UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CU Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.° 6789 ORDINARIA

Celebrada el martes 2 de abril de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6812 del jueves 13 de junio de 2024

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO **PÁGINA**

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 3
2. DICTAMEN CAE-12-2023. Reforma integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*. En consulta 17
3. ORDEN DEL DÍA. Ampliación 44
4. ORDEN DEL DIA. Modificación 45
5. MINUTO DE SILENCIO. En memoria de los estudiantes Alonso Blanco Mata y Daniel Cascante Calderón 45
6. DICTAMEN CDP-13-2023. Modificación a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el Reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.* En consulta 46
7. INFORMES DE RECTORÍA 61
8. MOCIÓN. Del Dr. Carlos Palma Rodríguez para dar un plazo a la Administración para la implementación del *Reglamento del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica* 68
9. ORDEN DEL DÍA. Modificación 71
10. SESIÓN. Se suspende la transmisión en vivo del siguiente punto de la agenda: Dictamen CAJ-2-2024, en torno al recurso de reposición o reconsideración interpuesto por siete decanos en contra de lo decidido en la sesión n.º 6768 72
11. DICTAMEN CAJ-2-2024. Recurso de reposición o reconsideración interpuesto por siete decanos en contra de lo decidido en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, en relación con la reforma integral a las *Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*. Se suspende 73

Acta de la **sesión n.º 6789** ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes dos de abril de dos mil veinticuatro a las ocho horas con treinta y dos minutos en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Área de Salud; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Noelia Solís Maroto y Sr. Samuel Víquez Rodríguez, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Ausente con excusa: Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que ayer, en horas de la tarde, el señor rector envió una justificación para incorporarse a las 11:00 a. m., debido a que participará a partir de las 9:00 a. m. en el aniversario del Colegio Científico Costarricense en la Sede de San Pedro de Montes de Oca.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, da lectura al orden del día:

1. Informes de la Rectoría.
2. Informes de Dirección.
3. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Reforma integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica.* (Dictamen CAE-12-2023).
4. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Valorar la modificación a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.* (Dictamen CDP-13- 2023).
5. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Modificación al artículo 15 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica.* (Dictamen CIAS-14-2023).
6. **Propuesta de Dirección:** Resolución a recurso extraordinario de revisión del Dr. Carlos Palma Rodríguez (Propuesta de Dirección CU-1-2024).
7. **Propuesta de Miembro:** Fortalecimiento de la identidad universitaria (Propuesta de Miembros CU-2-2024).
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para prohibir la caza marítima del tiburón martillo en el territorio nacional.* Expediente n.° 23.666 (Propuesta Proyecto de Ley CU-13-2024).
9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Adición de un nuevo capítulo décimo al título II y de un inciso al artículo 83 del *Código de Trabajo*, Ley n.° 2, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, *Ley para garantizar el respeto a la libertad de prensa de periodistas.* Expediente n.° 23.727 (Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2024).
10. **Propuesta de Dirección:** Adición de un nuevo inciso n) al artículo 7 de la *Ley reguladora de transporte remunerado de personas en vehículos automotores.* Ley n.° 7969 del 22 de diciembre de 1999 y sus reformas, Adición de un nuevo inciso w) al artículo 8 de la *Ley del impuesto sobre la*

renta, Ley n.° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas y adición de un inciso g) al artículo 17 de la *Ley reguladora de transporte remunerado de personas en vehículos automotores,* Ley n.° 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas. *Ley para garantizar el beneficio de transporte público a la población estudiantil universitaria pública y privada.* Expediente n.° 23.730. (Propuesta Proyecto de Ley CU-16-2024).

11. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Reforma del artículo 26 de la Ley n.° 218 de Asociaciones para autorizar a la administración pública de las donaciones para las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos Alcantarillados Comunales. Expediente n.° 23.909 (Propuesta Proyecto de Ley CU-18-2024).

12. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Reforma de los artículos 89, 105, 136, 138, 140, 143, 145, 177, 205, 273, 274, 278, 281, 283, 284, 288, 301, 310 del Código de Trabajo, Ley n.° 2 del 27 de agosto de 1943, *Ley para la reducción de la jornada ordinaria.* Expediente n.° 23.905 (Propuesta Proyecto de Ley CU-19-2024).

13. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de reposición o reconsideración interpuesto por siete decanos en contra de lo decidido en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, en relación con la reforma integral a las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*. (Dictamen CAJ-2-2024).

ARTÍCULO 1

Informes de Dirección

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, se refiere a los siguientes asuntos:

I- Correspondencia

Para el CU

a) Respuesta a consulta acerca de modificación al Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal

La Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) envía el oficio OF-OPES-023-2024-D, en respuesta al CU-416-2024, relacionado con una consulta sobre la ratificación de la modificación al Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, por parte de las otras universidades signatarias, para informar a la Federación de Colegios Profesionales de Costa Rica tanto de la aprobación como de las modificaciones relativas a la conceptualización del término "énfasis". Sobre el particular, CONARE indica que, tal y como fue presentada la propuesta en 2005 y 2013, no requería de la aprobación del Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional (UTN) y, dado que no se cuenta con la ratificación plena de los Consejos Universitarios e Institucional de las Universidades miembros del CONARE, al momento de la consulta, se archiva y se deja sin efecto.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA explica que el oficio enviado por el Consejo Universitario fue con el objetivo de verificar el cumplimiento de uno de los acuerdos que habían tomado en el 2016, relacionado con este caso; por ello, recibieron el oficio por parte de la persona directora de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES).

Detalla que, para contextualizar, es importante que conozcan que en el 2016 el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) envió al Órgano Colegiado una propuesta de reconceptualización del término "énfasis" en el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria

Estatal. Esto porque el CONARE, en su momento, consideró que era importante hacer algunas adecuaciones a este término o concepto, pero, como bien saben, para realizar modificaciones en el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal se requiere no solo del concurso de todos los consejos universitarios e institucional, sino también el voto favorable de ellos.

Manifiesta que, cuando la Universidad de Costa Rica (UCR) analizó este caso en la Comisión de Docencia y Posgrado (en su momento se relacionaba con otra comisión, en su conformación preliminar, que se llamaba Comisión de Política Académica), solicitó información a la Vicerrectoría de Docencia, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y a la Oficina Jurídica, y determinó que la conceptualización del CONARE no perjudica lo operacionalizado en ese momento, en materia del énfasis que brindan algunas carreras, tanto a nivel de bachillerato como de licenciatura, maestría y doctorado.

Por lo tanto, la UCR ratifica la petición del CONARE, pero además toma un acuerdo con una solicitud para dicho consejo, en el cual se indica que, ya que se está dando el aval a la propuesta de conceptualización del CONARE, cuando cuenten con el concurso y el voto de todas las universidades, por medio de sus consejos universitarios e institucional, se realice lo siguiente:

> *Ratificada la modificación al convenio sobre nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal, por parte de las otras universidades signatarias, informe a la Federación de Colegios Profesionales de Costa Rica, tanto de la aprobación como de las modificaciones relativas a la conceptualización del término énfasis, de manera que los colegios profesionales tomen las medidas necesarias para la incorporación de quienes tienen un título profesional con esta naturaleza.*

Informa que, en seguimiento de este acuerdo, se consulta a OPES qué pasó con la solicitud enviada por ellos. La OPES contesta en un oficio, recibido el 13 de marzo de 2024, lo que a la letra dice:

> *En atención a la consulta remitida mediante el oficio CU-416-2024 de fecha 8 de marzo de 2024, me permito indicarle lo siguiente:*
>
> *a. La propuesta de modificación a la que refiere su consulta, sobre el cambio en la definición del término de énfasis (que ellos habían propuesto), se remitió a las cuatro universidades entonces miembros del CONARE el 28 de julio de 2005 (CNR-356-05) y posteriormente, al no contar con respuesta de los Consejos universitarios e institucional, se reenvió el 26 de setiembre de 2013 (CNR-294-13) (una nueva consulta).*
>
> *b. Para hacer efectivo el cambio propuesto en la consulta citada en el punto a) se requería la ratificación de todos los Consejos Universitarios e Institucional de las universidades miembros del CONARE al 2013.*
>
> *(...)*
>
> *d. El Consejo Institucional del ITCR "no ratifica la modificación al Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, aprobada mediante el acuerdo de la sesión n.° 21-13, artículo 4, inciso f), del 24 de setiembre de 2013".*
>
> *Según lo expuesto, la propuesta de modificación del término énfasis, tal como fue presentado en 2005 y 2013 no requería de la aprobación del Consejo Universitario de la UTN y, dado que no se cuenta con la ratificación plena de los Consejos Universitarios e Institucional de las Universidades miembros del CONARE al momento de la consulta, se archiva y se deja sin efecto [esa solicitud que ellos habían hecho de incorporar un nuevo concepto del énfasis].*

Indica que lo que corresponde, en este momento, es dejar sin efecto el acuerdo que había tomado el Órgano Colegiado para solicitarle al CONARE que una vez ratificada la modificación al convenio se informara a la Federación de Colegios Profesionales de Costa Rica, principalmente para no seguir arrastrando este tema, que desde el año pasado la M. Sc. Ana Carmela Velázquez había sacado a relucir.

Estima importante hacer la división, pues este tema tiene un antecedente que data del 2013, que no tiene relación con el caso específico que trabajaron en una comisión especial, para incorporar en el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal la especificidad de la especialidad médica como un nuevo concepto dentro del mismo; son casos absolutamente separados. Por lo tanto, ante la información que les brinda OPES, por medio de la dirección del Dr. Eduardo Sibaja Arias, propone que tomen un acuerdo para dejar sin efecto el encargo 2, del artículo 6 de la sesión n.º 5963. Lo anterior, en virtud de que no se cuenta con la ratificación plena de los consejos universitarios e institucional de las universidades miembros del Consejo Nacional de Rectores.

Reconoce que se extendió mucho en esta contextualización, pero que es importante tener claro por qué están discutiendo este tema desde el año pasado y contar con los antecedentes, para no seguir arrastrando este acuerdo, pues, en virtud de que el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico Costarricense (ITCR) no ratifica, carece de interés. Seguidamente, somete a discusión lo presentado anteriormente.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO manifiesta que esta es una situación que debe contextualizarse y analizarse de forma completa. Le agradece al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera haberla presentado de esa manera.

Entiende que, debido a que el ITCR no aprueba esa conceptualización, el CONARE no puede ratificarla, pero eso es respecto a los énfasis. No obstante, antes de tomar este acuerdo, le gustaría que la Comisión de Docencia y Posgrado lo analice en el contexto completo y le haga una recomendación al Órgano Colegiado, porque le preocupa que no se alerten de alguna afectación sobre alguna formación o alguna carrera que tenga un énfasis y que luego se vea en una situación complicada, por decirlo de alguna manera.

Propone que la Comisión de Docencia y Posgrado, antes de que tomen el acuerdo, evalúe el tema y diagnostique, en conjunto con la Administración y la Vicerrectoría de Docencia, si ese acuerdo afecta a alguna de las carreras en la Universidad.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA toma nota de la propuesta de traslado a la Comisión de Docencia y Posgrado.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS secunda la idea de la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, porque le preocupa que el mismo hecho de que no se dé la ratificación por parte del ITCR tenga algún significado; además, si el acuerdo era comunicar a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, el hecho de que no haya ratificación es algo que también deben informar o por lo menos entenderlo. En resumen, está totalmente de acuerdo con que es algo que requiere más estudio.

Entiende que esto no tiene relación con el caso de Especialidades Médicas; son casos separados, aunque en las especialidades también estaban hablando de énfasis. Consulta si del todo no se relacionan.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA aclara que no tienen ninguna relación, no coexisten los casos, son separados, y en la definición o conceptualización que propusieron para el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, en el caso de Especialidades Médicas, nunca utilizaron la palabra “énfasis”, precisamente porque sabían que había un caso abierto en esta misma materia.

Sugiere tomar un acuerdo, según lo planteado por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y el Dr. Germán Vidaurre Fallas, para trasladar este caso a la Comisión de Docencia y Posgrado, con el fin de que efectúe una valoración integral de lo indicado en los oficios, específicamente en el oficio OPES-023-2024-D, y sus implicaciones para los énfasis en la UCR.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS propone definir un tiempo para que la valoración integral de lo indicado sea en un día, tres meses o seis meses; es decir, establecer una temporalidad, porque en el continuo trabajo de las comisiones quedará muy rezagado y es algo que deben atender con prontitud, por lo que sugiere definir un tiempo específico, que responda a la preocupación inmediata, pero que no trastoque tanto el trabajo de la comisión. Estima pertinente que los miembros de la comisión cuenten con un periodo de un mes o dos.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS informa que deben realizar algunas consultas; por ejemplo, es importante el punto que estableció la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo de poder garantizar que no haya afectación a algunos programas, más cuando ha habido algunos movimientos dentro de la Universidad para crear énfasis en algunas de las carreras; sin embargo, no sabría cuánto tomará la recopilación de esas respuestas.

Asegura que es una prioridad para ellos atender esto; la situación de Especialidades Médicas lleva años y quedó ahí rezagada. Incluso, según fechas que les dio el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, están hablando de cuestiones que venían del 2013 o antes, por lo que él (Dr. Germán Vidaurre Fallas) no pondría un plazo en ese momento, pero sí es una prioridad dentro de la Comisión de Docencia y Posgrado, y empezarían a atenderlo de una vez.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA puntualiza que el término "énfasis" no solo abarca las carreras de pregrado y grado, sino que también hay maestrías e incluso algunos doctorados que en su momento se analizaron y utilizaban ese término, según el histórico que vio. Por lo tanto, la consulta no solamente iría a la Vicerrectoría de Docencia, sino también al SEP. Indica que la propuesta de acuerdo quedaría sin colocar una temporalidad y, tal como lo mencionó anteriormente, va en la línea de trasladar este asunto a la Comisión de Docencia y Posgrado.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que realice una valoración integral de lo indicado en el oficio OF-OPES-023-2024-D y sus implicaciones para los énfasis en la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA continúa con la lectura.

b) Solicitud de reunión trimestral de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica con el Consejo Universitario

La Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) envía el oficio JD-JAP-002-2024, en el que comunica que, en la sesión extraordinaria 2460, del 14 de marzo del 2024, se acordó solicitar al Consejo Universitario un espacio permanente de reunión trimestral para que los integrantes de la Junta Directiva de la Jafap puedan socializar las acciones que se implementan para el fortalecimiento de la organización y la atención de los retos que se presentan, con

el objetivo de que el Consejo Universitario pueda dar seguimiento al rol representativo de los miembros de la Junta Directiva y mantener estrechas relaciones entre ambos órganos colegiados. Lo anterior se propone para promover el diálogo, la reflexión conjunta y el entendimiento mutuo, por lo que agradecen que se valore la solicitud, considerando siempre la totalidad de los miembros de la Junta Directiva. En este sentido, se aprobaría incluir un apartado para lo correspondiente en el Código de Gobernanza de la Jafap.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA abre el proceso de diálogo, pues le parece que una audiencia cada tres meses puede llegar a ser excesivo, de manera que trae una propuesta para otorgar audiencia una vez por semestre a los miembros de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), con el objetivo de dar seguimiento al rol representativo que estas personas cumplen; no obstante, es una recomendación, por lo que indica que si estiman favorable expandir esa audiencia pueden manifestarlo en este momento.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA reconoce que desde que inició como miembro del Consejo Universitario siempre se ha preguntado por la responsabilidad jurídica que reciben quienes asisten a las sesiones de la JAFAP, donde se les informa sobre la situación periódica de la Institución; informe remitido posteriormente al Órgano Colegiado, el cual indica cuáles fueron los miembros del Consejo Universitario que asistieron a recibirlo.

Duda sobre el traslape de funciones y las responsabilidades que puede recibir como miembro del Consejo Universitario al tener acceso a la información que posteriormente pudiera derivar en consecuencias sobre decisiones de la JAFAP, de las que están informados por conocimiento, no por decisión, y después vienen al Órgano Colegiado en un informe escrito.

Aclara que no se trata de una crítica a la metodología que han empleado para informar a los miembros del Consejo Universitario sobre su situación, pero tampoco le parece la forma apropiada, aunque es un mecanismo de relaciones públicas muy válido y lo agradece.

Recuerda que días atrás el Dr. Eduardo Calderón Obaldía planteó un tema de la JAFAP, sobre el cual hizo una especie de réplica respecto a que los familiares de quienes fallecen deben abrir una mortual cuando no haya testamento. Dio una explicación desde el punto de vista del derecho, pero en realidad quien debería darles explicaciones es la JAFAP, pues luego fue abordado por miembros de la comunidad universitaria, que tuvieron acceso a esa sesión, y le plantearon que hay otras instancias que administran fondos de trabajadores, en las cuales el mecanismo no necesariamente es una mortual. Le pareció muy razonable el planteamiento, de manera que insta a la JAFAP para que les explique esa situación particular.

Agrega que aprovecharon para contarle un aspecto adicional muy interesante y es que a quienes por alguna razón se pensionan o retiran laboralmente de la Universidad los préstamos que tienen pasan, del monto que se conoce usualmente de enganche, de un 12% (que considera realmente muy cómodo) al 35%. Señala que casi que se podría establecer como una tasa un poco injusta, para quienes han adquirido un compromiso financiero bajo una modalidad y por el cambio en la relación con la Universidad se afecta el préstamo con la JAFAP y se les tasa diferente. Estima fundamental contar con una explicación en detalle, para atender la preocupación de la comunidad universitaria.

Considera, respecto a lo planteado por el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera sobre los informes, que ellos deben rendir un informe periódico presencial al Consejo Universitario, pero cree que los plazos deberían ser más cercanos, con el fin de poder medir. Comenta que, en estos momentos, la compra de dólares en las instancias financieras está a menos de quinientos colones aproximadamente y la venta a quinientos cinco colones, por lo que deben preguntarse cómo eso afecta las finanzas de la JAFAP, aunque saben que ellos tienen bajos movimientos financieros en dólares, pero ¿qué sucede con las tasas de interés?, ¿qué cambios hay sobre ellas si se están desplazando las tasas de interés de las entidades financieras nacionales?, y ¿cómo esto impactará a las tasas de interés que ellos manejan?, que ya saben que son bastante cómodas para el personal; es decir, aspectos de cambios financieros.

Menciona que, por un proyecto de ley que se aprobó en la Asamblea Legislativa en el mes de marzo, el presidente del Banco Central de Costa Rica y el ministro de Hacienda hicieron una comparecencia ante la Asamblea Legislativa, para dar las proyecciones económicas del próximo año; entonces, una entidad como la JAFAP debería tomar esos informes con las proyecciones del Banco Central de Costa Rica y del Ministerio de Hacienda y mostrarles las implicaciones que estas, que tienen fuerza de ley, tendrán sobre la actividad de la junta. Coincide con la propuesta de la Dirección; lo único que faltaría ver es la periodicidad.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ enfatiza que los temas de la JAFAP son muy financieros, de índole económica y muy especializados. No quisiera que con solo que la junta haga una presentación ante el Órgano Colegiado se vean comprometidos, de alguna manera, ante decisiones que deben tomar en algún otro momento.

Considera que sí deben recibirlos, pero en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, donde las reuniones pueden ser periódicas para que la atención en el Órgano Colegiado les quede como último momento de alzada frente a algunas situaciones que tuviesen que resolver. En esta instancia es donde se puede analizar lo planteado por el Lic. William Méndez Garita y otros casos, para darle un seguimiento más cotidiano a los asuntos financieros.

Cree que lo que realmente les interesa es que la JAFAP tenga un desempeño sano, que cumpla el objetivo de ser solidaria con toda la población, pero que al mismo tiempo sea financieramente sostenible. Este es su criterio.

Recuerda que ya poseen varias instancias por medio de las cuales están recibiendo los informes, es decir, varios medios para recibirlos; por ejemplo, los informes de gerencia, los informes periódicos y la visita mensual que cada miembro del Consejo Universitario hace a la JAFAP; entonces, de esa manera ya están informados, pero con el fin de conocer más en detalle algunas de las decisiones y cambios que se pueden ir dando y consensuando con la junta, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios es la especialista en el tema.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS estima conveniente que cuando se reciba el informe de la JAFAP se realice sesión ampliada y que eso sea parte del acuerdo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

> *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar audiencia, en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios Ampliada, una vez por trimestre, a los miembros de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo con el objetivo de dar seguimiento al rol representativo que cumplen.*

Seguidamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar audiencia, en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios Ampliada, una vez por trimestre, a los miembros de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo con el objetivo de dar seguimiento al rol representativo que cumplen.

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA continúa con la lectura.

c) Informe de Gestión Mensual de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo correspondiente a febrero 2024

La Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap) envía el oficio JD-JAP-003-2024, con motivo de la exposición del Informe de Gestión Mensual de febrero de 2024. Con el propósito de ampliar los canales de comunicación, se adjunta el resumen de la presentación realizada a la M. Sc. Carmela Velázquez Carrillo durante la sesión de la Junta Directiva n.º 2461, celebrada el lunes 18 de marzo de 2024.

d) Consulta relacionada con el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*

La Oficina Jurídica envía el oficio OJ-159-2024, en respuesta al CU-345-2024, en el cual se acordó consultar a la Oficina Jurídica sobre los elementos que se mencionan en el oficio R-1036-2024. Al respecto, con el fin de contar con más datos para atender el requerimiento planteado, la Oficina Jurídica solicita la siguiente información:

1) *Un informe detallado del procedimiento realizado por el Consejo Universitario para la aprobación del* Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.

2) *Copia completa del expediente correspondiente al proceso de análisis y discusión que se llevó a cabo para la aprobación del* Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.

Adicionalmente, comunica que se ha conformado un equipo de siete profesionales, quienes de manera conjunta conocerán el oficio remitido por el Consejo Universitario y cualquier otro relacionado con el régimen salarial académico. Ello con el fin de abordar la temática desde la mayor variedad posible de puntos de vista, evitar pareceres contrapuestos y, por supuesto, tratar el asunto con la rigurosa objetividad que requiere la institución.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expresa que no ha enviado la respuesta, a la espera de las impresiones del Órgano Colegiado sobre este oficio, y que es difícil no ponerle tono a lo que están solicitando. Seguidamente, somete a discusión lo presentado anteriormente.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO destaca que el oficio que le remite el Órgano Colegiado a la Oficina Jurídica, el CU-345-2024 que ellos mencionan, es en el que se les comunica el acuerdo del Consejo Universitario, que, a la letra, dice:

> *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA consultar a la Oficina Jurídica sobre los elementos que el Órgano Colegiado considera necesario aclarar, que se mencionan en el oficio R-1036-2024.*

Menciona que cuando discutieron la moción que presentó el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta a partir del oficio R-1036-2024 decidieron que había elementos de ese oficio que cuestionaban el procedimiento que se había seguido para la aprobación y algunas de las interpretaciones de transitorios que estaban incluidos en el reglamento; entonces, hicieron una separación y decidieron no hacerle consulta a la Oficina Jurídica en el marco de los elementos el oficio R-1036-2024 que estén relacionados con el proceso que siguió la aprobación del reglamento, puesto que tienen un recurso abierto que están atendiendo.

Aclara que ella hizo esa observación, porque le pareció que podían entrar en un conflicto a la hora de abordar los procedimientos de análisis incluidos; entonces, tomaron el acuerdo y ese es el que se le comunica a la Oficina Jurídica.

Manifiesta que, a partir de eso, le llamó mucho la atención el oficio que remite la Oficina Jurídica, porque la primera pregunta del oficio menciona: "un informe detallado del procedimiento realizado por el Consejo Universitario para la aprobación del reglamento"; entonces, pareciera que van más allá de lo que el Órgano Colegiado consultó.

Señala que, efectivamente, la comisión que trabajó este reglamento analizó los elementos del oficio R-1036-2024 y definió una serie de consultas relacionadas con los elementos de los transitorios 5 y 8; esa fue la consulta que se realizó mediante el oficio CU-408-2024. En esa consulta se colocan en contexto preguntas relacionadas con los transitorios 5 y 8, respondiendo a las preocupaciones de la Administración sobre este caso.

Le llama la atención que la Oficina Jurídica les pida el expediente completo del procedimiento que se siguió, porque eso va en contra del mismo acuerdo que tomó el Órgano Colegiado y de la discusión que sostuvo; ahora bien, si el Órgano Colegiado quiere consultar sobre el procedimiento, a la luz del recurso que está analizando, está en su plena disposición y posibilidad de hacerlo, pero considera que deben separar procedimientos, porque, si no, se les enredará mucho este caso.

Recomienda preguntarle a la Oficina Jurídica por qué necesita conocer el expediente completo para referirse al caso, si la consulta del Consejo Universitario, remitida en el oficio CU-408-2024, es muy concreta sobre los elementos que el Órgano Colegiado estimó oportuno valorar, a partir del oficio de la Rectoría.

Hace este planteamiento a la luz de la sana transparencia de los procesos. Señala que el director de la Oficina Jurídica les informó que tienen una serie de consultas sobre este tema y que conformó un equipo de trabajo para atenderlos, pero desea que no se enreden los aspectos. Si necesita este expediente para responder a esas otras consultas, considera que debe expresarlo de esa manera, pero lo está solicitando con base en el acuerdo del Consejo Universitario, el cual no está relacionado con los temas de forma del proceso que se siguió.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS agrega que el acuerdo tomado establecía una consulta conjunta entre el Consejo Universitario y la Rectoría; de hecho, se reunieron con el Dr. Pedro Méndez Hernández, analizaron los puntos de la solicitud o las dudas de la Administración y tomaron la decisión, en conjunto, de consultar a la Oficina Jurídica sobre los transitorios, pues las otras dudas fueron aclaradas.

Desea que quede claro que, en realidad, la consulta que se hace a la Oficina Jurídica fue trabajada entre las dos partes; se discutió muy bien; se establecieron las razones por las que sí y no; se aclararon las dudas en algunos de los elementos, y se centró la consulta en esos dos aspectos.

Manifiesta que, en el oficio de la Oficina Jurídica en el que se les solicita esta documentación, además de lo que dice la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, le llama la atención el primer punto de que requieren todo el expediente para analizar las consultas, el encabezado del mismo oficio, porque habla del acuerdo del Consejo Universitario para analizar las consultas de la Rectoría y no fue así. De hecho, revisó el oficio que les indicó la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y es muy claro, pues se plantean las consultas específicas a dos aspectos.

Siente que la Oficina Jurídica está mezclando consultas y cree que una de las reglas básicas es siempre hacer la pregunta correcta para la respuesta que se desea tener; entonces, en ese momento se cuidaron y organizaron la consulta que harían, pero ahora se les mezcla con otros aspectos.

Recuerda que esta es una materia muy delicada, por lo tanto, al menos en lo referente a la consulta del Consejo Universitario, no entiende el primer párrafo del oficio de la Oficina Jurídica, ni la solicitud realizada.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO considera que la consulta de la Oficina Jurídica no da lugar, ni siquiera les preguntaría por qué les están preguntando; simplemente les respondería, directamente y de forma concreta, que, en la consulta del Consejo Universitario, en el oficio CU-345-2024, no hay relación con lo que están solicitando; por lo tanto, no consideran oportuno remitir la información como tal.

Cree que deben ser concretos, porque es un tema en el que, como bien lo han señalado, se mezclan muchos intereses y elementos, y en la medida en que no abarquen de forma concreta lo que se les está indicando podrían complejizarlo aún más.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expresa que está totalmente de acuerdo con lo mencionado por todos, específicamente con la propuesta del Dr. Carlos Araya Leandro de emitir una respuesta concreta. Sin embargo, "para curarse en salud" agregaría la sugerencia de la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo; por ejemplo, "de ser necesario para otro tipo de consultas, por favor, indicar, pues el dosier completo está disponible para lo que ocupen", con el fin de que no se interprete que no desean entregarlo completo; en fin, separarlo en dos partes.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA agradece a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas por hablar sobre el dosier de los expedientes. Considera que en el proceso de inducción del Consejo Universitario deberían precisar con mayor puntualidad el protocolo de creación de los expedientes y si todos los expedientes son digitales (como ocurre en la actualidad en el Poder Judicial, con excepción de algunas zonas en el país donde no es posible), si trabajan bajo la modalidad mixta (digital e impreso), o bien si solamente es impreso; asimismo, el mecanismo de custodia, foliado o consecutivo, para que cualquier duda quede aclarada.

Cree que más bien es una cuestión de seguridad jurídica del Órgano Colegiado, de protección de las decisiones que van adoptando, porque en las sesiones del Consejo Universitario es muy clara la metodología de custodia del expediente, pero en las otras áreas, si es necesario revisarlo, valdría la pena hacerlo. Por ahora, coincide con lo expresado por la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, que cualquier documento está disponible para su conocimiento público.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA refiere que, tomando en consideración las observaciones que han expresado, elaborará el oficio con cada uno de esos elementos y les hará llegar copia. Seguidamente, continúa con la lectura.

e) Apoyo para el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas

La Rectoría remite el oficio R-1796-2024, en respuesta al CU-428-2024, referente a una solicitud del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas. Al respecto, la Rectoría señala que la asignación de recursos pertinentes recae en la competencia del Sistema de Estudios de Posgrado. Además, informa que el criterio establecido ya ha sido comunicado mediante el oficio SEP-559-2024, y en dicho oficio se menciona que, para el año 2024, ya fueron aprobados seis tiempos docentes de apoyo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA recuerda que en este oficio que recibieron del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) se solicitaban más tiempos de apoyo en materia de docencia. Realizará la excitativa, una vez que se incorpore el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, para que analice la situación crítica e integral del PPEM, a fin de brindar los apoyos correspondientes en colaboración con el SEP. Seguidamente, continúa con la lectura.

Copia CU

f) Preocupación por no consolidación de apoyo administrativo para el Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud

La Dra. Vivian Vílchez Barboza, directora del Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud (CICES), remite copia del oficio CICES-46-2024, dirigido a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Investigación, en el cual manifiesta su preocupación al no lograrse la consolidación de un apoyo administrativo formal.

Al respecto, señala que ya son cuatro años de existir sin concretar el personal mínimo necesario para que una unidad académica de investigación pueda operar de manera digna, existiendo un historial de oficios, correos electrónicos y reuniones, que reportan esta situación desde el 2020 a la fecha. Por último, indica que mantener esta situación sin una resolución adecuada causa no solamente retrasos en el cumplimiento de procesos normales de un centro de investigación, sino también rezago en el desarrollo del crecimiento de un centro con grandes potencialidades, ya que se ha demostrado en este tiempo que, a pesar de los inconvenientes administrativos, se ha crecido exponencialmente. Sin embargo, en este momento, se encuentran en una situación límite, por el desgaste laboral y los riesgos psicosociales ocasionados por la recarga laboral y la frustración que implica asumir en estas condiciones.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA se dio a la tarea de conversar con la Dra. Vivian Vílchez Barboza sobre esta situación y se enteró de que este centro de investigación no cuenta con una secretaria, ni con una jefatura administrativa, sino que todas las labores administrativas (transcripción de actas, convocatorias y todo lo que se ha venido requiriendo) las están asumiendo la dirección del centro y las personas investigadoras propiamente, además del proceso administrativo de la efectivación de grants, que han logrado materializar con agencias internacionales. Tal y como ellos lo mencionan, ya están en una situación límite, incluso al punto de pensar en la renuncia de las personas que ocupan la dirección y la subdirección.

Enfatiza en que es un tema crítico el que se está viviendo en este momento y que ya han mantenido reuniones con la Vicerrectoría de Investigación y la Rectoría, pero no se les ha brindado una solución concreta. Le parece fundamental que puedan ver este caso con el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, una vez que se incorpore a la sesión.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO manifiesta que le preocupa muchísimo y le llama la atención este tipo de situaciones que expresa la Dra. Vivian Vílchez Barboza en este oficio, pues no hay un trato igualitario.

Desconoce qué tipo de prioridades se definen para asignar recursos, pero le parece increíble que a un centro como el Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud (CICES) no se le asigne ni siquiera un recurso administrativo, cuando a muchas otras oficinas administrativas y unidades académicas se les asignan recursos, y en algunas ocasiones hasta se cuestiona la verdadera pertinencia de dicha asignación.

Cuestiona cómo es posible que a un centro que no cuenta ni siquiera con ¼ de tiempo de apoyo administrativo no se le dé el respaldo. Le parece que hay una especie de invisibilización hacia este tipo de centros, debido a que no es el único, pues hay otros que incluso ni siquiera se les ha querido remitir la solicitud de creación al Consejo Universitario, justamente bajo el argumento de que no existen tiempos de apoyo administrativo para asignación, cuando lo cierto del caso es que para otras unidades sí existen posibilidades de asignación de tiempos.

Estima importante, más allá de recibir copia, tomar un acuerdo instando a la Administración a evaluar y tomar decisiones al respecto, pues cree que "no está pegado del cielo" asignar al menos un tiempo completo administrativo, para que pueda apoyar y colaborar con un centro de vital importancia para la Universidad.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS advierte que este es un problema en muchas de las áreas de investigación de la Universidad, como bien estableció el Dr. Carlos Araya Leandro.

Sugiere solicitar una evaluación a la Vicerrectoría de Investigación sobre el estado y los recursos con los que cuentan los institutos y centros de investigación, debido a que se han hecho consultas sobre las inequidades, porque unos institutos y centros tienen tiempos completos para una persona directora, mientras otros solo tienen ¼ de tiempo o ½ tiempo. Señala que, en diferentes momentos se ha solicitado conocer la relación entre el tiempo asignado a la dirección y la cantidad de proyectos que hay, para ver si merecen el

tiempo completo para la dirección y los recursos que tienen ciertos centros e institutos, pero nunca se ha brindado la información.

Cree que es un momento en el cual deben rendir cuentas a la comunidad universitaria, con el objetivo de ver cuáles son las áreas de la Universidad que se están privilegiando sobre otras y cuáles son los criterios de ese privilegio. Estima que esa investigación por parte de la vicerrectoría sobre los recursos con que cuentan ciertos centros e institutos y la cantidad de proyectos, es decir, los indicadores del trabajo que realizan, sería fundamental, pues, hasta donde conoce, al día de hoy no existe, aunque tal vez salió anteayer y no se ha dado cuenta.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS, en la línea de la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, señala la necesidad de contar con ese informe, porque en el pasado la Comisión de Docencia y Posgrado tenía casos pendientes de dos años o más para la creación de departamentos; reconoce que se sale del tema de los centros de investigación, pero la problemática es la misma. Estos no se habían creado por la falta del recurso administrativo, a pesar de que se reconocía la necesidad y pertinencia de esos departamentos; por ejemplo, en la Sede Regional de Occidente y en la Facultad de Ciencias Económicas.

Informa que al final la decisión fue solicitarle a la Administración que ayudara con esto y todavía en el caso de la Sede Regional de Occidente, que se crea un departamento nuevo, semestre a semestre o año a año deben solicitar el apoyo, porque, aunque se indica por oficio que se les dará, no es algo que esté consolidado y esa consolidación es uno de los problemas que tienen. Afirma que muchos centros, departamentos y unidades están necesitando apoyos y no se están dando, pero en otros casos sí, y el Órgano Colegiado no tiene ninguna información en ese sentido.

Recuerda que antes de Semana Santa se leyó un oficio sobre el descongelamiento de algunas plazas y el cambio de las directrices que se daría.

Comunica que le solicitó a la Lic. Rose Mary Fonseca González que les informara sobre las acciones para reducir el interinato, un acuerdo que se tomó desde el 2021, pues le interesa ver qué acciones han tomado, a qué unidades se les ha dado tiempo o se les han consolidado tiempos, porque no tienen esa información, la cual considera necesaria, a la luz de la jubilación de gran cantidad de personas el año pasado y por la directriz de la Vicerrectoría de Administración. Agrega que como Consejo Universitario no coadministran, pero tienen la obligación de observar cómo se están distribuyendo esos recursos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

Solicitar a la Rectoría dar prioridad en la asignación de tiempos de apoyo administrativo al Centro de Investigación en Cuidados de Enfermería y Salud y presentar al Órgano Colegiado un informe que incluya una valoración de los tiempos asignados actualmente a los centros institutos de investigación, en un plazo de diez días.

Informa que ingresarán a una sesión de trabajo para mejorar la redacción del acuerdo.

*****A las nueve horas y veinticuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las nueve horas y treinta y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que regresan de la sesión de trabajo y da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

a) Instar a la Administración a dar respuesta a la solicitud de tiempos de apoyo administrativo al Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud.

b) Solicitar a la Rectoría que presente, en un plazo de diez días, a este Órgano Colegiado un informe comparativo entre los tiempos asignados a las unidades académicas de investigación.

Seguidamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

a) Instar a la Administración a dar respuesta a la solicitud de tiempos de apoyo administrativo al Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud.

b) Solicitar a la Rectoría que presente, en un plazo de diez días, a este Órgano Colegiado un informe comparativo entre los tiempos asignados a las unidades académicas de investigación.

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA continúa con la lectura.

g) Respuesta a consultas realizadas por periodista

La Escuela de Trabajo Social remite copia del oficio ETSoc-289-2024, en respuesta a la nota SZR-10-2024, suscrita por el periodista Sergio Zúñiga Ruiz, mediante el cual se responde a las consultas externadas por el periodista. El documento consta de 51 páginas.

h) Nueva subdirección del Centro de Informática

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, remite copia del oficio R-1735-2024, dirigido a la M. Sc. Tatiana Bermúdez Páez, jefa del Centro de Informática, mediante el cual comunica su aval para el nombramiento del Lic. Jairo Sosa Mesén como subdirector del Centro de Informática, por el periodo correspondiente del 11 de marzo al 31 de diciembre de 2024.

La M. Sc. Tatiana Bermúdez Páez informó a Rectoría, mediante el documento CI-276-2024, sobre este nombramiento.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA recuerda que todavía está pendiente la consulta que el señor rector no ha abordado con respecto a esta situación, la cual señalaron la sesión pasada. Una vez que él se incorpore le recordarán esta consulta de los miembros del Consejo Universitario.

Continúa con la lectura.

i) Inquietudes con respecto al *Reglamento de la comunicación institucional*

La Escuela de Nutrición remite copia del oficio ENu-280-2024, dirigido a la Rectoría, en referencia al Comunicado R-48-2024, sobre la propuesta de Reglamento de la comunicación institucional. *Al respecto, la Escuela reconoce el avance en cuanto a la identificación de la necesidad de las unidades académicas de contar con procesos de comunicación estructurados y enmarcados en lineamientos institucionales. No obstante, plantea algunas inquietudes, por ejemplo, cómo se asegurarán los recursos para que un nodo de comunicación sea permanente como lo establece el reglamento, entre otras.*

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA menciona que todavía no han tenido respuesta por parte de la Rectoría. Ayer recibieron un oficio en el que la Rectoría remite estas consultas, pero es competencia de la Oficina de Comunicación Institucional (OCI) responderlas, no del Órgano Colegiado; entonces, se lo volvieron a remitir a la Rectoría para que pueda proceder, por medio de la OCI, a darle respuesta a la Escuela de Nutrición.

Continúa con la lectura.

II. Solicitudes

j) Archivo de pase

La Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) del Consejo Universitario remite el oficio CEO-2-2024, en el que se informa que tiene para análisis el Pase CU-14-2021: "Analizar la viabilidad de modificar el artículo 170 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, *para aumentar el porcentaje de la representación estudiantil en los diversos espacios de toma de decisiones dentro de la Universidad de Costa Rica". La Comisión, en aras de contar con un panorama más amplio, mediante los oficios CEO-13-2022 y CEO-14-2022, del 31 de octubre de 2022, solicitó al Tribunal Electoral Universitario y a la Rectoría información acerca del porcentaje de participación estudiantil en los últimos tres procesos electorales (elección de los miembros del Consejo Universitario y Rectoría), así como en las sesiones convocadas por la Asamblea Colegiada Representativa.*

Las respuestas ofrecidas por el Tribunal Electoral Universitario y la Rectoría se analizaron en la reunión de la CEO y, entre otros aspectos, se concluyó que:

a) La representación del sector estudiantil es fundamental para la toma de decisiones a nivel institucional, por lo cual resulta necesario garantizar su adecuada participación en los órganos decisorios.

b) Faltan elementos y criterios técnicos para determinar si el incremento del 25% vigente al 33,3% que se propone para la representación del sector estudiantil en los órganos decisorios de la Institución debe ser mayor o menor al planteado en la solicitud, o si, por el contrario, debe mantenerse el 25%, como lo indica actualmente la norma. Ahora bien, según los datos aportados, se evidencia una participación efectiva menor a la que atribuye en la actualidad el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica *a la representación estudiantil en la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa.*

c) La estructura organizacional de la Institución debe ser estudiada. Sobre este tema, la CEO estima que posiblemente el espacio idóneo para ese análisis sea el VIII Congreso Universitario, siempre y cuando se presente la ponencia, ya que otorgar al sector estudiantil un mayor porcentaje en los órganos colegiados debe ser analizado de manera integral.

Dado lo anterior, la Comisión solicita el archivo del expediente del Pase CU-14-2021.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO expresa que este es un caso bastante viejo que, por un error involuntario de su parte en la coordinación de la comisión, se le quedó. Explica que es un caso del año pasado, pero que ya se habían analizado en detalle los pros y los contras, y esa fue la conclusión a la que llegó la comisión en pleno en su momento.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

> *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA archivar el Pase CU-14-2021 "Analizar la viabilidad de modificar el artículo 170 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, para aumentar el porcentaje de la representación estudiantil en los diversos espacios de toma de decisiones dentro de la Universidad de Costa Rica", según lo indicado por la Comisión de Estatuto Orgánico en el oficio CEO-2-2024.*

Seguidamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA archivar el Pase CU-14-2021 "Analizar la viabilidad de modificar el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para aumentar el porcentaje de la representación estudiantil en los diversos espacios de toma de decisiones dentro de la Universidad de Costa Rica", según lo indicado por la Comisión de Estatuto Orgánico en el oficio CEO-2-2024.

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA continúa con la lectura.

IV. Asuntos de Comisiones

k) Pases a comisiones

Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

- *Valorar de forma integral la creación de la Unidad de Género de la Universidad de Costa Rica, creada bajo Resolución R-74-2024 al nivel de oficina administrativa, según el artículo 155 del* Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

V. Asuntos de la Dirección

l) Pases a comisiones

Comisión Especial

Comisión Especial que analizará los atestados de las personas candidatas a la representación universitaria ante el Consejo Superior de Educación, y presentará una nómina al plenario.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que realizarán un receso de cinco minutos.

*****A las nueve horas y cuarenta y un minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y cuarenta y nueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.*****

ARTÍCULO 2

La Comisión de Asuntos Estudiantiles continúa con la presentación del Dictamen CAE-12-2023 referente a la reforma integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica,* para consulta.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da lectura a las modificaciones efectuadas, según las observaciones realizadas en la sesión anterior, que, a la letra, dicen:

ACUERDA:

(...)

ARTÍCULO 5. Uso del beneficio de residencia.

(...)

En caso de que se declare estado de emergencia debido a circunstancias de conmoción interna o calamidad pública, el plazo para desocupar los inmuebles se definirá con base en la capacidad institucional para atender la necesidad de alojamiento y las situaciones particulares de la población residente, de manera que el desalojo se realice de la forma menos perjudicial posible para la población.

(...)

ARTÍCULO 9. Conformación de Cocores

Cocores está conformada por:

(...)

ARTÍCULO 10. Funciones de Cocores

Son funciones de Cocores:

(...)

ARTÍCULO 12. Conformación de Cores

En la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en cada sede regional o recinto que brinde el beneficio de residencias habrá una ~~Comisión de Residencias~~ Cores, la cual estará conformada por:

(...)

ARTÍCULO 14. Conformación del CAI

En la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en cada sede regional o recinto que brinde el beneficio de residencias, habrá un ~~El Comité de Atención Integral (~~ CAI ~~)~~ conformado por el personal profesional asignado para la atención integral de la población residente.

(...)

ARTÍCULO 15. Funciones del ~~Comité de Atención Integral~~ CAI:

Son funciones del ~~Comité de Atención Integral~~ CAI:

(...)

k) Dar seguimiento efectivo a la ejecución de medidas con carácter complementario o sustitutivo a las sanciones, establecidas de acuerdo con el ~~capítulo quinto~~ artículo 26 del presente reglamento.

(...)

ARTÍCULO 16. Requisitos para recibir y mantener el beneficio de residencias

(...)

Matricular, por ciclo lectivo, la carga académica mínima establecida para la categoría de ~~beca~~ beca asignada.

(...)

ARTÍCULO 22. Derechos

Son derechos de la población estudiantil residente:

a) Contar con un lugar de alojamiento seguro que les permita realizar sus actividades académicas, de descanso y alimentación.

b) Disponer de un ambiente seguro que garantice la gestión del riesgo y la prevención de emergencias en las residencias estudiantiles.

c) Contar con condiciones de accesibilidad y seguridad que le permitan el ingreso al edificio y a su habitación, de acuerdo con sus necesidades, siempre y cuando no se violenten las disposiciones administrativas específicas de cada sede regional o recinto.

d) Organizar actividades de estudio y recreación, de acuerdo con la normativa existente y que no obstaculicen las actividades de estudio, alimentación y descanso del resto de la población residente.

e) Disfrutar de sus pertenencias y su privacidad en tanto no se contravenga lo estipulado en este reglamento, en las directrices ni en lineamientos emanados para la administración del beneficio de residencias.

f) Permanecer en el edificio de residencia los días libres, feriados y de descanso dentro del ciclo lectivo, exceptuando los recesos universitarios o ante la suspensión del beneficio dictada por las autoridades correspondientes.

g) Recibir visitas de personas no residentes, siempre que esto no genere una situación que contravenga lo dispuesto en este reglamento o en las disposiciones administrativas de cada residencia.

h) Recibir un trato respetuoso de sus preferencias, credos, convicciones, identidad de género y diversidad cultural y sexual sin discriminación alguna.

i) Integrarse y participar en las agrupaciones y actividades que, a su juicio, favorezcan la sana convivencia en los edificios de residencias.

j) Plantear sugerencias al grupo de convivencia, a la representación estudiantil y al personal responsable del beneficio de residencias que permitan fortalecer el beneficio de residencias.

k) Acudir al CAI y al personal responsable del beneficio de residencias en procura de atención y apoyo para resolver situaciones que se generen en razón de su condición de persona residente.

l) Obtener una efectiva y oportuna atención por parte del personal responsable del beneficio de residencias para obtener una solución conjunta con las personas usuarias a los problemas que se reporten relacionadas con infraestructura o mantenimiento de los edificios.

ARTÍCULO 23. Deberes de las personas residentes

Son deberes de las personas residentes:

a) Favorecer y respetar las actividades de estudio y descanso de las personas residentes.

b) Contribuir con el aseo y ornato del dormitorio, áreas comunes y áreas aledañas a los edificios de residencias.

c) Preparar alimentos exclusivamente en las áreas de cocina.

d) Al finalizar cada ciclo lectivo, o ante la suspensión o retiro voluntario del beneficio, dejar los espacios asignados en condiciones de aseo y orden adecuadas.

e) Mantener la higiene personal.

f) Velar por que las actividades cotidianas y especiales de las residencias se lleven a cabo en armonía con el ambiente.

g) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad en las instalaciones de residencias que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.

h) Contribuir al buen funcionamiento y la conservación de los inmuebles y de los bienes institucionales.

i) Hacer uso únicamente del dormitorio que se le ha asignado y no permitir el alojamiento de personas no residentes, a excepción de estudiantes de la Universidad de Costa Rica no residentes autorizados previamente por el personal responsable del beneficio de residencias.

j) Mantener en custodia exclusiva las llaves u otros medios para el ingreso a las instalaciones de residencias.

k) Respetar la privacidad, pertenencias y alimentos de las otras personas residentes.

l) Respetar las ideas, la dignidad e integridad física de las otras personas residentes.

m) Mantener adecuados niveles de comunicación y de relaciones interpersonales respetuosas.

n) Abstenerse de realizar actos que atenten contra la seguridad e integridad física y moral de la población residente.

ñ) Participar en actividades orientadas a favorecer la convivencia o para la prevención de situaciones de riesgo para las personas residentes.

o) Cuidar su salud integral para asegurar el bienestar personal y el colectivo.

p) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con las residencias.

q) Brindar información fidedigna, cuando así se les requiera por parte del CAI o del personal responsable del beneficio de residencias, con el propósito de resolver situaciones especiales que así lo ameriten.

r) Reportar al CAI cualquier situación que podría constituir una falta disciplinaria propia o de otra persona residente.

s) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia.

t) Cumplir y hacer respetar el presente reglamento.

ARTÍCULO 24. Régimen disciplinario de la población residente

Se elimina el último párrafo que había sido escrito

ARTÍCULO 25. De las faltas disciplinarias

Se reorganiza el orden de las faltas pasando de faltas leves a muy graves. No las leerá, porque no sufren cambios las faltas, sino solamente la reorganización de las mismas.

(...)

FALTAS GRAVES:

f) Ingresar a las instalaciones de residencias bajo los efectos de ~~drogas ilícitas o sustancias de abuso~~ sustancias psicoactivas.

(...)

ARTÍCULO 30 Medidas alternativas de resolución

Las sanciones estipuladas en este reglamento podrían ser sustituidas por el empleo de técnicas propias de la resolución alterna de conflictos, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje, siempre y cuando no existan agravantes y las partes involucradas manifiesten su conformidad con la aplicación de estas medidas alternativas, en el tanto la legislación lo permita.

ARTÍCULO 31. Denuncia de una falta disciplinaria

En caso de que los hechos denunciados sean tipificados como una falta disciplinaria por el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil procederá con la denuncia, de conformidad con lo que establece el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y lo establecido en este reglamento.

Seguidamente, somete a discusión los cambios efectuados.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO agradece a la Comisión de Asuntos Estudiantiles por la gestión y el trabajo de esta propuesta de reglamento que, según entiende, está alineándose a lo que actualmente se lleva a cabo.

Votará a favor del reglamento, pues es un reglamento que recoge bastante bien las inquietudes del inicio, pero hace una llamada de atención a que todavía la gobernanza que se aplica a las residencias estudiantiles en las sedes regionales es muy diferente a la que se aplica en las residencias de la Sede Rodrigo Facio, lo cual está pendiente de trabajar.

Destaca que la subordinación de las residencias estudiantiles en las sedes a la Coordinación de Vida Estudiantil hace que el sistema le ejerza muchísima presión a una coordinación que tiene muy poco poder (tal vez sea la palabra equivocada), porque no pueden comparar la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) de la Sede *Rodrigo Facio* con una coordinación de Vida Estudiantil en una sede, y eso hace que todo sea más difícil en las residencias de las sedes.

Considera que como Órgano Colegiado deberían pensar en trabajar en conjunto con las personas que están a cargo de residencias, para buscarle una solución a esa gobernanza, porque el problema de fondo de las diferencias y las disparidades que existen en las residencias y el trato, manejo y abordaje que se hace en la Sede Rodrigo Facio con respecto a las sedes se manifiesta y es evidente en las visitas que realizan a las sedes regionales.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA estima fundamental, dado que esto saldrá a consulta, que los miembros de residencias y las personas en su calidad de coordinadoras de residencias en las sedes emitan sus comentarios, pues será un insumo importante para que desde el seno de la Comisión de Asuntos Estudiantiles abran los espacios necesarios de discusión, de acuerdo con lo planteado por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ manifiesta que está totalmente de acuerdo con lo expresado por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo. Señala que hay un problema estructural de organización, pero que no lo pueden resolver con este reglamento, porque está relacionado con lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y en los mismos reglamentos de las sedes, respecto a la estructura actual de las sedes regionales y esa dependencia directa con la Sede Rodrigo Facio. Agrega que se van haciendo cambios en la nueva organización de las sedes.

Enfatiza que el reglamento se sacará a consulta, con lo que habrá insumos necesarios, no tanto para la Comisión de Asuntos Estudiantiles, sino para analizar los cambios de otros reglamentos: los reglamentos

de sedes, el Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil y el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

Reconoce que hay un sistema muy poco eficiente, por un problema estructural; por ahora, lo que han incorporado al nuevo reglamento es para adaptarlo a las condiciones en las que viene funcionando, que tal vez no son las mejores y se podrían mejorar con cambios en otros reglamentos, pero por lo menos se está adaptando a una estructura que viene funcionando en la realidad y que no estaba identificada con este reglamento.

Considera que es un paso importante para normalizar más la actividad en las residencias, con nuevos elementos que tuvieron mucha incidencia por la pandemia; en fin, cree que se ha mejorado muchísimo el reglamento. Además, estima que con las observaciones que reciban de la consulta podrán realizar una reforma todavía más integral, y si vienen desde las mismas sedes regionales, ayudará muchísimo más.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

> *Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la modificación integral al Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica, como se presenta a continuación: (...)*

Seguidamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece profundamente a la Comisión de Asuntos Estudiantiles por el trabajo arduo y a quienes colaboraron para la materialización de este reglamento.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ agradece a quienes han trabajado durante mucho tiempo en esta comisión de residencias y de las sedes regionales. Reconoce que esas personas han realizado los mayores aportes para que esto pudiera ser posible; igualmente, agradece a los compañeros y las compañeras de la comisión: la MTE Stephanie Fallas Navarro, la Dra. María José Cascante Matamoros y las señoritas Natasha García Silva y Valeria Bolaños Alfaro, así como a la Lic. Marjorie Chavarría Jiménez, asesora de la Unidad de Estudios. Reitera el agradecimiento a todos y reconoce que queda trabajo por realizar con este reglamento, cuando reciban las observaciones de la comunidad universitaria.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **Consejo Universitario, en la sesión n.º 6655, artículo 2, del 19 de noviembre de 2022, analizó la Propuesta de Miembro CU-18-2022, del 14 de septiembre de 2022, presentada por la Srta. María José Mejías Alpízar, representante estudiantil en ese momento, y la propuesta de reforma integral del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* remitida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil[1].**

1 Oficio ViVE-2192-2022, del 5 de octubre de 2022.

2. Mediante el Criterio Legal CU-69-2022, del 10 de noviembre de 2022, el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, emitió su parecer.

3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen correspondientes de este caso (Pase CU-109-2022, del 1.º de diciembre de 2022).

4. La versión actual del Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión n.º 4910, artículo 9, del 01 de setiembre del 2004. Desde entonces solo se ha contado con reformas a dos artículos: el 14 y 15, en la sesión n.º 6512, artículo 7, del 17 de agosto del 2021, por lo que el reglamento se encuentra desactualizado.

5. En el año 2021, desde el Programa de Residencias se inició un proceso de análisis del *Reglamento del beneficio de residencias para la población de la Universidad de Costa Rica, para* lo cual se conformó una comisión de trabajo integrada por personas funcionarias de las residencias estudiantiles de diferentes sedes, personal de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) y representación estudiantil de residencias y de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), a partir de la cual se propuso una reforma integral de dicha normativa.

6. En marzo de 2022 se conformó la Comisión para la Reforma Integral del Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica con las siguientes representaciones: dos estudiantes residentes de sedes (el Sr. Douglas Blanco Piedra, de la Sede Regional del Pacífico, y la Srta. Sionith Modragón Chambers, de la Sede Regional de Guanacaste), una estudiante residente de la Sede Rodrigo Facio (Br. Leidy Daniela Mora Badilla), dos miembros del movimiento estudiantil universitario (Srta. María José Mejías Alpízar, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, y Sr. Alessandro Rodríguez Chaves, asesor estudiantil en el Consejo Universitario; este estudiante fue sustituido por la Srta. Natalia Chavarría Lobo durante las últimas sesiones). Además, dos encargadas de residencias en sedes o recintos (Licda. Cynthia Bermúdez Hidalgo, del Recinto de Guápiles, y la Licda. Margot Cárdenas Briceño, de la Sede Regional de Guanacaste), una funcionaria del área de beneficios estudiantiles de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) (la Licda. Julia Gutiérrez González), una funcionaria del área administrativa de Residencias (Licda. Yamileth Rivera Salazar, jefa del Programa de Residencias Estudiantiles) y una representante del Comité de Atención Integral (CAI) de la Sede Rodrigo Facio (máster Lucrecia Alfaro Rojas).

7. Actualmente se cuenta con más experiencia con respecto a las funciones para cada órgano de gestión, lo cual es fundamental en la distribución de responsabilidades.

8. La necesidad de alojamiento de la población estudiantil mantiene vigencia; sin embargo, el beneficio ha tenido algunas transformaciones a partir de las nuevas necesidades y demandas de la población estudiantil.

9. En el 2015 entró a regir el nuevo Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, lo que implicó modificaciones paralelas al beneficio de residencias, las cuales se han tratado de solventar con reformas parciales, por lo que se hacía necesaria una revisión integral del reglamento de residencias.

10. El beneficio de residencias estudiantiles, en concordancia con los principios de la Universidad de Costa Rica, debe asegurar las medidas idóneas para que todas las personas, especialmente, aquellas con discapacidad, sean tratadas con dignidad y respeto.

11. Las becas socioeconómicas, según lo establecido en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil,* se subdividen en cinco categorías, siendo las becas 4 y 5 las que poseen mayores beneficios y están dirigidas a la población estudiantil con mayor vulnerabilidad económica según el índice socioeconómico definido por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), aprobado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE).

12. Cada categoría de beca tiene una serie de beneficios complementarios, los cuales están definidos en el artículo 10[2] del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil;* estos pueden incluir desde una exoneración total o parcial en costos de matrícula hasta otros apoyos económicos en alimentación, optometría, alojamiento, etc.

13. El beneficio de alojamiento, está dirigido a estudiantes con categoría de beca 4 o 5[3] procedentes de un grupo familiar que reside en zonas alejadas al centro de estudio, y cuenta con dos modalidades:

a) <u>Reubicación geográfica (RG)</u>: consiste en un subsidio económico que se deposita a una cuenta bancaria de la persona estudiante, con el propósito de apoyar al pago del alquiler durante el año lectivo. El alquiler es gestionado directamente por la persona estudiante en el lugar de su interés y conveniencia.

Inicialmente este beneficio era exclusivo para estudiantes procedentes de zonas alejadas; sin embargo, por sus características se puede asignar en caso de situaciones especiales vinculadas a violencia intrafamiliar, abandono, entre otras, pues no hay restricción por cierres institucionales u otros aspectos particulares de la dinámica universitaria.

b) <u>Residencias estudiantiles (RE)</u>: son inmuebles propios o alquilados por la Universidad, que brindan alojamiento a la población residente durante el año lectivo para llevar a cabo su plan académico y que se rigen por un reglamento particular que busca condiciones dignas y seguras para un desarrollo integral.

14. De acuerdo con un principio de responsabilidad jurídica, el beneficio de residencias se enmarca únicamente durante el ciclo lectivo y bajo condiciones en las cuales la persona estudiante se compromete a asumir una serie de reglas para salvaguardar su integridad y el bienestar de las demás personas estudiantes.

15. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica es un órgano colegiado respetuoso de los derechos humanos, de los tratados internacionales, de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y de las leyes de nuestra República, y está comprometido con la defensa de ellos.

16. Al Consejo Universitario le corresponde la aprobación del *Reglamento del beneficio de residencias para la población de la Universidad de Costa Rica* por tratarse de un cuerpo normativo dirigido para toda la población estudiantil becaria de la Universidad de Costa Rica.

---

2 ***ARTÍCULO 10.*** *Los beneficios otorgados por el sistema de becas podrán disfrutarse a partir del ingreso a la Universidad, según la categoría de beca socioeconómica (...).*

3 ***Beca 4:*** Exoneración del 100% del costo de matrícula y 50% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios; un 100% para gastos de transporte o *alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles)*; 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros y un aporte de 100% en servicios básicos de optometría y odontología. (la negrita no es del original)

Beca 5: *Exoneración del 100% del costo de matrícula y 100% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios. Un monto económico para gastos de carrera o carreras. Cuando corresponda se otorgará un monto por pobreza extrema. Un 100% para gastos de transporte o* ***alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles);*** *100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida y un 100% en servicios básicos de optometría y odontología. Además, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.(la negrita no es del original).(...)*

17. Es indispensable explicitar en la propuesta de modificación integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* que la normativa se aplica a la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, a sedes regionales o recintos cuando el ámbito de aplicación del artículo/norma abarca toda la Universidad.4

18. En la sesión n.º 6754, artículo 5, del 9 de noviembre de 2023, el Consejo Universitario analizó el Dictamen CAE-7-2023, del 2 de octubre de 2023[5], el cual fue devuelto a la CAE para tomar en consideración las observaciones realizadas por el plenario.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, como se presenta a continuación:

Texto actual	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula el beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica, el cual opera en forma de programa.	**ARTÍCULO 1.** **Alcance** El presente reglamento regula el beneficio de residencias ~~para la población estudiantil~~ **estudiantiles** de la Universidad de Costa Rica **(UCR)**~~, el cual opera en forma de programa.~~ **Las residencias estudiantiles son una de las modalidades de alojamiento que se otorga como beneficio complementario, según lo estipulado en el Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil. Este beneficio se puede ofrecer en dos modalidades:** **a) En inmuebles propios de la UCR.** **b) En inmuebles particulares arrendados por la UCR, en casos de excepción.** **En ambas modalidades se aplicará el presente reglamento.** **Las residencias estudiantiles serán un espacio pluralista, inclusivo y libre de toda discriminación, de acuerdo con la normativa universitaria, nacional e internacional.**
ARTÍCULO 2. El Programa de Residencias es un beneficio complementario según lo estipulado en el Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios. Forma parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que emite los lineamientos generales de administración, y es administrado por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) en la Sede "Rodrigo Facio", y por la Coordinación de Vida Estudiantil en la Sedes Regionales. La administración superior de cada Sede procurará, gestionará y organizará los recursos humanos y materiales, así como los servicios administrativos necesarios para el mantenimiento adecuado de las residencias que tenga a su cargo.	ARTÍCULO 2. **Estructura organizativa y administración de recursos** El ~~Programa~~ **beneficio** de ~~R~~residencias ~~es un beneficio complementario según lo estipulado en el Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios. Forma parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que emite los lineamientos generales de administración, y~~ es administrado por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) ~~en la Sede "Rodrigo Facio"~~ **en la *Ciudad Universitaria Rodrigo Facio*** y por la Coordinación de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales. **La OBAS y** ~~L~~la administración superior de ~~cada Sede procurará, gestionará y organizará~~ **las sedes regionales y recintos** gestionará**n y** organizará**n** los recursos **económicos,** humanos y materiales, así como los servicios administrativos necesarios para el ~~mantenimiento~~ adecuado **funcionamiento** de las residencias que tenga**n** a su cargo.

4 Dictamen OJ-109-2021 del 10 de noviembre de 2021.

5 Reforma integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica.* (Pase CU-109-2022).

ARTÍCULO 3. Este Programa está dirigido a estudiantes provenientes de zonas alejadas o de difícil acceso, de escasos recursos económicos, con fundamento en el índice socioeconómico de la categoría de beca asignada y que cuentan con el rendimiento académico acorde con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de régimen académico estudiantil.	ARTÍCULO 3. **Beneficiarios** Este ~~Programa~~ **beneficio complementario** está dirigido a estudiantes ~~provenientes de zonas alejadas o de difícil acceso, de escasos recursos económicos, con fundamento en el índice socioeconómico de la categoría de beca asignada y que cuentan con el rendimiento académico acorde con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de régimen académico estudiantil.~~ **cuyo grupo familiar reside en una zona alejada o de difícil acceso con respecto a la sede de empadronamiento, de acuerdo con la categorización de zonas establecida por la OBAS, que además cumplan con los requisitos enumerados en el artículo 16 de este reglamento y que cuenten con la carga académica y el rendimiento académico establecidos en el Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil.**
ARTÍCULO 4. Se define como residente a la población estudiantil activa que consolida matrícula en la Universidad de Costa Rica (UCR), que se admite en el Programa de residencias y que cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.	ARTÍCULO 4. **Definiciones** ~~Se define como residente a la población estudiantil activa que consolida matrícula en la Universidad de Costa Rica (UCR), que se admite en el Programa de residencias y que cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.~~ **Estudiante de primer ingreso a la universidad: estudiante que ingresa por primera vez a la Universidad de Costa Rica.** **Estudiante regular no residente: estudiante que, habiendo cursado uno o más años en la Universidad de Costa Rica, no ha recibido el beneficio de residencias o que, habiendo recibido el beneficio de residencias en algún año anterior, tramitó un retiro voluntario del beneficio.** **Residencia estudiantil: espacio físico en donde la persona residente se aloja durante el ciclo lectivo.** **Residente: estudiante que recibe el beneficio complementario de residencias estudiantiles.** **Residente regular: estudiante que recibió el beneficio de residencias en el II ciclo lectivo del año anterior y que no ha tramitado el retiro voluntario del beneficio.** **Situaciones de excepción: Son aquellas situaciones no contempladas en la normativa que, previa solicitud de la persona interesada, son analizadas por el Comité de Atención Integral (CAI) para emitir una recomendación a la Dirección de la OBAS en relación con la asignación del beneficio de residencias.**
ARTÍCULO 5. Se define la residencia estudiantil como el espacio físico en donde el estudiante y la estudiante residentes se alojarán durante el año lectivo, para llevar a cabo su plan académico. Se ofrece en dos modalidades: a) En inmuebles propios de la UCR. b) En inmuebles particulares arrendados por la UCR. En ambos casos se aplicará el presente reglamento. Se concederá un plazo adicional de hasta tres días antes o después del inicio o finalización del ciclo lectivo, para facilitar la instalación o el desalojo de la población estudiantil en las residencias.	ARTÍCULO 5. **Uso del beneficio de residencia** ~~Se define la residencia estudiantil como el espacio físico en donde el estudiante y la estudiante residentes se alojarán durante el año lectivo, para llevar a cabo su plan académico. Se ofrece en dos modalidades:~~ ~~a) En inmuebles propios de la UCR.~~ ~~b) En inmuebles particulares arrendados por la UCR.~~ ~~En ambos casos se aplicará el presente reglamento.~~ ~~Se concederá un plazo adicional de hasta tres días antes o después del inicio o finalización del ciclo lectivo, para facilitar la instalación o el desalojo de la población estudiantil en las residencias.~~

	El beneficio de residencias se solicita de forma anual. **La población residente podrá hacer uso del beneficio de residencias desde tres días antes del inicio del ciclo lectivo y hasta dos días después de finalizado el periodo de exámenes de cada ciclo lectivo, según el calendario universitario.** **Estos plazos se podrán ampliar para personas residentes que hayan recibido una convocatoria de parte del CAI para participar en actividades de interés de las residencias estudiantiles, así como para la realización de exámenes de ampliación o el desarrollo de alguna actividad académica, siempre y cuando no coincida con los recesos institucionales.** **En caso de que se declare estado de emergencia debido a circunstancias de conmoción interna o calamidad pública, el plazo para desocupar los inmuebles se definirá con base en la capacidad institucional para atender la necesidad de alojamiento y las situaciones particulares de la población residente, de manera que el desalojo se realice de la forma menos perjudicial posible para la población.**
ARTICULO 6. Los objetivos del Programa de Residencias son: a) Brindar alojamiento a un bajo costo a la población estudiantil que cumpla con las condiciones establecidas en este reglamento. b) Promover en la población estudiantil residente el desarrollo de hábitos y estrategias de estudio, de autorregulación y de utilización del tiempo libre, que le permitan el logro de un optimo rendimiento académico y el aprovechamiento de los servicios y recursos que ofrece la Universidad. c) Proporcionar una atención integral a la población estudiantil residente, de modo que le permita desarrollar habilidades para la vida y le favorezcan en su estabilidad emocional, social y académica, en un entorno saludable.	ARTÍCULO 6. ~~Los o~~ **O**bjetivos del ~~Programa~~ **beneficio** de ~~R~~**r**esidencias ~~son:~~ **Objetivo general:** a) **Brindar alojamiento seguro y libre de violencia en las cercanías del centro de estudio a la población estudiantil en situación de vulnerabilidad, por lejanía al centro de estudios y por condición socioeconómica, para favorecer el desarrollo de habilidades blandas, su integración al medio universitario y el avance hacia una meta académica en condiciones de igualdad de oportunidades.** **Objetivos específicos**: ~~a~~ **b**) ~~Brindar alojamiento a un bajo costo a la población estudiantil que cumpla con las condiciones establecidas en este reglamento.~~ **Favorecer en la población estudiantil residente la excelencia académica mediante el aprovechamiento de los servicios y recursos que ofrece la Universidad.** ~~b~~ **c**) ~~Promover en la población estudiantil residente el desarrollo de hábitos y estrategias de estudio, de autorregulación y de utilización del tiempo libre, que le permitan el logro de un óptimo rendimiento académico y el aprovechamiento de los servicios y recursos que ofrece la Universidad.~~ **Proporcionar atención integral a la población estudiantil residente para favorecer su bienestar físico, emocional, social y académico, en un entorno saludable.** ~~c~~ **d**) ~~Proporcionar una atención integral a la población estudiantil residente, de modo que le permita desarrollar habilidades para la vida y le favorezcan en su estabilidad emocional, social y académica, en un entorno saludable.~~ **Fomentar el desarrollo de actitudes de empatía, inclusión, responsabilidad, solidaridad y respeto.** **Cuando proceda, los conflictos se resolverán mediante la utilización de mecanismos de resolución alterna de conflictos.**

d) Propiciar, por medio de la mutua convivencia, el desarrollo de actitudes de responsabilidad, la necesidad de cultivar la confianza, la solidaridad y la tolerancia.	~~d~~ **e**) ~~Propiciar, por medio de la mutua convivencia, el desarrollo de actitudes de responsabilidad, la necesidad de cultivar la confianza, la solidaridad y la tolerancia.~~ **Garantizar los recursos materiales y humanos, así como las condiciones físicas y estructurales que permitan un alojamiento digno y seguro de las personas residentes.**
e) Contribuir con la formación integral de la población residente, mediante el fomento de la utilización del diálogo, la negociación, la mediación y la conciliación, como métodos idóneos para solución de conflictos.	~~e)~~ ~~Contribuir con la formación integral de la población residente, mediante el fomento de la utilización del diálogo, la negociación, la mediación y la conciliación, como métodos idóneos para la solución de conflictos.~~
ARTÍCULO 7. Son órganos de gestión y atención del Programa de Residencias las siguientes:	ARTÍCULO 7. **Órganos de gestión** Son órganos de gestión y atención del ~~Programa~~ **beneficio** de ~~R~~**r**esidencias ~~las~~ **los** siguientes:
a) Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS)	a) **La** Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.
b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil.	b) Las ~~c~~oordinaciones de Vida Estudiantil.
c) La Comisión Asesora del Programa de Residencias.	c) La Comisión Asesora del ~~Programa~~ **beneficio** de ~~R~~**r**esidencias.
d) La Comisión de Residencias de cada sede universitaria.	d) **La Comisión de Coordinaciones de Residencias (Cocores).**
e) El Comité de Atención Integral de cada sede universitaria (CAI).	~~d~~ **e)** La Comisión de Residencias**(Cores).** ~~e~~ **f)** El Comité de Atención Integral **(CAI).**
ARTÍCULO 8. La Comisión Asesora del Programa de Residencias está conformada por:	ARTÍCULO 8. **Conformación de la Comisión Asesora del beneficio de residencia** La Comisión Asesora del ~~Programa~~ **Beneficio** de Residencias está conformada por:
a) La Jefatura de la OBAS, a la que le corresponde coordinar la comisión.	a) La jefatura de la OBAS, **o una representación designada por esta,** a la que le corresponde coordinar la comisión.
b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales.	b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil ~~en~~ **de** las ~~S~~**s**edes ~~R~~**r**egionales **donde se brinde el beneficio de residencias**.
c) Una persona representante estudiantil elegida por el Consejo Central de Residencias (COCERE) por un período de dos años.	c) Una persona ~~representante estudiantil~~ elegida ~~por el Consejo Central de Residencias (COCERE) por un período de dos años residente~~ por el **directorio de la Federación de estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR)** por un período de ~~dos~~ **un** años. **d) Una representación de Cocores.**
No existe en la actualidad	**ARTÍCULO 9. Conformación de Cocores** **Cocores está conformada por:** **a) La jefatura del beneficio de residencias en la *Ciudad Universitaria Rodrigo Facio,* a la que le corresponde coordinar la comisión.** **b) La persona que coordine el beneficio de residencias en cada sede regional o recinto, o quien sea designada por la Coordinación de Vida Estudiantil de cada sede regional.**
No existe en la actualidad	**ARTÍCULO 10. Funciones de Cocores** **Son funciones de Cocores:** **a) Preparar un plan anual de trabajo y presentarlo para su aprobación a la Comisión Asesora del Beneficio de Residencias.**

	b) Estudiar y emitir la respectiva recomendación sobre el proceso de asignación del beneficio de residencias al inicio de cada año. **c) Identificar necesidades de capacitación entre profesionales que atienden el beneficio de residencias.** **d) Promover el desarrollo de acciones y proyectos de manera conjunta para el beneficio de residencias.** **e) Presentar un informe anual dirigido a la Comisión Asesora de Residencias.** **f) Reunirse al menos una vez cada dos meses o en forma extraordinaria cuando se amerite.** **g) Realizar cualquier otra función solicitada por la Comisión Asesora de Residencias, según su área de competencia.**
ARTÍCULO 9. Son funciones de la Comisión Asesora del Programa de Residencias: a) Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual del programa. b) Conocer las propuestas que presentan quienes estén a cargo de los programas de residencias de las distintas Sedes. c) Recopilar, analizar y sistematizar información acerca de la situación del Programa de Residencias de cada sede universitaria. d) Informar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de cualquier situación especial que se presente en las residencias de cada sede universitaria o bien cuando esta solicite información. e) Elaborar un informe anual con carácter propositivo acerca de las posibles políticas y medidas administrativas que deben ser implementadas por el Programa de Residencias, para ser presentado a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que se pronunciará al respecto.	ARTÍCULO ~~9~~ **11**. ~~Son~~ **F**funciones de la Comisión Asesora del ~~Programa~~ **Beneficio** de Residencias: a) Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual del programa. b) Conocer, **ratificar y dar seguimiento a** las propuestas que presentan quienes estén a cargo ~~de los programas~~ **del beneficio de** residencias. c) Recopilar, analizar y sistematizar información acerca de la situación del ~~Programa~~ **beneficio** de ~~R~~**r**esidencias. d) Informar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de cualquier situación especial que se presente en **el servicio de** ~~las~~ residencias, o bien cuando esta solicite información. e) Elaborar un informe anual con carácter propositivo ~~acerca de las posibles políticas y medidas administrativas que deben ser implementadas por el Programa de Residencias,~~ para ser presentado a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil~~, instancia que se pronunciará al respecto~~ **acerca de las posibles políticas y medidas administrativas por implementarse en el beneficio de residencias para el mejoramiento de la gestión.**
ARTÍCULO 10. En cada sede universitaria habrá una Comisión de Residencias, la cual estará conformada por: a) Un coordinador o coordinadora, quien será una persona representante de la OBAS en el caso de la Sede Rodrigo Facio o de la Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las Sedes Regionales. b) Una representación estudiantil, por designación de la población residente de las respectivas sedes universitarias. c) Una representación del CAI de la respectiva sede universitaria. d) La persona encargada de asuntos administrativos del Programa de Residencias de cada sede universitaria, cuando la hubiere.	ARTÍCULO ~~10~~ **12**. **Conformación de Cores** **En la *Ciudad Universitaria Rodrigo Facio* y** en cada sede ~~universitaria~~ **regional o recinto que brinde el beneficio de residencias** habrá una **Cores**, la cual estará conformada por: a) ~~Un coordinador o coordinadora, quien será una persona representante de la OBAS en el caso de la Sede Rodrigo Facio o de la Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las Sedes Regionales~~ **La persona coordinadora de residencias.** b) Una ~~representación estudiantil, por designación de la población residente de las respectivas sedes universitarias.~~ **persona estudiante residente, elegida por estudiantes de la respectiva residencia.** c) ~~Una representación del CAI de la respectiva sede universitaria~~ **Una persona representante de la OBAS o de la Coordinación de Vida Estudiantil, en caso de sedes regionales o recintos.** d) Las personas encargadas de asuntos administrativos del ~~Programa~~ beneficio de ~~R~~**r**esidencias.

ARTÍCULO 11. Son funciones de la Comisión de Residencias de cada sede universitaria:	ARTÍCULO ~~11~~ **13**. **Funciones de la Comisión de Residencias** Son funciones de la Comisión de Residencias:
a) Preparar el plan anual de trabajo y presentarlo para su aprobación a la Jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.	a) Preparar el plan anual de trabajo y presentarlo para su aprobación a la Jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.
b) Divulgar y promover el cumplimiento de las normas de administración particular de cada residencia estudiantil.	b) Divulgar y promover el cumplimiento de las normas de administración particular de cada residencia estudiantil.
c) Conocer y dar solución a los asuntos relacionados con el funcionamiento particular de cada residencia estudiantil.	c) Conocer y dar solución a los asuntos relacionados con el funcionamiento particular ~~de cada residencia estudiantil~~ **del beneficio de residencias estudiantiles.**
d) Velar por la administración y el mantenimiento adecuado de los recursos que el Programa de Residencias dispone para su funcionamiento.	d) Velar por la administración y el mantenimiento adecuado de los recursos que el ~~Programa~~ beneficio de ~~R~~residencias **estudiantiles** dispone para su funcionamiento.
e) Recomendar a las instancias competentes el plan de inversión del presupuesto asignado a las residencias de cada sede universitaria.	e) ~~Recomendar~~ **Proponer** a las instancias competentes el plan de inversión del presupuesto asignado a las residencias.
f) Propiciar el buen uso y aprovechamiento del equipo, bienes muebles e inmuebles, por parte de la población estudiantil residente.	f) Propiciar el buen uso y aprovechamiento del equipo, bienes muebles e inmuebles, por parte de la población ~~estudiantil~~ residente.
g) Identificar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que el Programa requiera, y proponerlas ante las instancias correspondientes.	g) Identificar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que el ~~Programa~~ **beneficio de residencias estudiantiles y la población estudiantil** requiera, y proponerlas ante las instancias correspondientes.
h) Identificar las necesidades e inquietudes de la población estudiantil residente, y buscar posibles soluciones a sus demandas.	~~h) Identificar las necesidades e inquietudes de la población estudiantil residente, y buscar posibles soluciones a sus demandas.~~
i) Coordinar con la organización estudiantil la implementación de diferentes proyectos que favorezcan la autogestión, en aras de una mejor calidad de vida.	~~i~~ **h)** Coordinar con la organización estudiantil la implementación de diferentes proyectos **y actividades** que favorezcan la autogestión, ~~en aras de una mejor calidad de vida~~ **para el bienestar de la población estudiantil.**
j) Presentar informes periódicos y un informe comprensivo al final de cada año, a la jefatura de la OBAS o a las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda.	~~j~~ **i)** Presentar informes periódicos y un informe comprensivo al final de cada año a la jefatura de la OBAS o a las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda.
	~~k~~ **j)** Reunirse al menos una vez al mes o en forma extraordinaria cuando se amerite.
k) Reunirse al menos una vez al mes o en forma extraordinaria cuando se amerite.	**k) Velar por el uso adecuado de los bienes institucionales asignados a las residencias.**
	l) Establecer los lineamientos regulaciones y coordinar las capacitaciones relacionadas con la gestión del riesgo y la prevención de emergencias en las residencias estudiantiles.
ARTÍCULO 12. El Comité de Atención Integral estará conformado en cada sede universitaria que cuente con un Programa de Residencias, por el personal profesional asignado para la atención integral de la población estudiantil residente. El número de integrantes de este comité no podrá ser inferior a dos ni superior a cinco. La jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, designará a uno de los integrantes como su coordinador o coordinadora por el tiempo que estime pertinente.	ARTÍCULO ~~12~~ **14. Conformación del CAI** **En la *Ciudad Universitaria Rodrigo Facio* y** en cada sede ~~universitaria~~ **regional o recinto que brinde el beneficio de residencias, habrá un** ~~El~~ **CAI conformado** por el personal profesional asignado para la atención integral de la población ~~estudiantil~~ residente. **El CAI debe, idealmente, incluir a profesionales de las siguientes ramas: Trabajo Social, Psicología, Orientación y del área de la salud, quienes deberán reunirse, al menos, una vez al mes.** El número de integrantes de este comité no podrá ser inferior a dos ni superior a cinco. La jefatura de la OBAS o **la persona que ocupe** la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, designará a ~~uno de los~~ **una de las personas** integrantes como su coordinador o coordinadora por el tiempo que estime pertinente.

ARTÍCULO 13. Son funciones del Comité de Atención Integral:	ARTÍCULO ~~13~~ **15**. **Funciones del CAI:** Son funciones del CAI:
a) Programar y desarrollar proyectos preventivos y educativos, de conformidad con los fines y objetivos del Programa de Residencias.	a) Programar y desarrollar ~~proyectos preventivos~~ **actividades preventivas** y educativ~~a~~**o**s, de conformidad con los ~~fines y~~ objetivos del ~~Programa~~ **beneficio** de ~~R~~residencias **contenidos en este reglamento**.
b) Estudiar, recopilar y analizar las experiencias y criterios técnicos profesionales, referidos a modelos de convivencia adecuados a los fines del programa.	b) Estudiar, recopilar y analizar las experiencias y criterios técnicos profesionales, referidos a modelos de convivencia adecuados a los ~~fines del programa~~ **objetivos del beneficio de residencias**.
c) Analizar y recomendar lo correspondiente a las solicitudes de ingreso a las residencias estudiantiles, ante la OBAS o las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda, tomando en consideración los requisitos establecidos por los reglamentos vigentes y siguiendo los lineamientos elaborados por la Comisión Asesora de Becas.	c) ~~Analizar y recomendar lo correspondiente a las solicitudes de ingreso a las residencias estudiantiles, ante la OBAS o las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda, tomando en consideración los requisitos establecidos por~~ **Verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos para la asignación del beneficio de residencias, los cuales deben ir en correspondencia con** los reglamentos vigentes y los lineamientos ~~elaborados~~ **emitidos** por **la** OBAS ~~la Comisión Asesora de Becas~~.
d) Estudiar y emitir la respectiva recomendación sobre los casos de excepción a los que se hace referencia en el capítulo tercero del presente reglamento.	d) Estudiar y emitir **a la jefatura de la OBAS o a la persona que desempeñe la Coordinación de Vida Estudiantil** la ~~respectiva~~ recomendación sobre los casos de excepción a los que se hace referencia en el ~~capítulo tercero~~ **artículo 16** del presente reglamento.
e) Ubicar a los estudiantes y a las estudiantes por habitación o modalidad según el resultado del seguimiento grupal e individual.	e) Ubicar a ~~los estudiantes y~~ las **personas** estudiantes por **edificio o** habitación, ~~o modalidad~~ según el resultado del seguimiento grupal e individual **y las condiciones de cada residencia estudiantil. El procedimiento de asignación no será patologizante y respetará la integridad de la persona y dignidad humana.**
f) Evaluar las diferentes situaciones que se generen del proceso de convivencia y proponer las soluciones del caso.	f) Evaluar las diferentes situaciones que se generen del proceso de convivencia y proponer las soluciones del caso.
g) Mediar en la solución de conflictos originados en la convivencia estudiantil.	g) Mediar en la solución de conflictos originados en la convivencia estudiantil.
h) Revisar semestralmente los requisitos de permanencia en el Programa de Residencias, para recomendar, al inicio del ciclo lectivo siguiente, la suspensión o continuidad del beneficio a cada estudiante.	h) ~~Revisar semestralmente~~ **Verificar cada ciclo lectivo el cumplimiento de** los requisitos de permanencia **establecidos en este reglamento**, ~~en el Programa de Residencias~~ para recomendar ~~al inicio del ciclo lectivo siguiente,~~ la suspensión o continuidad del beneficio **de residencias** ~~a~~ **de** cada estudiante, **según corresponda**.
i) Coordinar con otras instancias administrativas y estudiantiles los aspectos que se requieran para el buen funcionamiento del Programa.	~~i) Coordinar con otras instancias administrativas y estudiantiles los aspectos que se requieran para el buen funcionamiento del Programa.~~
j) Mantener la información de la población estudiantil residente de manera actualizada y automatizada, con el fin de que sea un insumo para los informes que se remitan a la OBAS, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o a las autoridades que así lo soliciten.	~~j~~ **i)** Mantener la información de la población ~~estudiantil~~ residente ~~de manera~~ actualizada y automatizada~~, con el fin de que sea un insumo para los informes que se remitan a la OBAS, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o a las autoridades que así lo soliciten~~.
k) Instruir las denuncias de faltas disciplinarias de alguna persona miembro de la comunidad estudiantil residente, de acuerdo con el capítulo quinto del presente reglamento.	~~k~~ **j) Participar en las comisiones instructoras de** ~~Instruir~~ las denuncias de faltas disciplinarias de alguna persona ~~miembro de la comunidad estudiantil~~ residente de acuerdo con el ~~capítulo quinto~~ **artículo 32** del presente reglamento**, para remitirlas a la jefatura de la OBAS o a la persona que ostente la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, en caso de faltas estipuladas en este reglamento, o remitir la denuncia a la unidad académica correspondiente cuando se trate de una falta estipulada en el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica,**

l) Dar seguimiento efectivo a la ejecución de medidas con carácter complementario o sustitutivo a las sanciones, establecidas de acuerdo con el capítulo quinto del presente reglamento.	~~l~~ **k)** Dar seguimiento efectivo a la ejecución de medidas con carácter complementario o sustitutivo a las sanciones, establecidas de acuerdo con el **artículo 26** del presente reglamento.
m) Desarrollar otras acciones que busquen la promoción de la salud y la prevención de problemas que afecten el desarrollo académico, social y psicológico de la población estudiantil residente.	~~m~~ **l)** Desarrollar ~~otras~~ acciones que busquen la promoción de la salud y la prevención de ~~problemas~~ **situaciones** que afecten el desarrollo académico, social y psicológico de la población estudiantil residente.
n) Realizar cualquier otra función solicitada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según su área de competencia.	~~n~~ **m)**Realizar cualquier otra función solicitada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según su área de competencia. **n) Orientar a la población residente sobre la normativa y los servicios universitarios de los que esta pueda hacer uso ante situaciones particulares.** **ñ) Supervisar el cumplimiento de los deberes de la población residente enumerados en el artículo 22 de este reglamento.** **o) Identificar las necesidades e inquietudes de la población residente en relación con el beneficio de residencias estudiantiles y buscar posibles soluciones a sus demandas, lo que incluye elevarlas a las instancias correspondientes.** **p) Coordinar con la organización estudiantil la implementación de diferentes actividades recreativas o de capacitación que favorezcan la autogestión, en aras de una mejor calidad de vida.**
ARTÍCULO 14. La población estudiantil que aspire a ingresar en el Programa podrá solicitar la admisión ante la OBAS en la Sede Rodrigo Facio o en las coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales, según corresponda. Para ello debe cumplir con los siguientes requisitos:	ARTÍCULO ~~14~~ **16**. **Requisitos para recibir y mantener el beneficio de residencias** ~~La población estudiantil que aspire a ingresar en el Programa podrá solicitar la admisión ante la OBAS en la Sede Rodrigo Facio o en las coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales, según corresponda. Para ello~~ **Para recibir y mantener el beneficio de residencias, la población estudiantil** debe cumplir con los siguientes requisitos:
a) Ser costarricense o persona extranjera con residencia permanente o con algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país.	a) ~~Ser costarricense o persona extranjera con residencia permanente o con algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país.~~ **Ser estudiante admitido en la Universidad de Costa Rica.**
b) Contar con categoría de beca de asistencia socioeconómica 4 o 5.	b) Contar con categoría de beca de asistencia socioeconómica 4 o 5.
c) Proceder de zona alejada o de difícil acceso para el traslado al campus universitario.	c) ~~Proceder de~~ **Que su grupo familiar resida en una** zona **geográfica** alejada o de difícil acceso para el traslado ~~al campus universitario~~ **al centro de estudios, según la clasificación de zonas establecida por la OBAS. La información sobre la zona de clasificación de la persona estudiante estará disponible para consulta.**
d) Matricular y aprobar la carga académica mínima establecida para el tipo de beca asignada.	d) ~~Matricular y aprobar la carga académica mínima establecida para el tipo de beca asignada.~~ **Solicitar el beneficio en las fechas correspondientes, de acuerdo con el Calendario Estudiantil Universitario.**

e) Obtener un promedio ponderado (modificado o no) igual o superior a 7 en el año lectivo anterior. f) Para las personas estudiantes de primer ingreso, se tomará en consideración lo expuesto en los incisos a), b), c), además de tener la condición de elegible en la UCR. g) De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual hará una recomendación a la jefatura de OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud del interesado o la interesada.	e) ~~Obtener un promedio ponderado (modificado o no) igual o superior a 7 en el año lectivo anterior.~~ **Matricular, por ciclo lectivo, la carga académica mínima establecida para la categoría de beca asignada.** f) ~~Para las personas estudiantes de primer ingreso, se tomará en consideración lo expuesto en los incisos a), b), c), además de tener la condición de elegible en la UCR.~~ **Haber obtenido en el año lectivo anterior un promedio ponderado modificado anual igual o superior a siete.** g) ~~De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual hará una recomendación a la jefatura de OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud del interesado o la interesada.~~ **No contar con un grado académico.** **h) Encontrarse libre de algún tipo de sanción disciplinaria por falta grave o muy grave, de acuerdo con este u otros reglamentos de la institución.** **i) Haber recibido el beneficio por un periodo menor a 4 años.** **De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual hará una recomendación a la jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud escrita de la persona interesada. El beneficio de residencias será interrumpido en el transcurso del ciclo lectivo si la persona estudiante incumple con alguno de los requisitos establecidos en este reglamento.**
ARTÍCULO 15. La asignación de cupo en el Programa Residencias se determinará con base en la solicitud del estudiante o la estudiante, la categoría de beca de asistencia socioeconómica (11, 10 y 9 en este orden de prioridad), la zona geográfica de procedencia, la carga académica, el promedio ponderado del año lectivo anterior o la nota de admisión para la población estudiantil de primer ingreso, y la disponibilidad de cupos, todos esos criterios en orden descendente de prioridad.	ARTÍCULO ~~15~~ **17**. **Asignación del beneficio de residencias** La asignación de**l** ~~cupo en el Programa~~ **beneficio de** ~~R~~**r**esidencias **es anual y se** determinará con base en**:** ~~la solicitud del estudiante o la estudiante, la categoría de beca de asistencia socioeconómica (11, 10 y 9 en este orden de prioridad), la zona geográfica de procedencia, la carga académica, el promedio ponderado del año lectivo anterior o la nota de admisión para la población estudiantil de primer ingreso, y la disponibilidad de cupos, todos esos criterios en orden descendente de prioridad.~~ **a) La disponibilidad de cupos.** **b) La condición de la persona estudiante: residentes regulares, estudiantes de primer ingreso a la Universidad y estudiantes universitarios no residentes, en ese orden de prioridad.** **c) La categoría de beca de asistencia socioeconómica: beca 5 con indicador de pobreza extrema, beca 5 sin indicador de pobreza extrema y beca 4, en ese orden de prioridad.** **d) La zona geográfica de residencia del grupo familiar: de más alejada a menos alejada según clasificación de la OBAS.** **e) El promedio de admisión o el promedio ponderado modificado anual.** **Todos los criterios anteriores en orden descendente de prioridad.**

ARTÍCULO 16. En caso de disponibilidad de cupos en el transcurso del año, se tramitarán las solicitudes de ingreso, dando prioridad a los estudiantes y las estudiantes que califiquen para ingresar y estén en lista de espera (estudiantes que entregaron formulario de solicitud de residencia en el período respectivo, pero que según requisitos y cupos disponibles no lograron ingresar en el Programa).	ARTÍCULO ~~16~~ **18**. **Disponibilidad de cupos** En caso de disponibilidad de cupos en el transcurso del año, se tramitarán las solicitudes de ingreso, dando prioridad a ~~los estudiantes y~~ las **personas** estudiantes que califiquen para ingresar y estén en lista de espera (estudiantes que ~~entregaron formulario de~~ solicitaron la residencia en el período respectivo, pero que según requisitos y cupos disponibles no ~~lograron ingresar en el Programa~~ **se les asignó el beneficio de residencias**).
ARTÍCULO 17. Si la solicitud de admisión al Programa es denegada, la persona afectada podrá interponer los recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.	ARTÍCULO ~~17~~ **19**. **Recursos ante la denegación del beneficio** Si la solicitud ~~de admisión al Programa~~ **del beneficio de residencias** es denegada, la persona interesada podrá interponer los recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de adjudicación de becas ~~y otros beneficios a los estudiantes de la Universidad de Costa Rica~~ **a la población estudiantil.**
ARTÍCULO 18. El beneficio de residencias se otorga según lo estipulado en el plan de estudios de cada carrera, hasta la obtención del primer grado académico. Este beneficio podrá ser interrumpido si el estudiante o la estudiante no cumple con los requisitos establecidos en este reglamento. En casos especiales y en los que se requiera un grado mayor para el ejercicio profesional, la persona residente podrá solicitar una prórroga; el CAI expresará su criterio técnico, para lo cual se integrará a este Comité la representación estudiantil del COCERE y la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, resolverá al respecto.	~~ARTÍCULO 18. El beneficio de residencias se otorga según lo estipulado en el plan de estudios de cada carrera, hasta la obtención del primer grado académico. Este beneficio podrá ser interrumpido si el estudiante o la estudiante no cumple con los requisitos establecidos en este reglamento. En casos especiales y en los que se requiera un grado mayor para el ejercicio profesional, la persona residente podrá solicitar una prórroga; el CAI expresará su criterio técnico, para lo cual se integrará a este Comité la representación estudiantil del COCERE y la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, resolverá al respecto.~~
ARTÍCULO 19. Las condiciones para mantenerse en el Programa de residencias son las siguientes: a) Cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 22 de este reglamento. b) Estar al día con las obligaciones financieras relacionadas con el Programa de Residencias. c) Presentar anualmente el formulario de solicitud respectivo en las fechas señaladas.	~~ARTÍCULO 19. Las condiciones para mantenerse en el Programa de residencias son las siguientes:~~ ~~a) Cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 22 de este reglamento.~~ ~~b) Estar al día con las obligaciones financieras relacionadas con el Programade Residencias.~~ ~~c) Presentar anualmente el formulario de solicitud respectivo en las fechas señaladas.~~
ARTÍCULO 20. En caso de retiro voluntario del Programa, el estudiante o la estudiante deberá informarlo por escrito a la Comisión de Residencias con quince días naturales de anticipación mínimo al retiro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En caso contrario, tendrá que asumir el pago de las obligaciones financieras inherentes al Programa de Residencias, correspondiente al tiempo no comunicado.	ARTÍCULO 20. **Retiro voluntario del beneficio de residencias** En caso de retiro voluntario del ~~Programa~~ **beneficio de residencias**, ~~el estudiante o~~ la ~~estudiante~~ **persona residente** deberá informarlo por escrito a la ~~Comisión de Residencias~~ **Coordinación de su residencia al menos** con quince días naturales de anticipación ~~mínimo al~~ **a su** retiro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En caso contrario, tendrá que asumir el pago de las obligaciones financieras inherentes al ~~Programa~~ **beneficio de** ~~R~~residencias, ~~correspondiente al~~ **en relación con el** tiempo no comunicado.
No existe en el reglamento actual	**ARTÍCULO 21. Lineamientos generales** **Los lineamientos generales del beneficio de residencias son:** **a) En caso de daño o extravío del mobiliario (equipo u otros materiales que pertenezcan al edificio de residencias), se le cobrará a la persona residente a quien está asignado el bien el valor correspondiente.**

	Ante daño intencionado o extravío de mobiliario, se actuará según lo establecido en el Reglamento para la Administración y Control de los Bienes Institucionales de la UCR y lo que establezca este reglamento. **b) La Institución garantiza a las personas residentes que presenten una condición de discapacidad las facilidades de accesibilidad a las instalaciones de residencias. Para estos efectos se establecerá coordinación directa con el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED).** **c) Concluido el ciclo lectivo anual, según lo establecido por el Calendario Estudiantil Universitario, las personas estudiantes residentes no podrán permanecer en las instalaciones de las residencias ni dejar objetos personales dentro de los dormitorios o en cualquier parte del edificio.** **d) El horario de ingreso y de permanencia máxima en la residencia estudiantil para visitantes será a las 10:00 p. m. . La persona visitante deberá estar acompañada por una persona estudiante residente y solo podrá permanecer en las áreas comunes.**
ARTÍCULO 21. Son derechos de la población estudiantil residente: a) Contar con un lugar de alojamiento seguro que les permita realizar sus actividades académicas, de descanso y alimentación. b) Manifestar sus preferencias, credos y convicciones en un marco de mesura. c) Disfrutar de un ámbito de respeto a sus pertenencias y a su privacidad. d) Organizar actividades de estudio y sana recreación dentro de un marco de respeto al funcionamiento normal de la modalidad de residencias en que se encuentra ubicado. e) Acudir a las diferentes oficinas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de las coordinaciones de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales, en procura de atención y ayuda para resolver los problemas que se generen en razón de su condición de persona universitaria. f) Impugnar las resoluciones de los órganos e instancias establecidas en el presente reglamento.	ARTÍCULO ~~21~~ **22. Derechos** Son derechos de la población estudiantil residente: a) Contar con un lugar de alojamiento seguro que les permita realizar sus actividades académicas, de descanso y alimentación. b) **Disponer de un ambiente seguro que garantice la gestión del riesgo y la prevención de emergencias en las residencias estudiantiles.** c) Contar con ~~las facilidades necesarias~~ **condiciones de accesibilidad y seguridad** que le permitan el ingreso al edificio y a su habitación, de acuerdo con sus necesidades, siempre y cuando no se violenten las disposiciones administrativas específicas de ~~edificio de residencias~~ **cada sede regional o recinto.** d) Organizar actividades de estudio y ~~sana~~ recreación ~~dentro de un marco de respeto al funcionamiento normal de la modalidad de residencias en que se encuentra ubicado~~ **de acuerdo con la normativa existente y que no obstaculicen las actividades de estudio, alimentación y descanso del resto de la población residente**. e) Disfrutar ~~de un ámbito de respeto a sus pertenencias y a su privacidad~~ **de sus pertenencias y su privacidad en tanto no se contravenga lo estipulado en este reglamento, en las directrices ni en lineamientos emanados para la administración del beneficio de residencias**. f) Permanecer en el edificio de residencia los días libres, feriados y de descanso dentro del ciclo lectivo, **exceptuando los recesos universitarios o ante la suspensión del beneficio dictada por las autoridades correspondientes**.

g) Plantear sugerencias al grupo de convivencia y a la Institución que permitan mejorar el Programa de Residencias.	g) Recibir visitas de ~~familiares y amistades, siempre y cuando no alteren la organización y convivencia de la residencia; lo anterior debe efectuarse de acuerdo con las disposiciones administrativas específicas de cada residencia~~ **personas no residentes, siempre que esto no genere una situación que contravenga lo dispuesto en este reglamento o en las disposiciones administrativas de cada residencia.**
h) Integrarse y participar en forma activa en las actividades que, a su juicio, favorezcan la sana convivencia que se desarrolle en el Programa.	h) ~~Manifestar sus preferencias, credos y convicciones en un marco de mesura.~~ **Recibir un trato respetuoso de sus preferencias, credos, convicciones, identidad de género y diversidad cultural y sexual sin discriminación alguna.**
i) Recibir visitas de familiares y amistades, siempre y cuando no alteren la organización y convivencia de la residencia; lo anterior debe efectuarse de acuerdo con las disposiciones administrativas específicas de cada residencia.	i) Integrarse y participar ~~en forma activa~~ en las **agrupaciones y** actividades que, a su juicio, favorezcan la sana convivencia ~~que se desarrolle en el Programa~~ **en los edificios de residencias.**
j) Contar con las facilidades necesarias que le permitan el ingreso al edificio y a su habitación, de acuerdo con sus necesidades, siempre y cuando no se violenten las disposiciones administrativas específicas de cada edificio de residencias.	j) Plantear sugerencias al grupo de convivencia**,** ~~y~~ a la ~~Institución~~ **representación estudiantil** y **al personal responsable del beneficio de residencias** que permitan ~~mejorar~~ **fortalecer** el ~~Programa~~ **beneficio** de ~~R~~**r**esidencias.
k) Obtener una efectiva y oportuna solución por parte de la Administración a los problemas que se reporten.	k) Acudir ~~a las diferentes oficinas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de las coordinaciones de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales, en procura de atención y ayuda para resolver los problemas que se generen en razón de su condición de persona universitaria~~ **al CAI y al personal responsable del beneficio de residencias en procura de atención y apoyo para resolver situaciones que se generen en razón de su condición de persona residente.**
l) Permanecer en el edificio de residencia los días libres, feriados y de descanso dentro del ciclo lectivo.	l) Obtener una efectiva y oportuna ~~solución~~ **atención** por parte ~~de la Administración~~ **del personal responsable del beneficio de residencias para obtener una solución conjunta con las personas usuarias** a los problemas que se reporten **relacionadas con infraestructura o mantenimiento de los edificios.**
	m) Impugnar las resoluciones de los órganos e instancias establecidas en el presente reglamento.
ARTÍCULO 22. Son deberes de la población estudiantil residente:	ARTÍCULO ~~22~~ **23**. **Deberes de las personas residentes** Son deberes de ~~la población estudiantil residente~~ **las personas residentes**:
a) Mantener las condiciones básicas de aseo y orden, tanto en el área personal como del área de uso común.	a) ~~Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia~~ **Favorecer y respetar las actividades de estudio y descanso de las personas residentes.**
b) Velar porque las actividades cotidianas y especiales de las residencias se lleven a cabo en armonía con el medio ambiente.	b) ~~Mantener las condiciones básicas de aseo y orden, tanto en el área personal del área de uso común~~ **Contribuir con el aseo y ornato del dormitorio, áreas comunes y áreas aledañas a los edificios de residencias.**
c) Abstenerse de realizar actos que atenten contra la seguridad e integridad física y moral de la población residente.	c) **Preparar alimentos exclusivamente en las áreas de cocina.**
d) Brindar información fidedigna cuando así se les requiera por parte del personal responsable del Programa de Residencias, con el propósito de resolver situaciones especiales que así lo ameriten.	d) **Al finalizar cada ciclo lectivo, o ante la suspensión o retiro voluntario del beneficio, dejar los espacios asignados en condiciones de aseo y orden adecuadas.**
e) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con las residencias.	e) Mantener ~~las salidas de emergencia libres de todo obstáculo~~ **la higiene personal**.

f) No permitir el alojamiento de personas ajenas al programa, a excepción de estudiantes universitarios y estudiantes universitarias previamente autorizados por la Comisión de Residencias.	f) Velar por que las actividades cotidianas y especiales de las residencias se lleven a cabo en armonía con el ambiente.
g) Integrarse a participar en proyectos y actividades orientados a favorecer el proceso de convivencia o para la resolución de condiciones especiales de la población estudiantil residente.	g) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad **en las instalaciones de residencias** que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.
h) Respetar la privacidad, pertenencias y alimentos de los compañeros y las compañeras.	h) Contribuir al buen funcionamiento y la conservación de los inmuebles~~, equipos, mobiliario y utensilios~~ **y de los bienes institucionales**.
i) Mantener adecuados niveles de comunicación y de relaciones interpersonales.	i) ~~No permitir el alojamiento de personas ajenas al programa, a excepción de estudiantes universitarios y estudiantes universitarias previamente autorizados por la Comisión de Residencias~~ **Hacer uso únicamente del dormitorio que se le ha asignado y no permitir el alojamiento de personas no residentes, a excepción de estudiantes de la Universidad de Costa Rica no residentes autorizados previamente por el personal responsable del beneficio de residencias**.
j) Contribuir al buen funcionamiento y la conservación de los inmuebles, equipos, mobiliario y utensilios.	j) **Mantener en custodia exclusiva las llaves u otros medios para el ingreso a las instalaciones de residencias.**
k) Conservar los extintores de fuego en buen estado.	k) Respetar la privacidad, pertenencias y alimentos de ~~los compañeros y las compañeras~~ **las otras personas residentes.**
l) Mantener las salidas de emergencia libres de todo obstáculo.	l) ~~Cumplir y hacer respetar el presente reglamento~~ **Respetar las ideas, la dignidad e integridad física de las otras personas residentes.**
m) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.	m) Mantener adecuados niveles de comunicación y de relaciones interpersonales **respetuosas**.
n) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia.	n) Abstenerse de realizar actos que atenten contra la seguridad e integridad física y moral de la población residente.
	ñ) ~~Integrarse a p~~**P**articipar en ~~proyectos y~~ actividades orientado~~o~~**a**s a favorecer ~~el proceso de~~ **la** convivencia o para la ~~resolución condiciones especiales de la población estudiantil residente~~ **prevención de situaciones de riesgo para las personas residentes.**
o) Cumplir y hacer respetar el presente reglamento.	o) **Cuidar su salud integral para asegurar el bienestar personal y el colectivo.**
	p) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con las residencias.
	q) Brindar información fidedigna, cuando así se les requiera por parte del **CAI o** del personal responsable del ~~Programa~~ **beneficio** de ~~R~~**r**esidencias, con el propósito de resolver situaciones especiales que así lo ameriten.
	r) ~~Conservar los extintores de fuego en buen estado~~ **Reportar al CAI cualquier situación que podría constituir una falta disciplinaria propia o de otra persona residente**.
	s) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia.
	t) Cumplir y hacer respetar el presente reglamento.

ARTÍCULO 23. El régimen disciplinario de la población estudiantil que goza del beneficio de residencias se regirá por el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y por el presente reglamento. En caso de que se aplique el primer reglamento, conocerá y resolverá sobre la falta la Dirección de la Unidad Académica en que se encuentra inscrito el estudiante o la estudiante; en el segundo, la jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil en cada Sede Regional, serán las instancias que resuelvan. Solamente se aplicará una de ambas normativas para calificar y resolver una falta disciplinaria.	ARTÍCULO ~~23~~ **24**. **Régimen disciplinario de la población residente** El régimen disciplinario de la población ~~estudiantil que goza del beneficio de residencias~~ **residente** se regirá**, en primera instancia,** por el *Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y* por el ~~presente reglamento,~~ **Reglamento de la Universidad de Costa Rica en Contra del Hostigamiento Sexual**. En caso de que ~~se aplique el primer reglamento, conocerá y resolverá sobre la falta la Dirección de la Unidad Académica en que se encuentra inscrito el estudiante o la estudiante; en el segundo, la jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil en cada Sede Regional, serán las instancias que resuelvan. Solamente se aplicará una de ambas normativas para calificar y resolver una falta disciplinaria~~ **la falta no esté contemplada en ninguno de estos dos reglamentos, se aplicará el presente reglamento, en cuyo caso conocerá y resolverá sobre la falta la dirección de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil.**
ARTÍCULO 24. Las siguientes se consideran faltas por ser específicas del Programa de Residencias: **LEVES:** a) Practicar juegos de azar con dinero y otros bienes. b) Utilizar pertenencias de otros residentes sin su debida autorización o equipo general de residencias sin acatar las disposiciones para su uso. c) Incumplir con las condiciones básicas de aseo, orden y responsabilidades domésticas a nivel personal, grupal y en las áreas comunes. d) Hacer comentarios sobre situaciones personales o grupales que afecten la integridad moral de los residentes. e) La tenencia de mascotas. f) Perturbar el normal desarrollo de actividades académicas en las residencias. **GRAVES:** g) Hacer cambios de ubicación, tanto de los residentes como del mobiliario o equipo, sin la autorización correspondiente. h) El ingreso en el inmueble en estado de ebriedad o drogadicción. i) Dañar la pintura o pintar rótulos en los edificios de residencias.	ARTÍCULO ~~24~~ **25**. **De las faltas disciplinarias** Las siguientes se consideran faltas **disciplinarias** ~~por ser~~ específicas **de la población residente** ~~del Programa de Residencias~~: **FALTAS LEVES:** **a) Realizar actividades que vayan en perjuicio del estudio y descanso de las personas residentes, tales como producir ruidos, gritos, reproducir música a alto volumen o cualquier otra actividad que afecte el ambiente general del edificio de residencia.** **b) Incumplir con las condiciones básicas de aseo y orden, así como con el rol de aseo asignado en su ala o piso de residencia.** **c) Incumplir con las responsabilidades para el cuido del ambiente en las instalaciones de las residencias.** **d) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto en los edificios e instalaciones de las residencias.** **e) La tenencia de mascotas.** **FALTAS GRAVES:** **f) Ingresar a las instalaciones de residencias bajo los efectos de sustancias psicoactivas.** **g) Hacer cambios de ubicación, tanto de las personas residentes como del mobiliario o equipo, sin la autorización correspondiente.** **h) Utilizar pertenencias de otras personas residentes sin previa autorización.** **i) Utilizar, sin previa autorización, las instalaciones, equipos y recursos de las residencias con fines lucrativos o para beneficio de personas no residentes.** **j) Utilizar las instalaciones o los bienes institucionales asignados a las residencias sin acatar las disposiciones para su uso.**

MUY GRAVES: j) Realizar actividades que vayan en perjuicio del estudio y descanso de las personas residentes, así como de los inmuebles destinados a residencias, tales como generar conductas escandalosas, ruidos, gritos y música a alto volumen o cualquier otra actividad que afecte el ambiente general de la residencia. k) Tener, traficar o consumir dentro de la Universidad y sus dependencias o en cualquier lugar en el que se encontrase, en razón de la actividad académica o institucional, cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias de abuso. l) Permitir el alojamiento de personas ajenas al programa. m) Atentar, hurtar, robar o hacer daño intencionado a los bienes o equipo de la institución, de los residentes y funcionarios universitarios. n) Violar la privacidad de la correspondencia dirigida a otros residentes o funcionarios del programa.	**k) La reincidencia en una misma falta leve durante un mismo ciclo lectivo.** **FALTAS MUY GRAVES:** **l) Portar, guardar o mantener cualquier tipo de sustancia psicoactiva dentro de las instalaciones de las residencias.** **m) Portar, guardar o mantener armas letales o no letales en las instalaciones de las residencias.** **n) Atentar, hurtar, robar o hacer daño intencionado a los bienes o equipo de la Institución, de las personas residentes o de personas funcionarias universitarias, dentro de las instalaciones de las residencias.** **o) Permitir el alojamiento de personas no residentes o su permanencia en los edificios fuera de los horarios permitidos.** **p) Lesionar la integridad de otra persona residente mediante redes sociales o medios cibernéticos.** **q) Realizar amenazas contra la integridad física de alguna persona durante el desarrollo de actividades propias de las residencias.** **r) No acatar las normas de seguridad establecidas para los edificios de residencias.**
ARTÍCULO 25. Las faltas serán sancionadas según la intensidad que produzca la conducta concreta, así como otras circunstancias atenuantes o agravantes de esta, de manera que exista proporcionalidad entre la calificación de la falta y la conducta denunciada. Para este efecto se utilizarán como tipos de sanción las siguientes: Falta leve: se sancionará con una amonestación escrita con copia al expediente de la OBAS. Falta grave: suspensión del beneficio de residencia hasta por un período de 30 días lectivos. Falta muy grave: suspensión del beneficio por un período no menor de 30 días lectivos hasta por cuatro ciclos lectivos consecutivos.	ARTÍCULO ~~25~~ **26**. **Sanciones** Las faltas serán sancionadas según la intensidad que produzca la conducta concreta, así como otras circunstancias atenuantes o agravantes de esta, de manera que exista proporcionalidad entre la calificación de la falta y la conducta denunciada. Para este efecto se utilizarán como tipos de sanción las siguientes: Falta leve: se sancionará con una amonestación escrita con copia al expediente de la **persona estudiante en la** OBAS **o suspensión del beneficio menor a 15 días lectivos**. Falta grave: **se sancionará con la** suspensión del beneficio de residencia**s** ~~hasta por un período de 30 días lectivos~~ **por un periodo no menor a 15 días lectivos y hasta por 6 meses calendario**. Falta muy grave: **se sancionará con la** suspensión del beneficio por un período no menor ~~de 30 días lectivos hasta por cuatro ciclos lectivos consecutivos~~ **a 6 meses calendario y hasta por seis años calendario.**
ARTÍCULO 26. La falta de antecedentes disciplinarios del estudiante o la estudiante residente, buscar alternativas de solución a los efectos que se desprenden de la falta cometida o reparar el daño ocasionado, podrán ser tomados en cuenta como atenuantes para determinar la sanción que corresponde.	ARTÍCULO ~~26~~ **27**. **Atenuantes** **Serán tomados en cuenta como atenuantes de la sanción que corresponde:** **a) L**~~l~~a falta de antecedentes disciplinarios ~~del estudiante o la estudiante~~ **de la persona residente.** **b) El** buscar alternativas de solución a los efectos que se desprenden de la falta cometida. ~~o~~ **c) Haber** repar**ado** el daño ocasionado.~~, podrán ser tomados en cuenta como atenuantes para determinar la sanción que corresponde.~~

	ARTÍCULO 28: **Aplicación de medidas correctivas** **Las sanciones estipuladas en este reglamento podrán ser sustituidas por medidas correctivas, para lo cual la persona residente deberá cumplir con los siguientes requisitos:** **- Consentir, previamente, la aplicación de la medida correctiva. Para tal efecto, quien ostenta la potestad disciplinaria deberá establecer un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación de la resolución dictada por el órgano de primera instancia, para que la persona estudiante manifieste su consentimiento o no de forma escrita. En caso de que la persona estudiante no explicite su consentimiento o manifieste no estar de acuerdo con la medida correctiva dentro del plazo otorgado, se debe aplicar la sanción prevista en el acto final.** **- No haber sido beneficiada, previamente, con medidas correctivas ante la comisión de la misma falta disciplinaria por la cual se le está sancionando.** **- Contar, en el último año lectivo en el que haya estado matriculada, con un promedio ponderado igual o superior a 7,0. La instancia responsable de constatar el promedio ponderado es la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante.** **- Expresar, por escrito, dentro del mismo plazo establecido para la manifestación del consentimiento, su compromiso en cumplir con la medida correctiva otorgada y que tiene pleno conocimiento de que, en caso de incumplimiento, dicha medida quedará sin efecto y, en su lugar, se le aplicará la sanción dispuesta en el acto final.** **Si la persona que ejerce la potestad disciplinaria no acoge lo que la comisión instructora recomendó o decide no aplicar la medida correctiva, deberá motivarlo y justificarlo en la resolución final.**
ARTÍCULO 27. La reincidencia en las faltas, la comisión de una falta para ocultar otra, la preparación deliberada de la falta o la ejecución de la falta mediante un precio, recompensa o promesa remunerada, o la coacción, serán considerados como elementos agravantes de la situación denunciada para aplicar la sanción que corresponda.	ARTÍCULO ~~27~~ **29**. **Agravantes** Serán considerados como elementos agravantes de la situación denunciada para aplicar la sanción que corresponda: • la reincidencia en las faltas • la comisión de una falta para ocultar otra • la preparación deliberada de la falta o la ejecución de la falta mediante un precio, la recompensa o la promesa de remuneración • la coacción • **el poner en riesgo a otras personas residentes** • **el daño directo o indirecto a terceras personas**
ARTÍCULO 28. Las sanciones estipuladas en este reglamento podrían ser sustituidas por el empleo de técnicas propias de la resolución alterna de conflictos, como la mediación, la conciliación y el arbitraje, siempre y cuando no existan agravantes al proceso y las partes involucradas manifiesten su conformidad con la aplicación de estas medidas alternativas.	ARTÍCULO ~~28~~ **30 Medidas alternativas de resolución** Las sanciones estipuladas en este reglamento podrían ser sustituidas por el empleo de técnicas propias de la resolución alterna de conflictos, **tales** como la mediación, la conciliación y el arbitraje, siempre y cuando no existan agravantes y las partes involucradas manifiesten su conformidad con la aplicación de estas medidas alternativas, en el tanto la legislación lo permita.

ARTÍCULO 29. Cualquier persona, universitaria o no, que tenga conocimiento de que un estudiante o una estudiante en su calidad de residente haya cometido una falta disciplinaria, podrá denunciarlo por escrito y ofrecer las pruebas correspondientes si las tuviere, ante la OBAS de la Sede "Rodrigo Facio" o ante la Coordinación de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales. En caso de que los hechos denunciados sean tipificados y cuya inobservancia constituya falta de disciplina por el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes universitarias procederá con la denuncia, de conformidad con lo que establece el artículo 23 del presente Reglamento.	ARTÍCULO ~~29~~ **31**. **Denuncia de una falta disciplinaria** Cualquier persona, **parte de la comunidad** universitaria o externa, que tenga conocimiento de que ~~un estudiante o~~ una **persona** estudiante en su calidad de residente haya cometido una falta disciplinaria, podrá remitir la información ~~denunciarlo~~ por escrito **o verbal** y ofrecer las pruebas correspondientes si las tuviere, ante la OBAS o ante la Coordinación de Vida Estudiantil. **Esta información podrá ser remitida anónimamente si así se prefiere.** En caso de que los hechos denunciados sean tipificados como una falta disciplinaria por el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica,* la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil procederá con la denuncia, de conformidad con lo que establece ***el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y lo establecido en este reglamento.***
ARTÍCULO 30. Corresponde a la Jefatura de la OBAS, en el caso de la "Sede Rodrigo Facio", o a la Coordinación de Vida Estudiantil, en el caso de las sedes regionales, conocer de las faltas en primera instancia y comunicar la resolución escrita a la estudiante o el estudiante, acto que se notificará igualmente a la Defensoría Estudiantil, dentro del plazo contenido en el artículo 33 de este Reglamento. Le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil conocer como segunda instancia los procedimientos disciplinarios estipulados en este reglamento.	ARTÍCULO ~~30~~ **32**. **Instancias conocedoras de las faltas** Corresponde a la jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil conocer de las faltas **específicas a este reglamento** en primera instancia y comunicar la resolución escrita a la persona estudiante, acto que se notificará igualmente a la Defensoría Estudiantil. Le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil conocer como segunda instancia los procedimientos disciplinarios estipulados en este reglamento.
ARTÍCULO 31. Recibida la denuncia, la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes regionales comunicará al estudiante o a la estudiante el carácter y los fines del procedimiento que se iniciará en su contra y la notificación de la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil, la cual nombrará un defensor o una defensora estudiantil; asimismo, trasladará la denuncia al CAI para que instruya el asunto. Este Comité deberá: a) Respetar el derecho de defensa por parte del estudiante o la estudiante residente. b) Dar oportunidad al estudiante o la estudiante residente de presentar y preparar las alegaciones, lo cual incluye el acceso al expediente vinculado con el caso. c) Emitir una recomendación en el término de diez días hábiles siguientes a la apertura del procedimiento. En casos de comprobada necesidad, el CAI podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes.	ARTÍCULO ~~31~~ **33**. **Admisibilidad de la denuncia** ~~Recibida la denuncia,~~ **Cuando** la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil tenga conocimiento de una fa**lta contenida en este reglamento**, ~~comunicará al estudiante o a la estudiante el carácter y los fines del procedimiento que se iniciará en su contra y la notificación de la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil, la cual nombrará un defensor o una defensora estudiantil; asimismo, trasladará la denuncia al CAI para que instruya el asunto. Este Comité deberá:~~ ~~a) Respetar el derecho de defensa por parte del estudiante o la estudiante residente.~~ ~~b) Dar oportunidad al estudiante o la estudiante residente de presentar y preparar las alegaciones, lo cual incluye el acceso al expediente vinculado con el caso.~~ ~~c) Emitir una recomendación en el término de diez días hábiles siguientes a la apertura del procedimiento. En casos de comprobada necesidad, el CAI podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes.~~ **deberá efectuar un análisis de admisibilidad que consiste:** **a) En el caso de denuncias, se deberá determinar el cumplimiento de los requisitos formales, tales como la identificación de la persona denunciada y de la persona denunciante, una descripción clara y precisa de los hechos denunciados, las posibles pruebas que se pudieran obtener (si se tuviera conocimiento de estas) y un lugar o medio para que la persona denunciante reciba notificaciones.**

	Si la denuncia se presentó en forma oral, el análisis de admisibilidad se realizará con fundamento en el acta levantada al momento de la interposición de dicha denuncia, firmada por la persona denunciante y por la persona que recibe la denuncia; el acta deberá cumplir con los requisitos formales. **b) En caso de las denuncias anónimas, se deberá constatar la identificación de la persona denunciada, una descripción clara y precisa de los hechos denunciados, las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de estas y un lugar o medio para que la persona denunciante reciba notificaciones.** **c) La eventual procedencia de la denuncia.** **Cuando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o esta sea evidentemente improcedente e infundada, la persona que ejerce la potestad disciplinaria podrá rechazarla de plano, mediante resolución debidamente motivada y justificada, lo cual deberá notificarse a la persona denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes.** **La persona denunciante podrá presentar un reclamo por el rechazo injustificado de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su comunicación, ante la persona superior jerárquica de la persona que ejerce la potestad disciplinaria, quien resolverá en definitiva si procede la apertura del procedimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona denunciante vuelva a presentar la denuncia en los términos adecuados.** **Si la autoridad competente determina iniciar el procedimiento disciplinario en contra de la persona estudiante denunciada, se le comunicará, de forma personal, el acto de inicio del procedimiento en su contra, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR.** **Para ello se deberá designar una comisión que se encargará de instruir el asunto, compuesta por una persona miembro del CAI, una persona funcionaria del área de Psicología o Trabajo Social u Orientación de otra unidad perteneciente a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, y una persona funcionaria del área administrativa de la OBAS o de la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.** **El acto de inicio deberá contener las siguientes formalidades:** **1. Transcripción de la denuncia.** **2. Indicación de que se trata de un procedimiento de carácter disciplinario, que será tramitado conforme a las disposiciones de este reglamento.** **3. Indicación de que el objeto del procedimiento es verificar la realidad de los hechos denunciados.** **4. Conformación de la Comisión Instructora, nombre y apellidos de cada una de las personas miembros y quién asumirá su coordinación.** **5. Indicación de que la Comisión Instructora será el órgano encargado de instruir el proceso disciplinario.**

	Una vez conformada la Comisión, esta le notificará en un plazo no mayor a tres días hábiles a la persona estudiante denunciada, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, el acto de apertura de la instrucción del proceso administrativo disciplinario. **La Defensoría Estudiantil de la FEUCR podrá nombrar a la persona defensora estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso.** **El acto de apertura de la instrucción del proceso administrativo disciplinario, emitido por la Comisión, deberá contener las siguientes formalidades:** **1. Amplia relación de los hechos denunciados.** **2. Especificación de los artículos del presente reglamento que podrían tipificar los hechos imputados y la mención de los tipos de sanciones que podrían aplicarse por esas faltas.** **3. Señalamiento de las pruebas que han sido aportadas en la denuncia o recolectadas por la autoridad.** **4. Comunicación a la persona denunciada que tendrá acceso al expediente en el lugar, tiempo y modo que la Comisión determine.** **5. Señalamiento a la persona denunciada que:** **i. puede ser oída y puede ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes;** **ii. puede presentar y preparar alegatos;** **iii. tiene derecho a hacerse representar por personas profesionales en derecho, técnicas u otras calificadas.** **6. Aviso a la persona denunciada que puede impugnar las decisiones dictadas, incluido el acto de inicio del procedimiento, el acto que deniegue prueba y el acto final.** **7. Indicación a la persona denunciada que debe señalar lugar o medio para recibir notificaciones.** **En la etapa de instrucción, la Comisión deberá:** **A) Otorgar amplia oportunidad de defensa a la persona estudiante denunciada, de acuerdo con los principios que regulan el debido proceso.** **Para tal efecto, la Comisión se encargará de:** **1. Citar a la persona estudiante denunciada a audiencia oral y privada, con cinco días hábiles de anticipación. La citación deberá ir firmada por los miembros de la Comisión y deberá contener:** **i. fecha, hora y lugar donde se realizará la comparecencia;** **ii. indicación de toda la documentación pertinente en su poder;** **iii. señalamiento de la oficina en donde la documentación podrá ser consultada, a efectos de ponerla a disposición de la persona estudiante denunciada;** **iv. indicación de que las pruebas pueden ser presentadas previamente o en el momento de la comparecencia.**

	2. Realizar, al menos, una comparecencia oral y privada, en la cual se admita y reciba de las partes toda la prueba y los alegatos que fuesen pertinentes. **Esta audiencia será grabada y el acta será levantada previo al informe de recomendación. El acta deberá ir firmada por la totalidad de las personas integrantes de la Comisión.** **3. Prorrogar, por causa justificada, el plazo para la audiencia hasta por cinco días hábiles, por solicitud de las partes o de oficio.** **4. En caso de presentarse pruebas que no hayan podido ser conocidas por las partes con anterioridad, se les dará oportunidad de referirse a estas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.** **5. Señalar a la persona estudiante el derecho de ofrecer su prueba, aclarar o ampliar su petición o defensa inicial, formular conclusiones de hecho y de derecho, en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia.** **B) Emitir su informe escrito en el término de diez (10) días hábiles, una vez finalizada la última comparecencia oral y privada.** **En los casos en que la Comisión considere necesario consultar a otras instancias, este plazo se suspenderá hasta el recibo de las respuestas correspondientes.** **El informe deberá:** **1. Contener la relación clara, precisa y detallada de los hechos que se tienen por probados, con referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente.** **2. Determinar si los hechos probados se tipifican como falta, y calificarla, según su gravedad, en los términos de este reglamento.** **3. Determinar el grado de participación y responsabilidad de la persona denunciada en los hechos probados y circunstancias denunciadas, atenuantes o agravantes que hubieren mediado.** **4. Incluir la recomendación, debidamente justificada, sobre la sanción que corresponde aplicar y las eventuales medidas correctivas, cuando se haya demostrado la responsabilidad de la persona estudiante.**
ARTÍCULO 32. Recibida la recomendación del CAI, la Jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil de las sedes regionales según corresponda, deberá dictar una resolución en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la cual se notificará al estudiante o a la estudiante residente por escrito en forma inmediata, con copia a la Defensoría Estudiantil.	ARTÍCULO ~~32~~ **34. Informe de la Comisión Instructora *ad hoc*** ~~Recibida la recomendación del CAI,~~ **Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora *ad hoc***, la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, deberá dictar una resolución ~~en un plazo no mayor a cinco días hábiles~~ **dentro de los diez días hábiles siguientes**, la cual se notificará ~~al estudiante o~~ **a la** ~~estudiante~~ **persona** residente por escrito en forma inmediata, con copia a la Defensoría Estudiantil.
ARTÍCULO 33. La resolución podrá ser recurrida por parte del estudiante o la estudiante en forma escrita ante la OBAS o las Coordinaciones de Vida Estudiantil en el caso de las sedes regionales, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación.	ARTÍCULO ~~33~~ **35**. **Recurso de revocatoria** **La persona residente podrá presentar un recurso de revocatoria a** ~~L~~la resolución ~~podrá ser recurrida por parte del estudiante o la estudiante~~ en forma escrita ante la OBAS o las coordinaciones de Vida Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles ~~contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación~~ **siguientes al de la notificación con confirmación de recibido; el trámite de dicho recurso se hará de conformidad con el Capítulo III, Título V, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.**

ARTÍCULO 34. Si la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las sedes regionales declara sin lugar el recurso de revocatoria, el estudiante o la estudiante podrá interponer recurso de apelación en forma escrita y razonada ante la Vicerrectoría, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la notificación. En caso de que al interponer el recurso de revocatoria, el estudiante o la estudiante solicitara subsidiariamente la apelación, la OBAS comunicará el rechazo de la revocatoria y trasladará el recurso de apelación ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.	ARTÍCULO ~~34~~ **36**. **Recurso de apelación** Si la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil declara sin lugar el recurso de revocatoria, ~~el estudiante o~~ la ~~estudiante~~ **persona residente** podrá interponer un recurso de apelación en forma escrita y razonada ante la Vicerrectoría **de Vida Estudiantil**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la notificación. En caso de que al interponer el recurso de revocatoria, ~~el estudiante o~~ la ~~estudiante~~ **persona residente** solicitara subsidiariamente la apelación, la OBAS comunicará el rechazo de la revocatoria y trasladará el recurso de apelación ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
ARTÍCULO 35. El plazo para resolver el recurso de revocatoria es de cinco días hábiles; el plazo para resolver el recurso de apelación es de veinte días hábiles contados a partir del recibo del recurso. Estos plazos podrán ser suspendidos cuando resulte necesario realizar una consulta técnica o jurídica previa a la decisión de fondo, lo cual deberá ser informado al estudiante o a la estudiante, así como a la Defensoría Estudiantil.	ARTÍCULO ~~35~~ **37**. **Plazo para resolver los recursos** El plazo para resolver el recurso de revocatoria es de cinco días hábiles; el plazo para resolver el recurso de apelación es de ~~veinte~~ **diez** días hábiles contados a partir del recibo del recurso. Estos plazos podrán ser suspendidos cuando resulte necesario realizar una consulta técnica o jurídica previa a la decisión de fondo, lo cual deberá ser informado a la persona estudiante, así como a la Defensoría Estudiantil.
ARTÍCULO 36. Los recursos de revocatoria y de apelación interpuestos por parte de la estudiante o del estudiante tendrán efecto suspensivo.	~~ARTÍCULO 36. Los recursos de revocatoria y de apelación interpuestos por parte de la estudiante o del estudiante tendrán efecto suspensivo.~~

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a consideración del plenario una ampliación en el orden del día para realizar un minuto de silencio en memoria del Sr. Alonso Blanco Mata y del Sr. Daniel Cascante Calderón.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la Br. Noelia Solís Maroto, quien desea realizar una solicitud.

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO solicita dedicar un minuto de silencio a las personas estudiantes Alonso Blanco Mata, quien era estudiante de Zootecnia y lamentablemente falleció hace unos días, y Daniel Cascante Calderón, quien era estudiante de Enfermería y vocal de la Asociación de Estudiantes de Enfermería.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que deben hacer una ampliación de agenda, para incluir la solicitud de la Br. Noelia Solís a fin de realizar un minuto de silencio en honor a estas personas estudiantes.

Seguidamente, somete a votación la ampliación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el orden del día para realizar un minuto de silencio en memoria del Sr. Alonso Blanco Mata y del Sr. Daniel Cascante Calderón.

ARTÍCULO 4

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para realizar el minuto de silencio en memoria del Sr. Alonso Blanco Mata y del Sr. Daniel Cascante Calderón en este momento.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita una modificación en el orden del día para que pasen a realizar el minuto de silencio.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para realizar el minuto de silencio en memoria del Sr. Alonso Blanco Mata y del Sr. Daniel Cascante Calderón en este momento.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Sr. Alonso Blanco Mata y del Sr. Daniel Cascante Calderón.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA los invita a ponerse en pie para honrar la memoria de las personas estudiantes, como bien hizo referencia la Br. Noelia Solís Maroto, pero antes le cede la palabra.

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO manifiesta que desde la representación estudiantil ante el Consejo Universitario y desde el Directorio de la Federación Estudiantes de la Universidad de Costa Rica lamentan muchísimo la pérdida de estas dos personas sumamente valiosas para la comunidad universitaria, específicamente de las carreras de Zootecnia y Enfermería; además, una de ellas era parte de la Asociación de Estudiantes de Enfermería, de manera que conformaba el movimiento estudiantil y como movimiento deben solidarizarse. Asegura que lamentan muchísimo la pérdida y les envían saludos cordiales y los lamentos determinados a las personas familiares cercanas y queridas de los fallecidos.

*****A las diez horas y once minutos, el pleno realiza un minuto de silencio en memoria del Sr. Alonso Blanco Mata y del Sr. Daniel Cascante Calderón.*****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA envía un abrazo solidario y el sentido pésame a las personas significativas y a sus familiares.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-13-2023, en torno a valorar la modificación a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior,* para consulta.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS menciona que este caso de la Comisión de Docencia y Posgrado tiene una particularidad y es que a este reglamento se le hizo una revisión integral hace un par de años y el Consejo Universitario lo aprobó como tal, pero hay un primer transitorio para la conformación de la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES), una comisión interna que se encarga de valorar en última instancia las solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios, así como la emisión de directrices para estos procesos. Una vez conformada la CIREES se debe proceder a la elaboración de las directrices; ese era el segundo transitorio que se establecía.

Explica que, en este momento, el reglamento como tal no ha entrado en vigencia, porque hubo atrasos para la conformación de las CIREES; aunque le parece que ahora sí está conformada, todavía se está trabajando en la emisión de las directrices.

Detalla que la propuesta de modificación de los artículos 38 y 39 es sobre la versión final que no ha entrado en vigencia y también responde a una solicitud sobre un artículo presente en el reglamento vigente; entonces, se trata de una modificación que hacen sobre ese reglamento que todavía no ha empezado a regir.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

"**ANTECEDENTES**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, aprobó la reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, cuyo texto se publicó en el Alcance a La Gaceta Universitarian.° 67-2022, del 21 de noviembre de 2022[6].

2. Los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* establecen:

   ARTÍCULO 38. Traducción de documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título

   Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar, traducidos de forma oficial al español, únicamente los siguientes documentos:

   a) Diploma original o certificación.

   b) Certificación de calificaciones.

   c) Resumen del trabajo final de graduación.

   La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas. En caso de que la Comisión lo requiera y de ser necesario para el estudio, la persona interesada deberá presentar documentación adicional en idioma español, para lo cual no se requiere una traducción oficial.

   ARTÍCULO 39. Traducción de documentos para la equiparación de cursos

   Para la equiparación de cursos, la persona interesada aportará la traducción oficial al español de los programas de los cursos y la certificación de calificaciones.

   La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas.

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6707, artículo 1, inciso k), del 13 de junio de 2022, acordó hacer un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que valorara la modificación al artículo 38 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (Pase CU-59-2023).

6 El Texto del cuerpo normativo entrará en vigencia una vez que se cumpla con lo estipulado en los transitorios 2 y 3 de este reglamento.

4. Por solicitud de la Comisión de Docencia y Posgrado, el Consejo Universitario, en la sesión n.° 6758, artículo 4, inciso s), del 21 de noviembre de 2023, acordó ampliar el objeto del Pase CU-59-2023, para que se leyera de la siguiente manera: "Valorar la modificación a los artículos 38 y 39 del R*eglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*

ANÁLISIS

Origen del caso

El caso se origina por diversas consultas y preocupaciones de miembros de la comunidad universitaria sobre los documentos obligatorios de traducción para la equiparación de cursos y el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, según lo establece el *Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior*.

Propósito

A partir del análisis sobre la disparidad existente entre el *Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior* y la *Ley de traducciones e interpretaciones oficiales* n.° 8142, el caso en estudio pretende flexibilizar la traducción al español de algunos documentos necesarios para tramitar el reconocimiento y la equiparación de grado o de grado y título que se menciona en el artículo 38 del *Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior*.

Luego del análisis respectivo, la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) solicitó[7] la ampliación del objeto del pase con el propósito de incluir en la valoración de modificación, el artículo 39 del cuerpo normativo en estudio, debido a que está relacionado con los documentos que se pide traducir para la equiparación de cursos.

Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-473-2023, 8 de junio de 2023).

El Consejo Universitario, mediante el oficio CU-823-2023, del 22 de mayo de 2023, referente a la disparidad existente entre el *Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior* y la *Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales* n.° 8142*,* consultó a la Oficina Jurídica la posibilidad de limitar la traducción oficial a los casos previstos por el artículo 38 del reglamento de cita y permitir que los documentos adicionales emitidos en idioma inglés sean presentados sin necesidad de traducción alguna.

Al respecto, la Oficina Jurídica señaló los siguientes argumentos:

i. A partir de lo que establece la *Constitución Política de Costa Rica*, en el artículo 76, referente a que el idioma oficial de la nación es el español, se derivan otras normas, de rango inferior, que exigen que los documentos, actos administrativos y judiciales se encuentren en español. Entre ellas se pueden mencionar la *Ley de defensa del idioma español y lenguas aborígenes* n.° 7623, el Código Procesal Civil, la *Ley general de la Administración Pública* y el *Reglamento a la Ley general de la Contratación Pública.*

ii. *La Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales* n.° 8142 establece que la traducción oficial es la que se efectúa de un documento de una lengua extranjera a la lengua española y es llevada a cabo por un traductor oficial, debidamente nombrado y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. De igual manera, define por "traducción fiel" aquella que es reflejo veraz de un texto escrito, en cuya confección deben observarse y respetarse la forma del original, así como las convenciones lingüísticas, semánticas y culturales.

iii. Debido al carácter oficial que le da la Constitución Política de Costa Rica al idioma español[8], la Ley n.° 8142, artículo 3, establece que las instituciones públicas deben solicitar la traducción oficial de todos los documentos que estén redactados en un idioma diferente al español y que pretendan tener efectos legales en el país.

iv. *En razón de la amplia independencia y plena capacidad jurídica que la Constitución Política consagra a su favor, es la propia Institución la que establece los requisitos y condiciones que deben satisfacer los documentos que pretendan hacer valer las personas interesadas en obtener un servicio o efectuar un trámite universitario. Esta*

7 Mediante el oficio CDP-20-2023, del 09 de noviembre de 2023. Visto en la sesión del Consejo Universitario n.º 6758, artículo 4, inciso s), del 21 de noviembre de 2022.

8 Artículo 76.- *El español es el idioma oficial de la Nación. No obstante, el Estado velará por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales.*

exigencia es a su vez definida en razón del tipo de documento, la trascendencia de la información que contenga o la naturaleza del procedimiento o trámite.

v. El *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior,* aprobado en mayo de 2007, en su artículo 37, exigía que todos los documentos escritos en otro idioma debían tener traducción oficial para los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios. No obstante, la reforma integral aprobada en noviembre de 2022 modificó de manera sustancial esta exigencia particular, en consideración de la creciente normalización del uso de idiomas extranjeros –principalmente el inglés– en la comunidad académica y científica internacional. Por lo tanto, el artículo 38[9] establece únicamente 3 documentos que deben tener traducción oficial.

vi. Al ser el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* una normativa dictada por la Universidad para regular de forma específica los procesos de reconocimiento y equiparación, lo establecido por dicha norma prevalece sobre lo dispuesto por la Ley n.° 8142. En ese sentido, cuando se soliciten documentos adicionales (tales como planes de estudio, programas de cursos, entre otros) podrá aceptarse la traducción fiel o libre, pero según la literalidad de la norma en cuestión no podría prescindirse del todo de la traducción.

vii. Desde el punto de vista jurídico, para permitir que los documentos adicionales en los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios emitidos en idioma inglés puedan ser presentados sin necesidad de traducción alguna, se requiere una modificación reglamentaria que así lo disponga.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) analizó la *Constitución Política de Costa Rica*, el *Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior,* la *Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales* n.° 8142 y la documentación oficial que solicita la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Consejo Nacional de Rectores (ORE).

Para proceder con la modificación de los artículos 38 y 39 del *Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior,* la CDP consideró dentro de su análisis los siguientes argumentos:

a) Cambiar la intención del articulado: El propósito actual de los artículos 38 y 39 del *Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior* es identificar cuáles son los documentos que deben presentarse con traducción oficial al español para proceder con los trámites de equiparación de cursos y reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título. No obstante, la Comisión consideró importante cambiar la intención de ambos artículos y precisar en ellos los documentos que se deben aportar para poder llevar a cabo estos trámites, tomando como referencia los documentos que actualmente la ORE solicita presentar para el trámite de reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título. Además, la CDP decide señalar, en el cambio de los artículos, cuáles de esos documentos requieren ser debidamente legalizados y poseer una traducción oficial. Sin dejar de lado que la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) podrá indicar otros documentos que se deben presentar para el trámite respectivo.

b) Legalización y oficialización de los documentos traducidos: En el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, aprobado en mayo de 2007, se establecía, en el artículo 38, que para los trámites de reconocimiento y equiparación de estudios todos los documentos presentados debían tener traducción oficial. Sin embargo, el reglamento vigente, aprobado en noviembre de 2022, establece que la traducción oficial la debe tener el diploma original o certificación, la certificación de calificaciones y el resumen del trabajo final de graduación.

9 Artículo 38: *Traducción de documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título.* Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar, traducidos de forma oficial al español, únicamente los siguientes documentos: a) Diploma original o certificación. b) Certificación de calificaciones. c) Resumen del trabajo final de graduación. La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas. // En caso de que la Comisión lo requiera y de ser necesario para el estudio, la persona interesada deberá presentar documentación adicional en idioma español, para lo cual no se requiere una traducción oficial.

La *Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales* n.° 8142, en el artículo 1, inciso g) y j), define como traducción oficial y traducción fiel:

ARTÍCULO 1.- Definiciones

Para los efectos de esta Ley se definen los siguientes conceptos:

(...) g) Traducción oficial: Traducción de un documento del idioma, español a una lengua extranjera o viceversa, con fe pública y carácter oficial, efectuada por un traductor oficial debidamente nombrado y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

j) Traducción e interpretación fiel: Traducción e interpretación que es fiel reflejo de documentos o situaciones. Para llevarla a cabo, deben observarse y respetarse la forma del original, así como los signos de puntuación, los modismos y la redacción o entonación para evitar que se atribuya una interpretación o significado distinto del que debe tener (...)

Por otro lado, la página oficial de la ORE establece que la legalización es una s*ecuencia de firmas que dan fe de que el autógrafo antecedente es auténtico y que corresponde a la persona autorizada para ponerla.* Asimismo, indica que el trámite de legalización inicia con la autenticación de las firmas de las autoridades universitarias y el cónsul nacional[10] en el país donde estudió la persona solicitante. La legalización de los documentos también se puede efectuar mediante el Convenio de la Apostilla de la Haya, en el cual los países firmantes del XII Convenio de la Haya *suprimieron el requisito de legalización diplomática y consular reconociendo recíprocamente la autenticidad y pleno valor legal a los documentos cuya firma o firmas autentique directamente una autoridad nacional previamente acreditada ante los demás países*[11].

Para el trámite de reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, las personas interesadas deben presentar a la ORE un total de doce documentos. Entre esos, deben tener traducción oficial al español los siguientes: el diploma expedido por la institución de educación superior o certificación equivalente y la certificación de las materias cursadas, calificaciones y escala de calificaciones. Otro documento requerido es la tesis o el trabajo final de graduación, cuyo resumen requiere una traducción no oficial si se encuentra en un idioma distinto al español[12].

En ese sentido, tomando como base las definiciones mencionadas y los documentos que solicita la ORE para estos trámites, la Comisión de Docencia y Posgrado consideró pertinente especificar, dentro de los documentos requeridos para el trámite de reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, mencionados en el artículo 38, que el diploma original o certificación y la certificación de calificaciones deben estar legalizados y con traducción oficial. En el caso de la tesis o trabajo final de grado, se decidió cambiar y solicitar una traducción no oficial del resumen para que se disponga acorde con lo que pide la ORE.

En el caso del artículo 39, referido a los documentos para la equiparación de cursos, los programas de los cursos se recibirán en el idioma de procedencia y, en casos justificados, se solicitará la traducción no oficial, o bien, traducción fiel certificada por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, para evitar gastos adicionales en la traducción oficial. Por otro lado, en el mismo artículo 39 se señala que la certificación de calificaciones deberá tener el trámite de legalización y traducción oficial.

c) **Flexibilización de los documentos presentados en idioma inglés:** Las diversas consultas y preocupaciones externadas por miembros de la comunidad universitaria debido a los altos costos que deben asumir en la traducción al español de documentos escritos en idioma inglés para los trámites de reconocimiento y equiparación de estudios cursados en otras instituciones de educación superior, y el uso generalizado que tiene el idioma inglés en la comunidad científica, llevaron a la Comisión de Docencia y Posgrado a flexibilizar ese requisito.

La *Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales* n.° 8142*,* en su artículo 3, determina que las instituciones públicas requerirán la traducción oficial al español de cualquier documento emitido en otro idioma para iniciar un trámite que genere un efecto legal en el país. No obstante, la Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-473-2023, del 8 de junio de 2023, recalca la independencia y plena capacidad jurídica que la *Constitución Política de Costa*

10 En caso de no existir consulado en ese país, se pueden legalizar documentos por medio del consulado de un tercer país acreditado en Costa Rica.

11 "Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Grados y títulos del CONARE." Consejo Nacional de Rectores, 24 de noviembre de 2023. https://ore.conare.ac.cr/xhtml/paginas/info/definiciones.xhtml

12 La información se confirma mediante la página oficial de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de CONARE y mediante correo electrónico con la encargada de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, la Licda. María de la Ángeles Ross Hernández.

Rica consagra a favor de la Universidad de Costa Rica, la cual permite que la propia institución pueda establecer los requisitos y condiciones que deben atender las personas interesadas que deseen obtener un servicio.

Por lo anterior, en el artículo 38 del reglamento en estudio, la CDP decide pedir la traducción no oficial de los documentos adicionales solicitados por la comisión de docencia o credenciales, para el trámite de reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, y exceptúa de la solicitud de traducción a los documentos emitidos en el idioma inglés. En la misma línea, en el artículo 39, establece dentro de los requisitos para la equiparación de cursos presentar los programas de cursos en el idioma de procedencia; no obstante, con una debida justificación, la comisión de docencia o credenciales de la unidad académica podrá solicitar la traducción no oficial, certificada por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, exceptuando del trámite de traducción a los programas emitidos en el idioma inglés.

Luego del estudio y análisis del caso, la Comisión de Docencia y Posgrado propone el siguiente texto de modificación a los artículos 38 y 39 *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior:*

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 38. Traducción de documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar, traducidos de forma oficial al español, únicamente los siguientes documentos: a) Diploma original o certificación. b) Certificación de calificaciones. c) Resumen del trabajo final de graduación. La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas. En caso de que la Comisión lo requiera y de ser necesario para el estudio, la persona interesada deberá presentar documentación adicional en idioma español, para lo cual no se requiere una traducción oficial.	**ARTÍCULO 38. ~~Traducción de d~~Documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título** Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar **los documentos que la CIREES indique, en los que deben estar incluidos los siguientes:** ~~, traducidos de forma oficial al español, únicamente los siguientes documentos:~~ a) Diploma original o certificación**, debidamente legalizado y con traducción oficial al español.** b) Certificación de calificaciones**, debidamente legalizada y con traducción oficial al español.** c) **Copia de la tesis o trabajo final de grado cuando sea un requisito de graduación. Si el documento está escrito en un idioma distinto del español, se deberá presentar una traducción al español del resumen.** ~~Resumen del trabajo final de graduación.~~ **Cuando la comisión de docencia o credenciales requiera documentos adicionales, necesarios para el estudio, la persona interesada los presentará en el idioma de procedencia. En casos debidamente justificados, se podrá solicitar la traducción no oficial, excepto aquellos emitidos en el idioma inglés, en cuyo caso no se solicitará traducción alguna.** **La legalización del documento se puede realizar por medio del Consulado de Costa Rica en el respectivo país o por medio del Convenio de Apostilla de la Haya.** La traducción **oficial** debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y cumplir con las demás disposiciones normativas. ~~En caso de que la Comisión lo requiera y de ser necesario para el estudio, la persona interesada deberá presentar documentación adicional en idioma español, para lo cual no se requiere una traducción oficial.~~

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 39. Traducción de documentos para la equiparación de cursos Para la equiparación de cursos, la persona interesada aportará la traducción oficial al español de los programas de los cursos y la certificación de calificaciones. La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas.	**ARTÍCULO 39. ~~Traducción de~~ Documentos para la equiparación de cursos** Para la equiparación de cursos, la persona interesada **deberá aportar los documentos que la CIREES indique, en los que deben estar incluidos los siguientes:** ~~aportará la traducción oficial al español de los~~ **a)** programas de los cursos **en el idioma de procedencia, que cumplan con los requisitos de validez jurídica que especificará la CIREES. En casos debidamente justificados, se podrá solicitar a la persona interesada una traducción no oficial, certificada por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, excepto aquellos emitidos en el idioma inglés, en cuyo caso no se le solicitará traducción alguna.** **b)** certificación de calificaciones**, debidamente legalizada y con traducción oficial al español.** ~~La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas.~~

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, aprobó la reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, cuyo texto se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitari*a n.° 67-2022, del 21 de noviembre de 2022[13].

2. Los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* establecen:

   ARTÍCULO 38. Traducción de documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título

   Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar, traducidos de forma oficial al español, únicamente los siguientes documentos:

   a) Diploma original o certificación.

   b) Certificación de calificaciones.

   c) Resumen del trabajo final de graduación.

   La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas. En caso de que la Comisión lo requiera y de ser necesario para el estudio, la persona interesada deberá presentar documentación adicional en idioma español, para lo cual no se requiere una traducción oficial.

   ARTÍCULO 39. Traducción de documentos para la equiparación de cursos

   Para la equiparación de cursos, la persona interesada aportará la traducción oficial al español de los programas de los cursos y la certificación de calificaciones.

   La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS señala que el artículo 38 se refiere a un proceso de reconocimiento de títulos y el artículo 39 a la equiparación de cursos como tal; sin embargo, había diferencias

13 El Texto del cuerpo normativo entrará en vigencia una vez que se cumpla con lo estipulado en los transitorios 2 y 3 de este reglamento.

en los requisitos que se solicitaban, respecto a las traducciones que se deben presentar en cada uno de ellos. Continúa con la lectura.

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6707, artículo 1, inciso k), del 13 de junio de 2022, acordó hacer un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que valorara la modificación al artículo 38 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (Pase CU-59-2023).

4. Por solicitud de la Comisión de Docencia y Posgrado, el Consejo Universitario, en la sesión n.° 6758, artículo 4, inciso s), del 21 de noviembre de 2023, acordó ampliar el objeto del Pase CU-59-2023 de la siguiente manera: "Valorar la modificación a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*".

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS explica que el pase se origina por la petición de análisis de los requisitos o documentos que deben ser traducidos al español, según el artículo 38; no obstante, cuando hacen el estudio, observan que en el artículo 39 también hay un requerimiento de documentos que deben ser traducidos al español, de hecho, un poco más amplio, por lo que solicitan que se amplíe el pase para abarcar ambos artículos, siempre bajo el mismo espíritu; es decir, sobre los documentos que deben ser traducidos al español. Continúa con la lectura.

5. El caso se origina por diversas consultas y preocupaciones externadas por miembros de la comunidad universitaria sobre los documentos obligatorios de traducción para la equiparación de cursos y el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, según lo establece el *Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior*.

6. A partir del análisis sobre la disparidad existente entre el *Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior* y la *Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales* n.° 8142, el caso en estudio tiene la intención de flexibilizar la traducción al español de algunos documentos necesarios para tramitar la equiparación de cursos y reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título que se mencionan en los artículos 38 y 39 del *Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior*.

7. Debido al carácter oficial que le da la Constitución Política de Costa Rica al idioma español[14], la Ley n.° 8142, artículo 3, establece que las instituciones públicas deben solicitar la traducción oficial de todos los documentos que estén redactados en un idioma diferente al español y que pretendan tener efectos legales en el país.

8. El Consejo Universitario, mediante el oficio CU-823-2023, del 22 de mayo de 2023, referente a la disparidad existente entre el *Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior* y la *Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales* n.° 8142, consultó a la Oficina Jurídica la posibilidad de limitar la traducción oficial a los casos previstos por el artículo 38 del reglamento de cita, y permitir que los documentos adicionales emitidos en idioma inglés puedan ser presentados sin necesidad de traducción alguna.

9. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-473-2023, del 8 de junio de 2023, señaló que la *Constitución Política de Costa Rica* le atribuye[15] a la Universidad de Costa Rica independencia y plena capacidad jurídica para el desempaño de sus funciones. Por lo tanto, al ser el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* una normativa dictada por la Universidad para regular de forma específica los procesos de reconocimiento y equiparación, lo establecido por dicha norma prevalece sobre lo dispuesto por la Ley n.° 8142. Así las cosas, desde el punto de vista jurídico, para permitir que los documentos adicionales en los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios emitidos en idioma inglés puedan ser presentados sin necesidad de traducción alguna, se requiere una modificación reglamentaria que así lo disponga.

14 Artículo 76.- *El español es el idioma oficial de la Nación. No obstante, el Estado velará por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales.*

15 *Artículo 84.—La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios (...)*

10. La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), para el estudio de este caso, analizó la *Constitución Política de Costa Rica*, el *Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior*, la *Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales* n.° 8142 y la documentación oficial que solicita la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Consejo Nacional de Rectores (ORE).

11. El propósito actual de los artículos 38 y 39 del *Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior* es identificar cuáles son los documentos que deben presentarse con traducción oficial al español para proceder con los trámites de equiparación de cursos y reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título. No obstante, la CDP consideró importante cambiar la intención de ambos artículos y precisar en ellos los documentos que se deben aportar para poder llevar a cabo estos trámites, tomando como referencia los que actualmente la ORE solicita para el trámite de reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título. Además, la CDP decide señalar, en el cambio de los artículos, cuáles de esos documentos requieren ser debidamente legalizados y poseer una traducción oficial, sin dejar de lado que la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) podrá indicar otros documentos que se deben presentar para el trámite respectivo.

12. En el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, aprobado en mayo de 2007, se establecía, en el artículo 38, que para los trámites de reconocimiento y equiparación de estudios todos los documentos presentados debían tener traducción oficial. Sin embargo, el reglamento vigente, aprobado en noviembre de 2022, establece que la traducción oficial es para el diploma original o certificación, la certificación de calificaciones y el resumen del trabajo final de graduación.

13. La *Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales n.° 8142*, en el artículo 1, inciso g) y j), define como traducción oficial y traducción fiel lo siguiente:

    ARTÍCULO 1.- Definiciones

    Para los efectos de esta Ley se definen los siguientes conceptos:

    (...) g) Traducción oficial: Traducción de un documento del idioma, español a una lengua extranjera o viceversa, con fe pública y carácter oficial, efectuada por un traductor oficial debidamente nombrado y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

    j) Traducción e interpretación fiel: Traducción e interpretación que es fiel reflejo de documentos o situaciones. Para llevarla a cabo, deben observarse y respetarse la forma del original, así como los signos de puntuación, los modismos y la redacción o entonación para evitar que se atribuya una interpretación o significado distinto del que debe tener (...)

14. La Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Consejo Nacional de Rectores establece que la legalización conforma una s*ecuencia de firmas que dan fe de que el autógrafo antecedente es auténtico y que corresponde a la persona autorizada para ponerla.* Asimismo, que el trámite inicia con la autenticación de las firmas de las autoridades universitarias y el cónsul nacional[16] en el país donde estudió la persona solicitante. La legalización de los documentos también se puede llevar a cabo mediante el Convenio de la Apostilla de la Haya, cuyos países firmantes del XII Convenio de la Haya *suprimieron el requisito de legalización diplomática y consular reconociendo recíprocamente la autenticidad y pleno valor legal a los documentos cuya firma o firmas autentique directamente una autoridad nacional previamente acreditada ante los demás países*[17].

15. Para el trámite de reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, las personas interesadas deben presentar a la ORE un total de doce documentos requeridos. Entre esos, deben tener traducción oficial al español los siguientes: el diploma expedido por la institución de educación superior o certificación equivalente y la certificación de las materias cursadas, calificaciones y escala de calificaciones. Otro documento requerido es la tesis o el trabajo final de graduación, cuyo resumen requiere una traducción no oficial si el documento se encuentra en un idioma distinto al español [18].

16 En caso de no existir consulado en ese país, se pueden legalizar documentos por medio del consulado de un tercer país acreditado en Costa Rica.

17 Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Grados y títulos del CONARE. Consejo Nacional de Rectores, 24 de noviembre de 2023. https://ore.conare.ac.cr/xhtml/paginas/info/definiciones.xhtml

18 La información se confirma mediante la página oficial de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de CONARE y mediante correo electrónico con la encargada de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, la Licda. María de la Ángeles Ross Hernández.

16. La Comisión de Docencia y Posgrado, tomando como base las definiciones mencionadas y los documentos que solicita la ORE para estos trámites, consideró pertinente especificar, dentro de los documentos requeridos para el trámite de reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título mencionados en el artículo 38, que el diploma original o certificación y la certificación de calificaciones deben estar legalizados y con traducción oficial. En el caso de la tesis o trabajo final de graduación, se decide cambiar y solicitar una traducción no oficial del resumen para que vaya acorde con lo que pide la ORE. En el caso del artículo 39, los programas de los cursos se recibirán en el idioma de procedencia y, en casos justificados, se solicitará la traducción no oficial, o bien, traducción fiel certificada por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, para evitar gastos adicionales en la traducción oficial. En la misma línea, se señala que la certificación de calificaciones sí deberá tener el trámite de legalización y traducción oficial.

17. La *Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales* n.° 8142 , en su artículo 3, establece que las instituciones públicas requerirán la traducción oficial al español de cualquier documento emitido en otro idioma para un trámite que genere efecto legal en el país. No obstante, la Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-473-2023, del 8 de junio de 2023, recalca la independencia y plena capacidad jurídica que la Constitución Política de Costa Rica consagra a favor de la Universidad de Costa Rica, la cual permite que la propia institución establezca los requisitos y condiciones que deben atender las personas interesadas que deseen obtener un servicio.

18. La Comisión de Docencia y Posgrado, a partir del Dictamen OJ-473-2023, del 8 de junio de 2023, flexibiliza el requisito de traducción de documentos presentados en idioma inglés para los trámites de reconocimiento y equiparación de estudios cursados en otras instituciones de educación superior, debido al uso generalizado que tiene el idioma inglés en la comunidad científica y a las diversas consultas y preocupaciones externadas por los miembros de la comunidad universitaria.

*****A las diez horas y veintiocho minutos, se incorpora el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta. *****

19. En el artículo 38 del reglamento en estudio, la Comisión de Docencia y Posgrado solicita la traducción no oficial de los documentos adicionales solicitados por la comisión de docencia o credenciales para el trámite de reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, y exceptúa de la solicitud de traducción a los documentos emitidos en el idioma inglés. En el artículo 39, se establece dentro de los requisitos para la equiparación de cursos presentar los programas de cursos en el idioma de procedencia; no obstante, con una debida justificación la comisión de docencia o credenciales de la unidad académica podrá solicitar la traducción no oficial, certificada por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, exceptuando del trámite de traducción a los programas emitidos en el idioma inglés.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la propuesta de reforma al artículo 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión n.° 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 38. Traducción de documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título. Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar, traducidos de forma oficial al español, únicamente los siguientes documentos: a) Diploma original o certificación.	**ARTÍCULO 38. Traducción de dDocumentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título** Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar **los documentos que la CIREES indique, en los que deben estar incluidos los siguientes:** ~~, traducidos de forma oficial al español, únicamente los siguientes documentos:~~ a) Diploma original o certificación **debidamente legalizado y con traducción oficial al español.**

b) Certificación de calificaciones. c) Resumen del trabajo final de graduación. La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas. En caso de que la Comisión lo requiera y de ser necesario para el estudio, la persona interesada deberá presentar documentación adicional en idioma español, para lo cual no se requiere una traducción oficial.	b) Certificación de calificaciones **debidamente legalizada y con traducción oficial al español.** c) **Copia de la tesis o trabajo final de grado cuando sea un requisito de graduación. Si el documento está escrito en un idioma distinto del español, se deberá presentar una traducción del resumen al español. Resumen del trabajo final de graduación.** **Cuando la comisión de docencia o credenciales requiera documentos adicionales para el estudio, la persona interesada los presentará en el idioma de procedencia. En casos debidamente justificados, se podrá solicitar la traducción no oficial de estos, excepto aquellos emitidos en el idioma inglés, en cuyo caso no se solicitará traducción alguna.** **La legalización del documento se puede realizar por medio del Consulado de Costa Rica en el respectivo país o por medio del Convenio de Apostilla de la Haya.** La traducción **oficial** debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y cumplir con las demás disposiciones normativas. ~~En caso de que la Comisión lo requiera y de ser necesario para el estudio, la persona interesada deberá presentar documentación adicional en idioma español, para lo cual no se requiere una traducción oficial.~~
ARTÍCULO 39. Traducción de documentos para la equiparación de cursos. Para la equiparación de cursos, la persona interesada aportará la traducción oficial al español de los programas de los cursos y la certificación de calificaciones. La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas.	**ARTÍCULO 39. Traducción de Documentos para la equiparación de cursos** Para la equiparación de cursos, la persona interesada d**eberá aportar los documentos que la CIREES indique, en los que deben estar incluidos los siguientes:** ~~aportará la traducción oficial al español de los~~ **a)** programas de los cursos **en el idioma de procedencia, que cumplan con los requisitos de validez jurídica que especificará la CIREES. En casos debidamente justificados, se podrá solicitar a la persona interesada la traducción no oficial, certificada por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, excepto aquellos emitidos en el idioma inglés, en cuyo caso no se le solicitará traducción alguna.** **b)** certificación de calificaciones **debidamente legalizada y con traducción oficial al español.** ~~La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas.~~

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS destaca que la intención es flexibilizar, para ello se reduce la cantidad de documentos que se solicitan traducidos al español o de manera oficial, que, aunque ya se había incorporado en la reforma aprobada en el 2022, se quiere precisar cuáles son los que deben tener una traducción oficial, por lo que se hace esa corrección.

Añade que la otra flexibilización que se establece es que el inglés es un idioma bastante utilizado dentro de la Institución; por lo tanto, no debería ser necesario traducir los documentos al idioma inglés e incluso se habilita el espacio para que en otras escuelas, donde hay una tradición o costumbre de realizar estudios en ciertos países y se cuenta con personal docente que domina esas otras lenguas, ellos mismos decidan si es necesaria la traducción o no, porque pueden recibirlo en idiomas como alemán, francés o italiano, y así cualquier otra, dependiendo de la cultura o la costumbre que tenga determinada escuela. Espera que esto venga a aligerar los procesos y a ayudar a las personas solicitantes para no tener que entrar en tantos procesos engorrosos que se dan.

Menciona que otra de las modificaciones es la colaboración de la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas; se trata de un servicio de la UCR que se ha venido dejando de usar, tal vez por desconocimiento. Informa que realizaron la consulta a la dirección de la escuela y efectivamente les indicaron que es un servicio que siempre han ofrecido y que cuando esa instancia no puede recurre a sus docentes para que colaboren; sin embargo, siempre se ha dado el servicio de una traducción no oficial, pero sí con toda la validez y calidad de la Escuela de Lenguas Modernas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA destaca que con esto dan respuesta a múltiples solicitudes que han recibido por parte de la comunidad universitaria, que rogaba por esa flexibilización de la que habla el Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS solicita revisar la propuesta del artículo 38 (se disculpa por algunos errores que hubo que marcar, como una palabra repetida), porque le quedó una duda en el inciso a) y cree que debería decir "diploma original o certificación debidamente legalizada"; le parece que debería ser "legalizada", dado que lo último a lo que se refiere es a la certificación; entonces, solicita efectuar ese cambio.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones efectuadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, aprobó la reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior,* cuyo texto se publicó en el Alcance a La Gaceta Universitaria n.º 67-2022, del 21 de noviembre de 2022[19].**

2. **Los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* establecen:**

   ARTÍCULO 38. Traducción de documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título

   Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar, traducidos de forma oficial al español, únicamente los siguientes documentos:

   a) Diploma original o certificación.

   b) Certificación de calificaciones.

   c) Resumen del trabajo final de graduación.

   La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas. En caso de que la Comisión lo requiera y de ser necesario para el estudio, la persona interesada deberá presentar documentación adicional en idioma español, para lo cual no se requiere una traducción oficial.

   ARTÍCULO 39. Traducción de documentos para la equiparación de cursos

19 El Texto del cuerpo normativo entrará en vigencia una vez que se cumpla con lo estipulado en los transitorios 2 y 3 de este reglamento.

Para la equiparación de cursos, la persona interesada aportará la traducción oficial al español de los programas de los cursos y la certificación de calificaciones.

La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas.

3. **El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6707, artículo 1, inciso k), del 13 de junio de 2022, acordó hacer un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que valorara la modificación al artículo 38 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (Pase CU-59-2023).**

4. **Por solicitud de la Comisión de Docencia y Posgrado, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6758, artículo 4, inciso s), del 21 de noviembre de 2023, acordó ampliar el objeto del Pase CU-59-2023 de la siguiente manera: "Valorar la modificación a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*".**

5. **El caso se origina por diversas consultas y preocupaciones externadas por miembros de la comunidad universitaria sobre los documentos obligatorios de traducción para la equiparación de cursos y el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, según lo establece el *Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior.***

6. **A partir del análisis sobre la disparidad existente entre el *Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior* y la *Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales n.º 8142*, el caso en estudio tiene la intención de flexibilizar la traducción al español de algunos documentos necesarios para *tramitar la equiparación de cursos y reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título que se mencionan en los artículos 38 y 39 del Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior.***

7. **Debido al carácter oficial que le da la *Constitución Política de Costa Rica* al idioma español20, la Ley n.º 8142, artículo 3, establece que las instituciones públicas deben solicitar la traducción oficial de todos los documentos que estén redactados en un idioma diferente al español y que pretendan tener efectos legales en el país.**

8. **El Consejo Universitario, mediante el oficio CU-823-2023, del 22 de mayo de 2023, referente a la disparidad existente entre el *Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior* y la *Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales* n.º 8142, consultó a la Oficina Jurídica la posibilidad de limitar la traducción oficial a los casos previstos por el artículo 38 del reglamento de cita, y permitir que los documentos adicionales emitidos en idioma inglés puedan ser presentados sin necesidad de traducción alguna.**

9. **La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-473-2023, del 8 de junio de 2023, señaló que la *Constitución Política de Costa Rica* le atribuye[21] a la Universidad de Costa Rica independencia y plena capacidad jurídica para el desempaño de sus funciones. Por lo tanto, al ser el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* una normativa dictada por la Universidad para regular de forma específica los procesos de reconocimiento y equiparación, lo establecido por dicha norma prevalece sobre lo dispuesto por**

20 Artículo 76.- *El español es el idioma oficial de la Nación. No obstante, el Estado velará por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales.*

21 Artículo 84.—*La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios (...)*

la Ley n.º 8142. Así las cosas, desde el punto de vista jurídico, para permitir que los documentos adicionales en los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios emitidos en idioma inglés puedan ser presentados sin necesidad de traducción alguna, se requiere una modificación reglamentaria que así lo disponga.

10. La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), para el estudio de este caso, analizó la *Constitución Política de Costa Rica*, el *Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior*, la *Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales* n.º 8142 y la documentación oficial que solicita la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Consejo Nacional de Rectores (ORE).

11. El propósito actual de los artículos 38 y 39 del *Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior* es identificar cuáles son los documentos que deben presentarse con traducción oficial al español para proceder con los trámites de equiparación de cursos y reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título. No obstante, la CDP consideró importante cambiar la intención de ambos artículos y precisar en ellos los documentos que se deben aportar para poder llevar a cabo estos trámites, tomando como referencia los que actualmente la ORE solicita para el trámite de reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título. Además, la CDP decide señalar, en el cambio de los artículos, cuáles de esos documentos requieren ser debidamente legalizados y poseer una traducción oficial, sin dejar de lado que la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) podrá indicar otros documentos que se deben presentar para el trámite respectivo.

12. En el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior,* aprobado en mayo de 2007, se establecía, en el artículo 38, que para los trámites de reconocimiento y equiparación de estudios todos los documentos presentados debían tener traducción oficial. Sin embargo, el reglamento vigente, aprobado en noviembre de 2022, establece que la traducción oficial es para el diploma original o certificación, la certificación de calificaciones y el resumen del trabajo final de graduación.

13. La *Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales n.º 8142*, en el artículo 1, inciso g) y j), define como traducción oficial y traducción fiel lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Definiciones

Para los efectos de esta Ley se definen los siguientes conceptos:

(…) g) Traducción oficial: Traducción de un documento del idioma, español a una lengua extranjera o viceversa, con fe pública y carácter oficial, efectuada por un traductor oficial debidamente nombrado y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

j) Traducción e interpretación fiel: Traducción e interpretación que es fiel reflejo de documentos o situaciones. Para llevarla a cabo, deben observarse y respetarse la forma del original, así como los signos de puntuación, los modismos y la redacción o entonación para evitar que se atribuya una interpretación o significado distinto del que debe tener (...)

14. La Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Consejo Nacional de Rectores establece que la legalización conforma una secuencia de firmas que dan fe de que el autógrafo antecedente es auténtico y que corresponde a la persona autorizada para ponerla. Asimismo, que el trámite inicia con la autenticación de las firmas de las autoridades universitarias y el cónsul nacional[22] en el país donde estudió la persona solicitante. La legalización de los documentos también se puede llevar a cabo mediante el Convenio de la Apostilla de la Haya, cuyos países firmantes del XII Convenio de la Haya suprimieron el requisito de legalización diplomática y consular reconociendo recíprocamente la autenticidad y pleno valor legal a los

22 En caso de no existir consulado en ese país, se pueden legalizar documentos por medio del consulado de un tercer país acreditado en Costa Rica.

documentos cuya firma o firmas autentique directamente una autoridad nacional previamente acreditada ante los demás países[23].

15. Para el trámite de reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, las personas interesadas deben presentar a la ~~ORE~~ un total de doce documentos requeridos. Entre esos, deben tener traducción oficial al español los siguientes: el diploma expedido por la institución de educación superior o certificación equivalente y la certificación de las materias cursadas, calificaciones y escala de calificaciones. Otro documento requerido es la tesis o el trabajo final de graduación, cuyo resumen requiere una traducción no oficial si el documento se encuentra en un idioma distinto al español [24].

16. La Comisión de Docencia y Posgrado, tomando como base las definiciones mencionadas y los documentos que solicita la ORE para estos trámites, consideró pertinente especificar, dentro de los documentos requeridos para el trámite de reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título mencionados en el artículo 38, que el diploma original o certificación y la certificación de calificaciones deben estar legalizados y con traducción oficial. En el caso de la tesis o trabajo final de graduación, se decide cambiar y solicitar una traducción no oficial del resumen para que vaya acorde con lo que pide la ORE. En el caso del artículo 39, los programas de los cursos se recibirán en el idioma de procedencia y, en casos justificados, se solicitará la traducción no oficial, o bien, traducción fiel certificada por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, para evitar gastos adicionales en la traducción oficial. En la misma línea, se señala que la certificación de calificaciones sí deberá tener el trámite de legalización y traducción oficial.

17. La *Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales* n.º 8142 , en su artículo 3, establece que las instituciones públicas requerirán la traducción oficial al español de cualquier documento emitido en otro idioma para un trámite que genere efecto legal en el país. No obstante, la Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-473-2023, del 8 de junio de 2023, recalca la independencia y plena capacidad jurídica que la Constitución Política de Costa Rica consagra a favor de la Universidad de Costa Rica, la cual permite que la propia institución establezca los requisitos y condiciones que deben atender las personas interesadas que deseen obtener un servicio.

18. La Comisión de Docencia y Posgrado, a partir del Dictamen OJ-473-2023, del 8 de junio de 2023, flexibiliza el requisito de traducción de documentos presentados en idioma inglés para los trámites de reconocimiento y equiparación de estudios cursados en otras instituciones de educación superior, debido al uso generalizado que tiene el idioma inglés en la comunidad científica y a las diversas consultas y preocupaciones externadas por los miembros de la comunidad universitaria.

19. En el artículo 38 del reglamento en estudio, la Comisión de Docencia y Posgrado solicita la traducción no oficial de los documentos adicionales solicitados por la comisión de docencia o credenciales para el trámite de reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, y exceptúa de la solicitud de traducción a los documentos emitidos en el idioma inglés. En el artículo 39, se establece dentro de los requisitos para la equiparación de cursos presentar los programas de cursos en el idioma de procedencia; no obstante, con una debida justificación la comisión de docencia o credenciales de la unidad académica podrá solicitar la traducción no oficial, certificada por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, exceptuando del trámite de traducción a los programas emitidos en el idioma inglés.

23 Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Grados y títulos del CONARE. Consejo Nacional de Rectores, 24 de noviembre de 2023. https://ore.conare.ac.cr/xhtml/paginas/info/definiciones.xhtml

24 La información se confirma mediante la página oficial de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de CONARE y mediante correo electrónico con la encargada de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, la Licda. María de la Ángeles Ross Hernández.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico,* la propuesta de reforma a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 38. Traducción de documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título. Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar, traducidos de forma oficial al español, únicamente los siguientes documentos: a) Diploma original o certificación. b) Certificación de calificaciones. c) Resumen del trabajo final de graduación. La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas. En caso de que la Comisión lo requiera y de ser necesario para el estudio, la persona interesada deberá presentar documentación adicional en idioma español, para lo cual no se requiere una traducción oficial.	**ARTÍCULO 38. ~~Traducción de d~~Documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título** Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar **los documentos que la CIREES indique, en los que deben estar incluidos los siguientes:** ~~, traducidos de forma oficial al español, únicamente los siguientes documentos.~~ a) Diploma original o certificación **debidamente legalizada y con traducción oficial al español**. b) Certificación de calificaciones **debidamente legalizada y con traducción oficial al español.** c) **Copia de la tesis o trabajo final de grado cuando sea un requisito de graduación. Si el documento está escrito en un idioma distinto del español, se deberá presentar una traducción del resumen al español.** ~~Resumen del trabajo final de graduación.~~ **Cuando la comisión de docencia o credenciales requiera documentos adicionales para el estudio, la persona interesada los presentará en el idioma de procedencia. En casos debidamente justificados, se podrá solicitar la traducción no oficial de estos, excepto aquellos emitidos en el idioma inglés, en cuyo caso no se solicitará traducción alguna.** **La legalización del documento se puede realizar por medio del Consulado de Costa Rica en el respectivo país o por medio del Convenio de Apostilla de la Haya.** La traducción **oficial** debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y cumplir con las demás disposiciones normativas. ~~En caso de que la Comisión lo requiera y de ser necesario para el estudio, la persona interesada deberá presentar documentación adicional en idioma español, para lo cual no se requiere una traducción oficial.~~
ARTÍCULO 39. Traducción de documentos para la equiparación de cursos. Para la equiparación de cursos, la persona interesada aportará la traducción oficial al español de los programas de los cursos y la certificación de calificaciones. La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas.	**ARTÍCULO 39. ~~Traducción de~~ Documentos para la equiparación de cursos** Para la equiparación de cursos, la persona interesada **deberá aportar los documentos que la CIREES indique, en los que deben estar incluidos los siguientes:** ~~aportará la traducción oficial al español de los~~

	a) programas de los cursos **en el idioma de procedencia, que cumplan con los requisitos de validez jurídica que especificará la CIREES. En casos debidamente justificados, se podrá solicitar a la persona interesada la traducción no oficial, certificada por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, excepto aquellos emitidos en el idioma inglés, en cuyo caso no se le solicitará traducción alguna.** **b)** certificación de calificaciones **debidamente legalizada y con traducción oficial al español.** La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas.

ACUERDO FIRME.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS agradece a los miembros de la Comisión de Docencia y Posgrado del año 2023, pues esta es una propuesta que se envió en noviembre o diciembre; al Lic. David Barquero Castro, asesor de la Unidad de Estudios, quien llevó este caso; a otras personas del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) que participaron; a la Escuela de Lenguas Modernas, quienes dieron bastante ayuda; a la Oficina Jurídica, y a las personas de la comunidad que expresaron ese interés y que están esperando esto.

Espera que la CIREES emita las directrices pronto, para que el reglamento entre en vigencia, pues el reglamento actual, en su artículo 37, incluye una serie de documentos que deben ser traducidos al español; incluso, en algunas unidades académicas están pidiendo la tesis completa traducida; entonces, es urgente que esto entre en vigor.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que tomarán un receso de veinte minutos.

*****A las diez horas y treinta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y nueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.*****

ARTÍCULO 7

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Gira a la Sede Regional de Occidente

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA informa que hace dos semanas tuvieron gira a la Sede Regional de Occidente y aprovecha este espacio para agradecer la acostumbrada hospitalidad del señor director, así como de los profesores y alumnos.

Detalla que el Consejo de Rectoría sostuvo tres reuniones; una en una asamblea ampliada en el gimnasio, la cual estuvo muy bien organizada; la otra fue con estudiantes del Recinto de Grecia y de la Sede Regional de Occidente, y la última con el equipo asesor de la dirección. Reitera sobre la hospitalidad del señor director y todo su equipo.

b) Análisis de temas país con persona exembajadora

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA comunica que sostuvo una reunión con el exembajador de Costa Rica en Guatemala, el señor Emilio Arias Rodríguez, quien compartió algunas de sus preocupaciones respecto a temas país.

c) Asuntos de interés universitario con abogado ambientalista

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA menciona que también tuvo una reunión con el abogado ambientalista Bernardo Aguilar González, para ver algunos asuntos de interés universitario.

d) Ruta de la Industria de Semiconductores de Costa Rica

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA informa que el Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, vicerrector de Docencia, no asistió a la Sede Regional de Occidente, pues debía representar a la Universidad de Costa Rica en la Ruta de la Industria de Semiconductores de Costa Rica.

Agrega que cuando él (Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta) venía de regreso de Occidente se quedó a la actividad de las 5:00 p. m., en la cual estuvo el presidente de la república y muchas personas de los gobiernos de Costa Rica y de Estados Unidos; específicamente de Arizona State University, que es la Universidad en Estados Unidos que recibió grandes fondos para el tema de los microchips. Recuerda que él es graduado de Arizona State, de manera que tuvo un acercamiento con estas personas y esto va manejándose, pues hay un claro interés de que la UCR sea parte de esta hoja de ruta.

Expresa que se sorprendió por la cantidad de personas que había en esa actividad, llevada a cabo en el Hotel Intercontinental. También, estuvo la encargada de comercio de Estados Unidos; fue una actividad en grande.

Asegura que sumarse a esta gran industria, que eventualmente se podría establecer en el país, representa una gran oportunidad para la UCR y para el ITCR.

e) 50.° aniversario de la Vicerrectoría de Investigación

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA asistió al 50.º aniversario de la Vicerrectoría de Investigación, cuyo conferencista en esta oportunidad fue el señor Jorge Cortés Núñez.

Añade que ocurrió algo muy agradable y es que coincidieron, por invitación de la señora vicerrectora, tres exvicerrectores de Investigación: el Dr. Rodrigo Gámez Lobo, primer vicerrector de Investigación de la UCR; el Dr. Gabriel Macaya Trejos, y el Dr. Manuel Murillo Castro. Enfatiza que fue un encuentro muy agradable y hubo muchísimas personas en el auditorio de la investigación.

f) 6.° Simposio Internacional de Liderazgo Educativo

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA comunica que participó en el 6.º Simposio Internacional de Liderazgo Educativo, como presidente del CONARE. Describe que fue una actividad internacional de mucho prestigio y gran presencia de diversos expertos y expertas en esta materia a escala internacional.

g) Lección inaugural de la Facultad de Educación

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA asistió a la lección inaugural de la Facultad de Educación, a propósito de los aniversarios de carreras de la Escuela de Orientación y Educación Especial.

h) Bienvenida a nuevos deportistas de la Universidad de Costa Rica

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA dio la bienvenida a nuevos deportistas de la Universidad de Costa Rica, actividad en la cual lo acompañó el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, como representante del Consejo Universitario.

i) Festival de Danza [ ] Paréntesis 2024

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA ofreció unas palabras en el festival de danza contemporánea [ ] Paréntesis, en el Aula Magna.

j) Firma de Convenio con la Fundación ProMundo (Chepe se Baña)

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA firmó el convenio con Chepe se Baña, lo cual estima de mucho orgullo para la UCR, tal y como lo ha manifestado en diferentes instancias.

Detalla que la idea no es solo participar como lo ha estado haciendo la Facultad de Odontología, sino también de manera multidisciplinar, de tal forma que puedan involucrarse Ingeniería de Alimentos, Nutrición, Psicología, la Facultad de Artes, el Área de Salud. Informa que a muy corto plazo se organizarán actividades para coordinar los aportes que pueda brindar la UCR a un proyecto tan importante como Chepe se Baña.

k) 35.° aniversario del Colegio Científico Costarricense, Sede San Pedro de Montes de Oca

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA informa que la razón por la que llegó tarde a la presente sesión es porque estaba en la celebración del 35.º aniversario de los Colegios Científicos.

Detalla que asistieron el Dr. Francisco Antonio Pacheco Fernández y el Dr. Víctor Buján Delgado, quienes en 1989 pensaron en la importancia de los colegios científicos para el país. Fue una actividad muy concurrida.

Menciona que estuvo positivamente sorprendido por el auditorio del colegio, que lo conoció hace como diez años y desde entonces no entraba, y está muy bien diseñado.

Añade que el director, el Sr. Arturo Vargas Herrera, le solicitó que la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) los apoyara en unas ampliaciones que tienen en mente.

Concluye con la mejor disposición para recibir comentarios o consultas de parte de los miembros del Consejo Universitario.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA manifiesta que, como el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta no pudo participar de la sesión la semana pasada, existen algunas observaciones realizadas por los miembros del Consejo Universitario respecto a situaciones que han ocurrido en la Universidad.

Detalla que una de ellas se relaciona con la noticia que salió en el vehículo informativo Interferencia, donde se hacía referencia a acciones que se están investigando desde la Rectoría sobre la remoción del jefe del Centro de Informática, por lo que desean saber los detalles a este respecto, si hay una investigación abierta y profundizar en esta noticia; principalmente porque no solo ha sido preocupación de los miembros del Órgano Colegiado, sino también de miembros de la comunidad universitaria. Estima importante que el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta se refiera a este punto.

l) Remoción de la jefatura del Centro de Informática

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA informa que trae un punteo que quiere compartir con los miembros del Consejo Universitario y con la comunidad universitaria.

Explica que la Vicerrectoría de Acción Social les informó sobre la existencia de un vínculo entre la Academia de Tecnología y una empresa, originado a partir de una carta de entendimiento que crea obligaciones para ambas partes (lo pone en esos términos), sin que se adecuara, presuntamente, a los procedimientos y la normativa de la UCR. Agradece a la directora de la Escuela de Administración Pública, quien participó en esta reunión donde les informaron sobre este documento.

Asegura que con esta noticia inmediatamente dispusieron la apertura de una investigación preliminar, para identificar su trazabilidad y quiénes habían firmado tal carta de entendimiento por parte de la Universidad; el resultado arrojó que a la Rectoría nunca ingresó tal carta de entendimiento, solo una consulta de un funcionario del Centro de Informática sobre si él podía suscribir dicha carta, pero, reitera, a la Rectoría nunca llegó la carta de entendimiento.

Puntualiza que, ante esta consulta, la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, entonces rectora *a. i.*, le respondió por escrito a este funcionario, con copia al MTI Henry Lizano Mora, y le indicó que solo quien ostente el puesto en la Rectoría puede suscribir este tipo de documentos, en representación de la Universidad; pese a lo anterior, la carta de entendimiento fue firmada, aparentemente, por el entonces jefe del Centro de Informática y otro funcionario más de esa dependencia.

Lo anterior dio origen a que la Rectoría tomara la decisión de remover como jefe del Centro de informática al MTI Henry Lizano Mora por una eventual pérdida de confianza que este hecho generó; la investigación preliminar los llevó a tener la evidencia de que, a partir de la existencia de esta carta, presuntamente se había suscrito de forma posterior un contrato con la misma empresa, para la comercialización de ciertos cursos por parte de la Academia.

Ante esos resultados, la Rectoría emitió la resolución de solicitud de apertura de un procedimiento disciplinario contra el MTI Henry Lizano Mora ante la Junta de Relaciones Laborales; además, emitió el oficio R-1839-2024 a la nueva jefa del Centro de Informática, para que conociera esta relación de hechos y toda la investigación documental, a efectos de que analice, en su calidad de superior jerárquica del centro, la posible vinculación de dos funcionarios del Centro de Informática en todo este conjunto de hechos, tal y como lo ha expuesto.

Advierte que, por el momento, no puede referirse más sobre este caso, ni profundizar en detalles, porque la vicerrectora de Acción Social, M. Sc. Patricia Quesada Villalobos, por medio del oficio VAS-239-2024, presentó una denuncia ante la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), la cual se encuentra en trámite en esta instancia.

Agrega que desde la Rectoría deben guardar prudencia ante este caso, pues actúan como autoridad con potestad disciplinaria, por lo que no pueden adelantar criterio ni tener aún por acreditado ningún hecho, hasta que el Órgano de Procedimiento de Instrucción (OPI) remita el informe correspondiente, una vez instruido el procedimiento administrativo disciplinario, previo a un traslado de cargos a la persona investigada.

Estima fundamental informar que al día de hoy a la empresa no se la ha pagado absolutamente ninguna factura, por esta serie de irregularidades que explicó anteriormente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS consulta al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta cuál fue la fecha en la que la Vicerrectoría de Acción Social solicitó la apertura de la investigación en la OCU.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA responde que no la tiene a mano, pero con mucho gusto le puede enviar incluso el oficio.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS le agradece.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ agradece el informe. Respecto a este último punto, considera que lo importante es realizar la investigación y llevarla hasta las últimas consecuencias, porque no es de recibo que funcionarios, académicos ni investigadores de la Universidad asuman responsabilidades que no les corresponden en la firma de documentos que no están amparados bajo la normativa correspondiente.

Entiende que esta es una actividad de vínculo externo, pero entonces debe seguir los parámetros del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, de tal manera que esperan que se llegue a las últimas consecuencias, por un acto de transparencia que le deben a la comunidad universitaria.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS se refiere a la importancia de los colegios científicos, en especial porque han aportado al país tanto en el área de las ciencias como de las letras, porque no necesariamente todos los que van a un colegio científico terminan en un área relacionada con ciencias o salud.

Resalta que de ahí han surgido muchas personas líderes; por ejemplo, la vicerrectora de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), la señora Laura Vargas Badilla, quien es egresada del Colegio Científico de San Pedro.

Enfatiza en la labor fundamental de los colegios científicos y que realmente son una aspiración para gran parte del estudiantado costarricense, de manera que es una pena que no se abran muchos más; incluso, por ley, como cuando discutieron lo del Conservatorio de Castella, que también está el proyecto de abrir colegios artísticos, pero el Ministerio de Educación Pública ni siquiera ha empezado a desarrollarlo, lo que deja ayuno a mucho talento costarricense en ambas áreas, tanto de las ciencias como de las artes.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA informa que es política del Gobierno del presidente Rodrigo Chaves Robles crear al menos cuatro colegios científicos más, en diferentes lugares del país, por ejemplo, Parrita. Sin embargo, cuando el señor viceministro de Educación Pública le hizo este planteamiento, él (Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta) le cuestionó por qué no tomaban todos esos recursos para fortalecer los que ya existen, pero comprende que por un concepto meramente político no es lo mismo decir son diez colegios científicos que catorce; incluso, entiende que el de Parrita ya está activo.

Manifiesta que hubiese preferido, y esa era su posición (la del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta), fortalecer lo que ya existe, porque, a propósito de la crisis educativa que conocen, hay problemas de toda naturaleza en estos colegios; en otras palabras, los colegios científicos no escapan de la crisis educativa que enfrenta el país, pero esa decisión ya se tomó y entiende que la UNED está apoyando estas gestiones del Gobierno de la república.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que también quedó un asunto pendiente sobre la Resolución R-50-2024, que autorizaba la ejecución presupuestaria de las plazas administrativas, y que el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta quedó en remitirles un informe en esta sesión; le consulta si lo tiene listo para compartirlo en este momento.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA responde que no lo tiene en este momento, pero recuerda que en esa sesión se había comprometido y sí se trabajó en eso; entonces, solicitará que lo remitan de forma inmediata.

m) Implementación del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS pregunta sobre la implementación del régimen salarial, pues ya mañana se cumplen tres meses de la publicación en La Gaceta Universitaria y todavía hay personas preguntando cuál será el procedimiento por seguir y a quién deben solicitárselo. Entonces, desea saber las acciones para la implementación y operacionalización del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.*

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA informa que han estado a la espera del dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos; le parece que eso es importante tenerlo claro.

Recuerda que desde el primer día de discusión (14 de diciembre de 2023) han insistido en que esto debe estar apoyado técnica y jurídicamente, y en la Administración consideran que es importante tener ese criterio que se solicitó a la Oficina Jurídica, para tomar posiciones en este sentido.

Asegura que se pretende tener la seguridad jurídica y de procedimiento de algo tan delicado como el tema de salarios, que no puede tener absolutamente ningún vicio de procedimiento, que lleve a la anulación, eventualmente, en un contencioso administrativo. Entonces, en la Rectoría buscan tener esa seguridad y desea que el espíritu del Consejo Universitario sea el mismo y que a muy corto plazo puedan tener un reglamento blindado, para proceder de esa forma, como corresponde.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO creyó que este tema estaba resuelto, pues el Consejo Universitario, en diferentes momentos, ha indicado que no es necesaria la resolución de este recurso para la implementación. Le sorprende que el desacato continúe, porque el Dr. Gutiérrez acaba de decir que está esperando a que se resuelva el recurso, pero el Consejo Universitario ya tomó un acuerdo que establece que no es necesario.

Desconoce a qué están jugando, pero como miembro del Consejo Universitario se siente absolutamente burlado, como considera que se siente burlada una buena parte de la comunidad universitaria sobre este tema. Le parece increíble que tres meses después sigan en el mismo "juego" de evadir lo que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* obliga a la Rectoría a hacer.

Enfatiza que le preocupa y vuelve a plantearlo, como hace dos meses, qué decisiones, como órgano colegiado, tomarán para que esto se resuelva de una vez por todas. Se pregunta si seguirán el "juego", esperando a que la Administración determine, o si tomarán decisiones como órgano colegiado.

Cree que es algo en lo que deben ponerse serios y empezar a tomar decisiones, porque no pueden seguir en este "juego", que tiene en incertidumbre absoluta a una buena parte de la comunidad universitaria.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA señala que les consta, principalmente a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, que ya poseen un primer borrador de resolución de traslado, que en este momento está siendo analizado por la Oficina Jurídica; cree que se lo compartieron recientemente.

Solicita respetuosamente al Consejo Universitario suspender todo lo que implique efectos patrimoniales, hasta que no se dé por agotada la vía administrativa sobre este tema, se acojan todos los recursos y se corrijan los posibles errores lo antes posible, para así brindar ese reglamento totalmente blindado; esa es la posición de la Rectoría en este momento.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO procede a hacer dos correcciones muy importantes, para que quede claro. La Comisión de Asuntos Jurídicos tiene en sus manos un recurso de reposición o reconsideración, sobre el cual compartirán una investigación preliminar, mediante un dictamen que está en agenda hoy; se refiere a un recurso que presentan algunas personas de la comunidad, con respecto

al procedimiento que se siguió. Sin embargo, desde un principio el Órgano Colegiado indicó, según análisis legal, que este recurso no interponía ninguna acción cautelar sobre la aplicación del reglamento. Desea que eso quede bien claro, que la atención de ese recurso no suspende la aplicación del reglamento.

Manifiesta que, en aras de aclarar cualquier elemento de fondo que pudiera existir o alguna preocupación, tomaron el oficio de la Rectoría, donde venía una lista de preocupaciones, y fueron abordándolas a lo interno del Consejo Universitario, en conjunto con el Dr. Pedro Méndez Hernández. Detalla que vieron cada uno de los elementos incluidos y escogieron dos para que la Oficina Jurídica los aclarara; estos se relacionan con el proceso de aplicación del reglamento, en especial con la transición entre uno y otro; específicamente se refería a los transitorios 5 y 8.

Puntualiza que esa consulta se le remitió a la Oficina Jurídica y se le dio plazo hasta el 25 de marzo de 2024 para que presentara sus observaciones, pero no han recibido respuesta; solo un oficio que comentaron al principio de la sesión, en el cual consultan sobre aspectos que no se entiende por qué están preguntando, si no fue lo que se consultó.

Enfatiza en que la aplicación del reglamento no está condicionada ni al recurso que se presenta con respecto a aspectos de forma referentes al proceso de aprobación del reglamento, ni a los elementos incluidos en la consulta a la Oficina Jurídica, sobre la aplicación de los transitorios 5 y 8, porque los transitorios 1, 2, 3, 4 y 6, y el reglamento se pueden aplicar en este momento.

Desea que eso quede claro, como un asunto de orden, porque lo que no podrían hacer es condicionar la aplicación del reglamento a estos dos temas, porque no están condicionando. Agrega que ella cumple con indicar esos dos elementos.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS recuerda que temprano hablaron sobre la salud mental, no solo del estudiantado, sino especialmente de docentes; incluso, enfatizaron, porque el personal docente reclama la necesidad de atender la salud mental.

Trae esto a colación, porque la no aplicación o no ejecución del régimen salarial ha traído mucha incertidumbre a la comunidad académica y ha desestabilizado a muchas personas, pues no tienen claro cuál será su porvenir, cómo se resolverá esta discusión entre las altas autoridades, ni cómo ni quién debe llevar a cabo la implementación y materialización del reglamento. Insiste en que esta temática afecta de forma sensible la estabilidad de las personas docentes.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS destaca un par de aspectos importantes a considerar; ya la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo explicó que el recurso que presentaron siete decanos y decanas lo está estudiando la Comisión de Asuntos Jurídicos y entiende que la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, como coordinadora de la comisión, está al tanto o manejando la temática.

Añade que el acuerdo del Consejo Universitario estableció un pase para que se hiciera el estudio, pero no medidas cautelares, tal y como lo dijo la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, y que el 14 de diciembre de 2023 tomaron un acuerdo en firme correspondiente a la aprobación del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, que son dos temas aparte.

Expresa que le preocupa, más bien por la forma, que a la hora de analizar el recurso empiecen a mezclarlo, pues el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta dice que se ha comunicado con el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, que han venido discutiendo y trabajando, pero advierte que eso pone en “tela de duda” el mismo proceso que se está siguiendo para analizar ese otro recurso.

Enfatiza en que el reglamento está aprobado por un acuerdo en firme desde el 14 de diciembre de 2023 y fue publicado el 3 de enero de 2024, para que entrara a operar inmediatamente; más bien, mañana

(3 de abril de 2024) se vence uno de los plazos para un transitorio relacionado con una estrategia, pero no para la implementación del reglamento; eso es un aspecto. Agrega que otro es el recurso y le preocupa que se estén mezclando de esa manera, pues considera que, como parte de la objetividad que debería tener la Comisión de Asuntos Jurídicos para darle una recomendación al Órgano Colegiado, no debería existir ese tipo de relación o manejo de información.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO se refiere a lo mismo que señala el Dr. Germán Vidaurre Fallas, pues le parece bastante inconveniente que se den este tipo de reuniones y que el Órgano Colegiado no se entere de ellas. Considera que lo lógico sería, si se dan esas reuniones y se llega a acuerdos, que el Órgano Colegiado se dé cuenta, porque incluso en el plenario se establecieron fechas, las cuales han sido superadas una, dos y hasta tres veces.

Exterioriza que le preocupa que bajo un alegato de que ha habido reuniones entre partes, todavía estén en el "juego". Le parece absolutamente indebido, porque es al plenario donde tiene que traerse la información, y si existen esas reuniones debería informarse, detalladamente, en el Órgano Colegiado lo que se conversa en ellas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA aclara que ha sostenido estas reuniones con el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, en calidad de director, para conocer si existen dudas que el Órgano Colegiado deba subsanar. Precisamente, esas reuniones se deben a la preocupación por la no implementación del reglamento, y los cuestionamientos han sido en esa línea.

Apunta que, aunque en estos espacios el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta ha manifestado que no tiene dudas sobre el fondo, la no operacionalización, al menos a él (Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera), en calidad de director, le hace pensar que pueden existir esas dudas. Por lo tanto, con el espíritu de seguir construyendo de forma colaborativa, le ha solicitado esas reuniones al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta; sin embargo, él (Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta) vuelve a manifestar que no tiene dudas respecto a la importancia del reglamento. Señala que las conductas son incongruentes, porque por un lado menciona que no tiene dudas y por otro deja de lado la operacionalización y el mandato del Consejo Universitario; son evidentes las inconsistencias.

Cree que deben tomar decisiones como Órgano Colegiado, pues ya se han posicionado y tomado un acuerdo, el cual es explícito en que la implementación del reglamento no está supeditada a la resolución del recurso, porque son dimensiones separadas; por lo tanto, considera que el Consejo Universitario debe actuar hoy.

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario valora la moción presentada por el Dr. Carlos Palma Rodríguez con respecto a la implementación del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.*

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ advierte que están dando vueltas sobre un tema al que no le ve solución en el corto plazo, pues, por un lado, la Rectoría o la Administración espera tener muchos elementos jurídicos claros para poner en ejecución el reglamento y, por otro lado, el Órgano Colegiado acordó aprobar el reglamento y que entre en operación posterior a esa aprobación.

Presenta una moción, con todo respeto, para darle un plazo de quince días a la Administración para que ponga en ejecución el reglamento; con eso no esperan que se decida un caso u otro y que esto se siga tirando hacia adelante. Estima importante establecer una solución, de manera que propone establecer un plazo para que se ejecute el reglamento.

Añade que la Administración verá si en este plazo tiene los elementos necesarios para ponerlo en ejecución, si no, igualmente se pondría en ejecución. Señala que no pueden seguir en este "juego" de si "es primero el huevo o la gallina". Reitera que deben establecerle un plazo a la Administración para que ponga en ejecución el reglamento.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA dice que el Dr. Carlos Palma Rodríguez está presentando una moción para otorgarle un plazo de quince días a la Administración para la operacionalización del acuerdo que tomaron en esta materia. Seguidamente, la somete a discusión.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS insiste en que el reglamento ya está vigente; desde el momento en que se publicó cualquier persona puede solicitar el traslado de acuerdo con los transitorios 1, 2 y 3. Aclara que el transitorio 8 es el único que solicita una estrategia para tomar acciones afirmativas en casos calificados, pero, reitera, el reglamento ya está vigente, pues no había un periodo para que entrara en vigencia.

No ve cómo, con un acuerdo firme, ahora van a establecer un plazo para que entre en operación, si ya existe; además, en varias ocasiones se han fijado plazos para la emisión de la circular; incluso, en la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario tienen un documento de preguntas y respuestas para elaborar una infografía, pero tienen más de dos meses de estar a la espera de la fecha en que salga la resolución. No ve sentido ni que puedan hacerlo, porque ya hay plazos vencidos y un reglamento en firme que es vigente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que deben votar la moción del Dr. Carlos Palma Rodríguez, la cual se mantiene.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ amplía su explicación porque considera que se encuentran en "un callejón sin salida". Sabe que existe un acuerdo firme del Consejo Universitario para la aprobación del reglamento, con fecha 14 de diciembre de 2023, que salió publicado el 3 de enero de 2024, lo acepta y en buena teoría corresponde aplicarlo, pero ha habido consultas de la Administración que le parecen de consideración; sin embargo, no pueden esperar por tiempo indefinido a que las consultas de la Administración se resuelvan, porque hay un plazo definido para esto.

*****A las once horas y cuarenta y nueve minutos, se retira la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.*****

Expresa que, en consideración a esas dudas de la Administración, aunque durante los tres meses que ya pasaron es suficiente plazo para que se concretaran o realizar las observaciones correspondientes, propone la posibilidad de colaborarles, si es que han tenido algún problema, con un plazo improrrogable de quince días, para que puedan poner en ejecución esto; es decir, ya no habría ninguna razón posible. Reconoce que sería como una deferencia con la Administración, para que tome este asunto en serio, pero es que, si no seguirán esperando, no sabe hasta qué momento.

Añade que la otra opción es declarar en desacato a la Administración, por no poner en ejecución el reglamento que surge de un acuerdo firme. Sin embargo, señala que la intención no es enfrentar al Órgano Colegiado con la Administración, sino que en consideración le den ese plazo para que entre en operación el reglamento.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da lectura a la moción del Dr. Carlos Palma Rodríguez, que, a la letra, dice:

> *Otorgarle un plazo de quince días a la Administración, para que implemente el Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.*

Seguidamente, somete a votación la moción, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez.

TOTAL: Un voto.

EN CONTRA: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

Ausente en el momento de la votación: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA rechazar la moción presentada por el Dr. Carlos Palma Rodríguez a fin de otorgar un plazo de quince días a la Administración, para que implemente el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.*

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

*****A las once horas y cincuenta y un minutos, se incorpora la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.*****

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA insiste en que al ser un tema tan delicado como los salarios no pueden existir vicios de procedimiento que lleven, eventualmente, a la anulación en un contencioso administrativo. Informa que se ha reunido con expertos en la materia, dos personas abogadas en esta temática, que no se conocían entre sí, y ambas le dijeron, contundentemente y sin ninguna duda, “en un contencioso administrativo se cae por procedimiento”.

Advierte que no pueden dar ese paso y el día de mañana tener que pedirles a las personas que devuelvan dinero, porque eso es extremadamente complejo; entonces, tal y como lo dijo el señor director, con el fondo están totalmente de acuerdo, únicamente están tratando de tener la seguridad jurídica con un reglamento blindado, que les permita dar ese paso importante. Asegura que cuando tengan eso no habrá la menor duda de que implementarán el reglamento.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO cree que los vicios de procedimiento a los que hace referencia el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta ya están debidamente consolidados en este momento con el incumplimiento de parte de la Rectoría tres meses después, cuando hay derechos de cientos de personas, mayoritariamente docentes jóvenes, como en otro momento los ha denominado, quienes han adquirido derechos durante estos tres meses, porque el reglamento está vigente.

No sabe cómo es que eso no se entiende, pero el reglamento está vigente y esas personas están acumulando derechos, y como tal no hay otro camino; es decir, hablan de vicio de procedimiento para proteger no sabe a quién, pero se pregunta dónde quedan los vicios de procedimiento que están cometiendo contra estas personas.

Recuerda que tienen tres meses de estar pidiéndole a la Administración que explique cuáles son los vicios de procedimiento y qué le preocupa, pero a la fecha no ha visto absolutamente nada, ni un solo punto que no se haya respondido y que la Administración asegure que es ahí donde está la duda, eso no se ha puesto sobre la mesa.

Enfatiza en que no se cumple con el mandato del Consejo Universitario y se incumple por ende el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de manera que están ante el incumplimiento de

responsabilidades; además, insiste en que se justifica el incumplimiento por dudas, pero no se específica cuáles son esas dudas y tampoco se implementa.

Comparte el espíritu del Dr. Carlos Palma Rodríguez con su moción de ponerle fin a esto, pero no pueden establecer un plazo, cuando ya los plazos están vencidos. No sabe cuál es la vía y no quisiera entrar en un enfrentamiento jurídico entre la Administración y el Consejo Universitario, que implique irse a lo jurídico y a establecer denuncias por incumplimiento; en ninguna circunstancia esa es su intención, pero se pregunta qué camino tienen, ante una situación, reitera, de incumplimiento y de vicios absolutos de procedimiento, en tanto se está violentando por completo lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que realizará la consulta al asesor legal, principalmente para entender cuál es el camino que deben seguir ante el incumplimiento de responsabilidades o el escenario de desacato; si están de acuerdo, consecuentemente, les traerá una respuesta en esta materia, para que puedan analizarla y proceder conforme.

*****A las once horas y cincuenta y seis minutos, se retira el Dr. Germán Vidaurre Fallas.*****

ARTÍCULO 9

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar al Dictamen CAJ-2-2024, en torno al recurso de reposición o reconsideración interpuesto por siete decanos en contra de lo decidido en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, en relación con la reforma integral a las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.*

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita un cambio en el orden del día para pasar a conocer el punto número 13 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, vinculado al recurso de reposición o reconsideración que interpusieron algunas personas decanas, en contra de lo decidido en la sesión n.º 6768.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAJ-2-2024, en torno al recurso de reposición o reconsideración interpuesto por siete decanos en contra de lo decidido en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, en relación con la reforma integral a las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.*

*****A las once horas y cincuenta y siete minutos, se incorpora el Dr. Germán Vidaurre Fallas.*****

ARTÍCULO 10

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a consideración del plenario suspender la transmisión del siguiente punto de agenda relacionado con el Dictamen CAJ-2-2024, en torno al recurso de reposición o reconsideración interpuesto por siete decanos en contra de lo decidido en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, en relación con la reforma integral a las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.*

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO solicita que se suspenda la transmisión para poder dar a conocer el recurso, en especial porque esta ha sido la forma en la que han abordado los recursos normalmente en el Órgano Colegiado.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que realizarán un receso mientras hacen la consulta al asesor jurídico del Consejo Universitario.

*****A las once horas y cincuenta y ocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las doce horas y dos minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.*****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que existieron algunas consultas sobre si esta deliberación y presentación del caso, por el carácter, debía ser transmitida o no, de manera que recibieron la orientación por parte del asesor legal, quien indica que es una decisión propiamente de los miembros del Órgano; por lo tanto, someterá a consideración de los miembros del Consejo Universitario la suspensión de la transmisión de este caso específico de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Seguidamente, somete a votación suspender la trasmisión de este caso, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Lic. William Méndez Garita, Dr. Carlos Araya Leandro y Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

TOTAL: Cuatro votos.

****

Posteriormente, somete a votación declarar acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender la transmisión del siguiente punto de agenda relacionado con el Dictamen CAJ-2-2024, en torno al recurso de reposición o reconsideración interpuesto por siete decanos en contra de lo decidido en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, en relación con la reforma integral a las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.*

ACUERDO FIRME.

****Se suspende la transmisión de la sesión.****

ARTÍCULO 11

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-2-2024, en torno al recurso de reposición o reconsideración interpuesto por siete decanos en contra de lo decidido en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, en relación con la reforma integral a las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.*

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO solicita el ingreso del Lic. Rafael Jiménez Ramos, quien ha estado como asesor, acompañándolos en el proceso de elaboración del dictamen.

****A las doce horas y cinco minutos, se incorpora el Lic. Rafael Jiménez Ramos, asesor de la Unidad de Estudios.****

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

"En virtud de los hechos acaecidos con el recurso de reposición o de reconsideración interpuesto por un grupo de siete decanas y decanas en contra de lo decidido por el Órgano Colegiado en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, en relación con la reforma integral a las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.*

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el Pase CAJ-1-2024, del 23 de enero de 2024, la dirección del Órgano Colegiado de conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario,* le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de reposición o reconsideración interpuesto por siete decanas y decanos en contra de lo decidido en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, en relación con la reforma integral a las Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.

2. En el oficio FCS-11-2024, del 9 de enero de 2024, las decanas Dra. Isabel Avendaño Flores (Facultad de Ciencias Sociales), Dra. Magda Cecilia Sandí Sandí (Facultad de Educación) y la Dra. Flor Isabel Jiménez Segura (Sistema de Estudios de Posgrado) y los decanos Dr. M.A. Juan Carlos Calderón Gómez (Facultad de Artes), Dr. Leonardo Castellón Rodríguez (Facultad de Ciencias Económicas), Dr. Francisco Guevara Quiel (Facultad de Letras) y el Dr. Norman Rojas Campos (Facultad de Microbiología), interpusieron en forma conjunta un recurso de reposición o reconsideración en contra del citado acuerdo.

3. Los fundamentos del recurso de reposición o de reconsideración, se resume en los siguientes elementos:

    a) Falta de publicidad de la propuesta y en particular la propuesta que fue presentada y aprobada por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria n.° 6768, artículo 5, celebrada el 14 de diciembre de 2023 y, la falta de espacios de discusión para una construcción apropiada de la propuesta.

b) Que distintos sectores de la comunidad universitaria han manifestado su disconformidad con el acuerdo adoptado en la citada sesión, en virtud de que el texto aprobado dista sustancialmente de la propuesta de reglamento que originalmente fue sometida a consulta.

c) Nunca se expuso el valor de referencia del salario de la persona decana de la escala salarial que les regiría.

d) Que las observaciones enviadas, muchas de ellas no fueron atendidas.

e) No hubo solicitud de criterio con respecto de la propuesta a la Oficina Jurídica, Oficina de Contraloría Universitaria, Vicerrectoría de Docencia o Vicerrectoría de Administración.

f) No fueron presentados los estudios actuariales que justifican la propuesta.

g) Que la propuesta final no fue consultada a la comunidad universitaria.

h) Que la Sala Constitucional ha admitido recursos en contra de la Ley Marco de Empleo Público, debido a presuntos vicios de constitucionalidad. Asimismo, se ha señalado que la Ley no establece una fecha límite para la implementación del salario global en la Universidad. En este sentido, no existe justificación alguna para no llevar a cabo una extensa discusión sobre un tema de vital importancia.

4. El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, en el Criterio Legal CU-2-2024, del 10 de enero de 2024, acerca de la admisibilidad del recurso, en lo conducente expuso:

Las personas recurrentes ocupan los cargos de las diferentes Decanaturas y signan el recurso bajo tal investidura, por lo que el análisis parte de que su gestión recursiva se cursa con esa condición.

Dicho lo anterior, en cuanto a la legitimación para accionar mediante recursos administrativos, el Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

ARTÍCULO 219.- Legitimación para interponer los recursos administrativos.

Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios, las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario. También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas, las personas que ostenten respecto de estas, algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual.

Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO resalta el párrafo anterior, para que lo tengan en cuenta. Continúa con la lectura.

Bajo la claridad ineludible de que lo aprobado por el Consejo Universitario, en el artículo 5 de su sesión ordinaria n.º 6768, tiene eventualmente repercusión en la esfera jurídica de las personas recurrentes, esta Asesoría estima que, por la forma, el recurso debe ser admitido para análisis por parte del Órgano Colegiado.

En ese mismo orden de ideas, esta Asesoría estima que la formulación de la gestión se plantea bajo una nomenclatura correcta, en el tanto lo decidido por el Consejo Universitario no puede ser apelado ante alguna otra instancia universitaria. Al respecto, el Estatuto Orgánico establece que:

ARTÍCULO 227.- Recurso de reposición o de reconsideración.

Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario o del Rector o la Rectora, según corresponda, y no tuviere ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer recurso de reposición o reconsideración en el plazo de cinco días hábiles. Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de diez días hábiles.

II. RECOMENDACIÓN

A partir de los elementos esbozados, y salvo mejor criterio, se recomienda cursar un pase a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, para que esa instancia analice por el fondo la gestión de marras, reúna los criterios que estime pertinentes, elabore el dictamen de estilo y lo someta a conocimiento del pleno en un plazo razonable. Se reitera la importancia de cursar, ya sea desde la Dirección o desde la propia Comisión de Asuntos Jurídicos, una notificación a las personas recurrentes sobre la recepción del presente recurso y el trámite que se siga, de forma tal que no se genere ninguna indefensión.

Las petitorias consignadas en dicho recurso son:

1. *Que la reforma integral regrese al seno de la Comisión para que desde ese órgano se convoquen a espacios participativos que fomenten la construcción colectiva de una norma en el marco de la autonomía universitaria.*
2. *Que desde esta Comisión sean solicitados los criterios técnicos para definir la nueva estructura salarial académica, así como, el criterio jurídico académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.*
3. *Incorporar los estudios actuariales al expediente los cuales podrían demostrar la sostenibilidad financiera de la Reforma y, por ende, eventualmente darían plena seguridad técnica, jurídica y financiera al nuevo reglamento.*
4. *Debido a que la última versión aprobada el 14 de diciembre no fue sometida al escrutinio de la comunidad universitaria, a pesar de la envergadura organizativa, estructural y financiera que conlleva la Reforma en los ámbitos a corto, mediano y largo plazo, acoger esta petitoria garantizaría la vigencia del artículo 1° del Estatuto Orgánico que define a la Universidad de Costa Rica como una:*

   "institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento".

5. Mediante una llamada telefónica realizada desde la dirección del Consejo Universitario, a cada una de las decanas y los decanos, fueron invitados a participar de la reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos del miércoles 24 de enero de 2024; sin embargo, en el oficio FCS-41-2024, del 17 de enero de 2024, declinaron participar de la citada reunión. En lo que interesa dicho oficio indicó: *Es importante destacar que el Consejo Académico de Áreas, integrado en parte por las personas decanas que suscriben este Recurso, envió al Consejo Universitario una serie de observaciones y consultas antes de la aprobación de dicha Reforma. En esa misma línea, se suman otras petitorias individuales o de órganos colegiados en los que participamos algunas personas de las que suscribimos este oficio. Hasta la fecha, ni las observaciones, consultas o petitorias han sido atendidas, lo cual motivó la presentación del recurso, a pesar de haber mantenido abierta la mesa de diálogo en todo momento.*

   En consideración al debido proceso y con el objetivo de evitar vicios en el procedimiento que eventualmente afecten a ambos órganos colegiados, consideramos

   conveniente obtener una respuesta a la acción interpuesta antes de aceptar la invitación a reunirnos. Esta medida busca salvaguardar el interés institucional y asegurar la transparencia en el proceso.

   Agradecemos la oportunidad de discutir un tema tan relevante para la permanencia y fortalecimiento de nuestra querida Institución. Esperamos que en el futuro podamos contar con espacios de discusión adicionales para que las decisiones institucionales más trascendentales sean tomadas con el mayor consenso posible, en línea con los nobles fines y propósitos consagrados en nuestro Estatuto Orgánico.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO señala que este proceso que recién inició en ese momento para la Comisión de Asuntos Jurídicos les generó una enorme duda con respecto a la figura que estaba presentando el recurso, pues el recurso venía firmado por siete personas que claramente se denominan como decanos y decanas de las diferentes instancias; sin embargo, este segundo oficio FCS-41-2024 viene firmado únicamente por seis personas decanas y una persona vicedecana en representación del decano; en ese caso, la Dra. Yamileth Angulo Ugalde firma como vicedecana *a. i.* del decanato de Microbiología, lo cual terminó de generarles muchas dudas con respecto a la admisibilidad del recurso.

Detalla que, como mencionó anteriormente, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por los órganos universitarios, pero ellos en este oficio mencionan "de evitar vicios en el procedimiento que eventualmente afecten a ambos órganos colegiados".

Seguidamente, continúa con la lectura.

6. Mediante el CAJ-2-2024, del 25 de enero de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos, como parte de la investigación preliminar necesaria para el análisis del pase y del recurso recibido solicitó el criterio legal correspondiente de la Oficina Jurídica, ya que de los documentos remitidos y firmados hasta ese momento por las decanas y los decanos, se desprendía que lo estaban materializando en calidad de miembros del Consejo Académico de Áreas y en calidad del puesto que ostentan, generando una duda razonable de la legitimación de las personas recurrentes para presentar dicho recurso. En razón de lo anterior, la consulta iba orientada a conocer acerca de la admisibilidad del mismo.

7. Ante la posición adoptada por las decanas y los decanos, en el oficio CU-111-2024, del 25 de enero de 2024, suscrito por la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo, coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos se les comunicó lo siguiente: *que se lamentaba la ausencia de todas ellas y ellos, ya que el espació abierto tenía como propósito de ofrecer una oportunidad de que ustedes pudieran compartir los elementos que apelaban en este recurso y poder escuchar su preocupación sobre el proceso que siguió la aprobación del reglamento en la sesión No. 6768. Si bien ustedes indican en su oficio que agradecen la oportunidad de discutir un tema tan relevante para la permanencia y fortalecimiento de nuestra querida Institución, no son congruentes con este ofrecimiento al no presentarse a esta reunión.*

   Además, se les indicó que la Comisión de Asuntos Jurídicos mantiene sus puertas abiertas para poder escuchar sus preocupaciones y por supuesto estaremos atentos a recibirlos posteriormente si así lo consideran oportuno.

   Finalmente, se les informó que la que la comisión presentó una consulta a la Oficina Jurídica sobre un elemento que requerimos para poder iniciar el proceso de análisis del fondo del recurso y tal como lo he informado a la dirección del Consejo Universitario y al plenario le estamos dando la mayor celeridad posible a este análisis para presentar al plenario un informe lo antes posible.

8. En el oficio FCS-94-2024, del 9 de febrero de 2024, las decanas (con excepción de la Dra. Flor Isabel Jiménez Segura, decana del SEP) y los decanos, remitieron al director del Órgano Colegiado lo que denominaron una ampliación del recurso de reposición o de reconsideración del 9 de enero de 2024 (oficio FCS-11-2024). En dicha ampliación reiteran lo expuesto en el recurso inicial, añaden que criterios de la Procuraduría General de la República fueron incorporados al dictamen de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes con posterioridad al vencimiento de la consulta a la comunidad universitaria. Además, exponen algunos comentarios de índole procedimental y legal al Dictamen CCCP-8-2023, del 5 de diciembre de 2023, suscrito por los miembros de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, el cual fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria n.° 6768, artículo 5, celebrada el 14 de diciembre de 2023.

9. En el Dictamen OJ-89-2024, del 13 de febrero de 2024, la Oficina Jurídica dio respuesta a la consulta y en lo conducente expuso:

   I. Antecedentes del recurso.

   El día 9 de enero de 2024, mediante oficio FCS-11-2024, varios decanos y varias decanas de la institución1, interponen ante el Dr. Jaime Caravaca Morera, director del Consejo Universitario, recurso de reposición o de reconsideración contra lo acordado en el artículo 5 de la sesión ordinaria n.º 6768 del 14 de diciembre de 2023 por parte del Consejo Universitario, e indicaron lo siguiente:

   "1. Nos permitimos interponer un formal recurso de reposición o de reconsideración contra lo acordado en el artículo 5 de la sesión ordinaria n.º 6768 del 14 de diciembre de 2023 por parte del Consejo Universitario, al amparo del artículo 227 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y según el procedimiento dispuesto en el artículo 221 del mismo conjunto normativo.

   2. A la luz del espíritu democrático de la petitoria, sería oportuno que la Reforma integral regrese al seno de la Comisión para que desde ese órgano se convoquen a espacios participativos que fomenten la construcción colectiva de una norma en el marco de la autonomía universitaria.

   3. Además, que desde esta Comisión sean solicitados los criterios técnicos para definir la nueva estructura salarial académica, así como, el criterio jurídico académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

4. Adicionalmente, incorporar los estudios actuariales al expediente los cuales podrían demostrar la sostenibilidad financiera de la Reforma y, por ende, eventualmente darían plena seguridad técnica, jurídica y financiera al nuevo reglamento.

Debido a que la última versión aprobada el 14 de diciembre no fue sometida al escrutinio de la comunidad universitaria, a pesar de la envergadura organizativa, estructural y financiera que conlleva la Reforma en los ámbitos a corto, mediano y largo plazo, acoger esta petitoria garantizaría la vigencia del artículo 1° del Estatuto Orgánico que define a la Universidad de Costa Rica como una: institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento."

2) El día 17 de enero de 2024, mediante oficio FCS-41-2024, varios decanos y varias decanas de la institución le remitieron al Dr. Jaime Caravaca Morera, director del Consejo Universitario, la respuesta en relación a la reunión programada para el día 24 de enero de 2024, en la cual indicaron lo siguiente:

"(...) Como usted bien lo indica en cada oficio recibido, hemos interpuesto un Recurso de reposición o de reconsideración en forma conjunta, en contra del acuerdo firme adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.° 6768, celebrada el 14 de diciembre de 2023, relativo a la Reforma integral a las regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica (FCS-11-2024).

Es importante destacar que el Consejo Académico de Áreas, integrado en parte por las personas decanas que suscriben este Recurso, envió al Consejo Universitario una serie de observaciones y consultas antes de la aprobación de dicha Reforma. En esa misma línea, se suman otras petitorias individuales o de órganos colegiados en los que participamos algunas personas de las que suscribimos este oficio. Hasta la fecha, ni las observaciones, consultas o petitorias han sido atendidas, lo cual motivó la presentación del recurso, a pesar de haber mantenido abierta la mesa de diálogo en todo momento.

En consideración al debido proceso y con el objetivo de evitar vicios en el procedimiento que eventualmente afecten a ambos órganos colegiados, consideramos conveniente obtener una respuesta a la acción interpuesta antes de aceptar la invitación a reunirnos. Esta medida busca salvaguardar el interés institucional y asegurar la transparencia en el proceso.

Agradecemos la oportunidad de discutir un tema tan relevante para la permanencia y fortalecimiento de nuestra querida Institución. Esperamos que en el futuro podamos contar con espacios de discusión adicionales para que las decisiones institucionales más trascendentales sean tomadas con el mayor consenso posible, en línea con los nobles fines y propósitos consagrados en nuestro Estatuto Orgánico.(...).".

II. Análisis.

Para evacuar la presente consulta, el primer aspecto a tomar en cuenta es la regulación normativa del Consejo Académico de Áreas. Este órgano colegiado es el encargado de promover el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.

El artículo 66 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, regula lo referente a la integración del Consejo Académico de Áreas, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 66.- El Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación

General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales.

Será coordinado, en forma alterna y por periodos anuales, por una de las personas que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo Académico de Áreas, con posibilidad de rotación por áreas. En ausencia de la persona coordinadora, lo presidirá quien sea delegada para ello. El Consejo Académico de Áreas se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona coordinadora o las dos terceras partes de sus miembros."

De acuerdo con la documentación adjunta a esta consulta, el recurso fue interpuesto en forma conjunta por: *el M.A. Juan Carlos Calderón Gómez, Decano de la Facultad de Artes; el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas; la Dra. Isabel Avendaño Flores, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales; la Dra. Magda Cecilia Sandí Sandí, Decana de la Facultad de Educación; el Dr. Francisco Guevara Quiel, Decano de la Facultad de Letras; el Dr. Norman Rojas Campos, Decano de la Facultad de Microbiología y la Dra. Flor Isabel Jiménez Segura, Decana del Sistema de Estudios de Posgrado.*

De lo anterior, aunado a las consideraciones que se exponen en el mismo, se desprende que el recurso de comentario fue suscrito por personas quienes en razón de su cargo, integran el Consejo Académico de Áreas. De hecho, aluden a ese Consejo no sólo como el interesado en el procedimiento para la aprobación de la reforma, sino también como aquel cuya voz no habría sido escuchada antes de promulgar el nuevo reglamento.

Adviértase cómo, a partir de la redacción de la impugnación indicada, se extrae que la gestión recursiva no fue promovida a título individual por cada uno de sus firmantes, sino precisamente en su calidad de miembros del referido órgano colegiado. En otras palabras, la reconsideración o reposición que se intenta, está siendo promovida a nombre del Consejo Académico de Áreas.

Teniendo claro que la impugnación se formula a nombre de dicho órgano colegiado, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 219 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, el cual regula lo referente a la legitimación para interponer los recursos administrativos, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 219.- Legitimación para interponer los recursos administrativos.

Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios, las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o satisfechas con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario. También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas, las personas que ostenten respecto de estas, algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual.

Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios."

De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo de la norma antes citada, está claro que los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios, por lo que el Consejo Académico de Áreas carece de legitimación para interponer el recurso.

III. Conclusión.

De conformidad con todo lo anterior, el recurso de reconsideración o de reposición aquí examinado deviene inadmisible.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA suspende el conocimiento de este caso, para que sea retomado en la próxima sesión.

******* Se suspende la exposición del dictamen.*******

*******Se retoma la transmisión de la sesión.*******

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que se reanuda la transmisión y explica que, debido a que todavía no finalizan el conocimiento del caso y que quedan elementos pendientes, lo retomarán en la próxima sesión.

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, suspende la presentación del Dictamen CAJ-2-2024, en torno al recurso de reposición o reconsideración interpuesto por siete decanos en contra de lo decidido en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, en relación con la reforma integral a las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.*

A las doce horas y veintiocho minutos, se levanta la sesión.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

Transcripción: Silvia García Córdoba, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Dahiana Jiménez Picado, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en http://cu.ucr.ac.cr*

SIEDIN
UCR